

El camino de la sisa y el tráfico mular.

Sistema impositivo y rutas comerciales en los Valles Altos Catamarqueños, 1650-1700

Autor:

García, Agustina Inés

Tutor:

Quiroga, Laura

2022

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Licenciatura de Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en Historia.

Grado

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS



TESIS DE GRADO - LICENCIATURA EN HISTORIA

Beca de Estímulo UBACyT (2020-2022)

EL CAMINO DE LA SISA Y EL TRÁFICO MULAR

Sistema impositivo y rutas comerciales en los Valles Altos

Catamarqueños, 1650-1700

Prof. Agustina Inés García

DNI: 39.457.790

Directora: Dra. Laura Quiroga

Prof. Adjunta Historia de América I

2022

GD-2022-01331902-UBA-DME#FFYL

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	4
INTRODUCCIÓN	5
I. Los impuestos y las rutas comerciales en las fuentes judiciales. Variables de análisis y aportes a la historiografía.....	5
Antecedentes y objetivos.....	5
Utilización de nuevas fuentes documentales.....	16
II. Esquema de la tesis	19
Capítulo 1: DE ESCALAS Y ECONOMÍAS	21
I. Escala Virreinato del Perú: comercio a lo largo y ancho.	22
La mina potosina en el espacio peruano.....	23
Agentes, bienes y rutas.....	27
II. Escala regional: La Gobernación del Tucumán a fines del siglo XVII.....	31
Conquistas y fronteras. Las Guerras Calchaquíes y el Presidio del Esteco.....	34
Mulas y caminos. Consolidar el espacio para la economía colonial	37
Impuestos sobre el comercio o la circulación y sus arrendatarios en el Tucumán. La sisa y la alcabala.....	45
Las monedas de la tierra y su uso en el comercio tucumano.....	51
Capítulo 2: LA RUTA DE VALLES Y EL CAMINO DE LA SISA	
ANÁLISIS DE NUEVA DOCUMENTACIÓN SOBRE EL ARRIENDO DE LA SISA Y EL TRÁFICO MULAR	58
I. Escala local: Los Valles Altos Catamarqueños.....	58
Producción de bienes en los Valles Altos catamarqueños.....	60
II. Los caminos en Catamarca	63
Las rutas incas. El qhapac-ñan en Catamarca	64
La conquista y fusión de caminos	65
III. La sisa en Catamarca. Documentación inédita	71
Vida de mercedarios. Bartolomé de Castro y Juan de Castro y del Hoyo.....	74
IV. Análisis del documento.....	78
Bartolomé Castro, arrendatario de la sisa en los valles altos	80
A. Provisión de la Audiencia. De acusaciones y multas. Folios 1r y 1v.....	80
B. “admita y admitió la postura hecha por el sargento maior Bartolomé de Castro en la forma que refiere su petición”. La instalación de la sisa en Catamarca. Favores e intereses. Folios 3r a 6v.....	82
C. “y los unos y los otros lo ejecutaran”. Los podatarios de la sisa, folio 2 r y v.....	92
Conflictos jurisdiccionales. Un vecino chileno y un alguacil mayor de Salta.	93

D. “Petición en 400 pesos”. El Reino de Chile entra en escena. Folios 6v a 12r.....	93
E. “despacharon a la ciudad de Salta para que el alguazil mayor de ella saliese personalmente a recaudar y cobrar el ramo de sisa”. Las pujas con Salta. Folios 12v.-18r....	96
Tránsito mular: actores y estacionalidad	99
F. “del Reino de Chile para los del Perú y bajan por el valle de Calchaquí”. La ruta de valles. Estudio de la toponimia del documento.	99
G. Cantidad de ganado y pagos. Juan de Castro toma declaraciones. ¿Quiénes pasaron por los Valles Calchaquíes? Folios 18v – 21v.....	103
H. Invernada de mulas en los Valles Calchaquíes. Ciclos de cría, engorde y venta.	108
Las apelaciones de Juan de Castro y del Hoyo y el final del juicio	115
I. “suponiendo ante todas cosas debaxo de protezta” Juan de Castro y del Hoyo protesta contra la Audiencia. Folios 28v. y 34v.....	115
J. “El fiscal dize se debe declarar por nulo todo lo autauado” Resolución del conflicto y decreto final. Folios 39r. – 39v.....	116
El aporte fiscal de los valles altos: subsidiando al presidio del Esteco.	118
K. La participación de los valles altos en la estructura impositiva	118
CONCLUSIONES	122
BIBLIOGRAFÍA.....	128
Índice alfabético de nombres. Archivo Bibliotecas Nacionales de Bolivia 1691.25.	146
Transcripción paleográfica documento Archivo y Bibliotecas Nacionales de Bolivia, Expedientes Coloniales, 1691.25.....	148

AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer en primer lugar a la Universidad de Buenos Aires, que me permitió cumplir mi sueño de estudiar lo que me gusta de manera libre y gratuita con la mejor calidad educativa. Gracias también por financiar esta tesis de licenciatura mediante la Beca de Estímulo, confiando en mí para llevar adelante esta investigación.

A Laura, mi directora. Gracias por apostar por mí desde el primer día y por guiarme con mucha paciencia, calidez y cariño, enseñándome el arte de la investigación a través de tu infinito conocimiento. Todas tus correcciones, felicitaciones y reflexiones le dieron sentido a esta tesis. Eternamente gracias.

A mi familia, que me tuvo tanta paciencia en este largo proceso, escuchando mis avatares, las buenas noticias y las no tanto. Perdón por no saber darme cuenta cuando hablo demasiado de Historia. Sobre todo, gracias a mis papás, que me educaron, me vieron crecer y evolucionar. Desde que tengo memoria me llevaron a museos y me inculcaron cultura. ¡Les salí historiadora!

A los pinos, mis amigos de la carrera, gracias por acompañarme con un rico mate en las tardes de estudio o un buen vino durante las noches de descanso. Son incondicionales. Domi y Sofi merecen mención especial, porque confiaron en mí más de lo que yo misma podía y sintieron mis alegrías como propias. Son lo mejor. Jamás hubiese podido terminar la tesis sin su apoyo.

A Caro, Jua, Magui y Rochi, que me acompañan desde siempre y conocen todas mis facetas, presenciaron todas mis etapas y me tuvieron infinita paciencia en este largo proceso. Las quiero tanto.

A Ivo, gracias por motivarme a ser mejor persona y a superarme día a día. Siempre supiste cómo acompañarme, tuviste a mano los mejores consejos y una paciencia eterna. Te bancaste todas.

A mi abuela Lu, que quería ser profesora de Historia, pero la vida la llevó por otros caminos. Se que desde algún lado me manda las fuerzas que necesito.

Con ustedes, ¡la famosa y bendita tesis!

INTRODUCCIÓN

I. Los impuestos y las rutas comerciales en las fuentes judiciales. Variables de análisis y aportes a la historiografía

Antecedentes y objetivos.

En esta tesis de licenciatura me propongo estudiar el modo en que se instaló el impuesto de la sisa aplicada al tráfico de ganado mular en la ruta que atravesaba la región de los Valles Altos Catamarqueños¹ y los Valles Calchaquíes a fines del siglo XVII. El título de mi tesis “*el camino del impuesto*” es una doble metáfora: por un lado, buscaré reconstruir la trama de hechos que llevaron a la presencia de un nuevo gravamen, la sisa, aplicada sobre el traslado de mulas a nivel regional, prestando atención a las distintas personas e instituciones implicadas, a los bienes sobre los que se aplicó el impuesto y a las diferentes disputas jurisdiccionales que se dieron en torno a quién debía cobrar el mismo. A su vez, “*el camino del impuesto*” refiere, en un modo más literal, a la ruta comercial en sí, a la vía comercial por donde transitaban bienes, arrieros y comerciantes con destino al Alto Perú a través de los valles de clima semiárido con dirección sur-norte entre las actuales provincias de Catamarca y Salta y sobre la cual se estableció la sisa.

En el “*espacio peruano*” (Assadourian, 1982: 140) existieron una multiplicidad de caminos, algunos más transitados y regulados que otros. Por estas rutas americanas se trasladaban materias primas, bienes terminados, así como trabajadores, esclavos y comerciantes, generando una gran movilización de objetos y personas que alimentaban la economía del Virreinato. El gobierno colonial, delegado por la Corona, se encargó de aplicar

¹ Los Valles Altos son definidos como el área de transición entre los valles templados de 2.300m.s.n.m y la puna a los 3.000m.s.n.m.

diferentes impuestos al comercio y traslado de bienes y mercancías tales como la sisa, la alcabala y el almojarifazgo, en gran parte de estas rutas. Estos impuestos se cobraban sobre algunos bienes específicos tales como la plata, tabaco, yerba, jabón, trigo, maíz, pescado seco y coca, es decir, los objetos los más comercializados (Assadourian, 1982: 113; Tandeter y Wachtel, 1983; Salas Olivari, 2009b; Palomeque, 2018; Choque Mariño y Muñoz Ovalle, 2016). Al establecer un sistema de gravámenes sobre estos bienes, las jurisdicciones y la Corona aumentaban su recaudación fiscal.

Entre los siglos XVI y XVIII, gran parte de esta circulación de bienes y personas iba en dirección a la mina de Potosí, la más importante de la mitad sur de América de esa época. La villa imperial era la ciudad más grande de América en lo que respecta a la cantidad de habitantes, estimada en 160 mil personas hacia las primeras décadas del siglo XVII, donde un 80% de esa población eran indígenas (Zagalsky, 2014). Por un lado, tenemos al llamado Camino Real, que conectaba a Córdoba con la Villa Imperial de Potosí, pasando por las ciudades de Tucumán, Salta y Jujuy. Esta ruta de llanura se caracterizó por el gran caudal de mercadería transportada, cuya producción estaba determinada por las necesidades y demandas del “*polo de arrastre*” o “*de crecimiento*” que era la mina potosina (Assadourian, 1982: 20; Garavaglia, 1994; Paz, 1999; Zagalsky, 2014). A su vez, en el eje Potosí-Lima existía también una gran cantidad de rutas con abundante circulación (Glave, 1983, Tandeter y Wachtel, 1983).

Estudiando al “*espacio peruano*” más de cerca, podemos ir vislumbrando diferentes rutas comerciales de menor volumen y extensión, pero que supieron contribuir a la economía del Virreinato del Perú (Sánchez Albornoz, 1965; Hermitte, 1973; Sanhueza, 1992; Quiroga, 2004; Benedetti, 2007; Vitry, 2007; Rodríguez, 2008; Otárola, 2011; Conti y Sica, 2011;

Palomeque, 2013). Carlos Assadourian y Silvia Palomeque (2015) plantean que, además del Camino Real, existía otra ruta que salía de Buenos Aires, atravesaba Río Cuarto y cruzaba la cordillera de los Andes hacia Chile para seguir su ruta desde Copiapó hacia el norte por el Pacífico. En un trabajo anterior, Palomeque (2013) señala otras vías de comercio dentro de la Gobernación del Tucumán para los primeros 150 años de la colonia (diferentes vías entre Jujuy, Salta, Esteco, San Miguel, Santiago del Estero, Catamarca y la Rioja) y los distintos pasos cordilleranos hacia y desde el Reino de Chile, a la altura de las actuales provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan y Mendoza.

Por su parte, Cecilia Sanhueza (1992) estudió en profundidad los intercambios realizados en el área circumpuneña² a principios de la colonia, demostrando la existencia de comercio de todo tipo de bienes, como pescado y coca, provenientes de Atacama y Tucumán principalmente y destinados a las minas del Alto Perú. A su vez, varios autores han analizado el papel de los arrieros en diferentes espacios tales como el desierto de Atacama y el centro del Reino de Chile, el sur de la actual Bolivia y el eje Potosí-Lima (Glave, 1983; Tandeter y Wachtel, 1983; Tarragó, 1984; Martínez, 1990; Nielsen, 1997; Barra Pezón, 2006; Otarola, 2011; 2013). También Gabriela Sica (2010) prestó atención a la arriería llevada adelante por los indígenas de Jujuy en relación con los mercados mineros de Chicas y Lípez. En su estudio la autora afirma que el comercio regional atravesaba de manera directa o indirecta a toda la sociedad jujeña de los siglos XVII y XVIII. A continuación, relevaremos brevemente los

² La autora define a la circumpuna como la región “que se extiende a partir del sur del Salar de Uyuni, abarcando el altiplano de Lípez, la Puna de Jujuy y la Puna de Atacama hasta aproximadamente el paso San Francisco. Integra, además, las vertientes cordilleranas oriental y occidental que bordean las tierras altas. Estos “bordes”, cuyas delimitaciones son muy imprecisas, abarcan por el occidente el desierto –incluyendo el litoral y los oasis y quebradas piemontanos– desde el norte del río Loa hasta Chañaral. Por el oriente desde las cabeceras y valles de la región de Humahuaca hasta el borde chaqueño, incluyendo más al sur las cercanías de los valles de Jujuy y Salta” (Sanhueza, 1992: 174).

diferentes antecedentes historiográficos que corresponden al área de los Valles Altos, de su economía y producción. Aunque profundizaron sobre el sistema impositivo de la región.

Francisco Duran (1997) dedicó su tesis de doctorado al estudio de la ocupación y tenencia de la tierra por parte del sector español a fines del siglo XVII en las tierras altas de la Gobernación del Tucumán. Si bien señala las dificultades en torno al acceso y mantenimiento de los territorios por parte de la elite encomendera y mercedaria tucumana, el autor sostiene la existencia de familias con abrumadora cantidad de tierras, siendo los Castro de Catamarca un gran ejemplo (Duran, 1997: 227). Duran también analiza la demografía de las tierras altas y el accionar de los españoles, que representaban un porcentaje de población mínimo, desde las ciudades hacia las tierras sin conquistar (Duran, 1997:47). El autor sostiene que la fundación de ciudades respondía, además de a la defensa y asentamiento, a los intereses comerciales del grupo español (Duran, 1997: 57) Sin embargo, el autor no profundiza en el estudio de las rutas comerciales que unían a esas ciudades.

También tenemos el clásico trabajo de Esther Hermitte (1973) sobre la fundación de la localidad de Belén y su producción textil, en manos de mujeres. La autora señala que Belén constituía “*el más importante nudo comercial de todo el oeste catamarqueño*” (Hermitte, 1973: 4). Esto se debía a que en ella confluían las rutas hacia y desde Copiapó, en Chile, y hacia el Alto Perú, lo que generaba una sociedad movilizada por el comercio, indica la autora.

A través de los estudios de los potreros de invernada, Laura Quiroga (2004) demuestra la presencia de ganado mular para el engorde y traslado en el oeste catamarqueño, en especial sobre la cuenca del río Belén. En este trabajo, la autora da cuenta de las características ambientales de la zona, que la volvían próspera para la instalación de estancias a modo de chacras y potreros con infraestructura de riego que se servían de los comerciantes que

transitaban por la zona con ganado mular. Marcos Quesada y Carolina Lema (2011) profundizaron las nociones de Quiroga, pero aplicándolas a la zona de la Puna de Antofagasta, Catamarca, por donde también había potreros de invernada y, por lo tanto, presencia de comercio. En un trabajo posterior, Quiroga (2012) estudió la fundación de la ciudad de San Juan Bautista de la Ribera (jurisdicción de Londres), donde la producción doméstica de textiles pasó a ser interés de los colonizadores y, por lo tanto, los hilados y tejidos producidos por las mujeres comenzaron a ser bienes de intercambio regional.

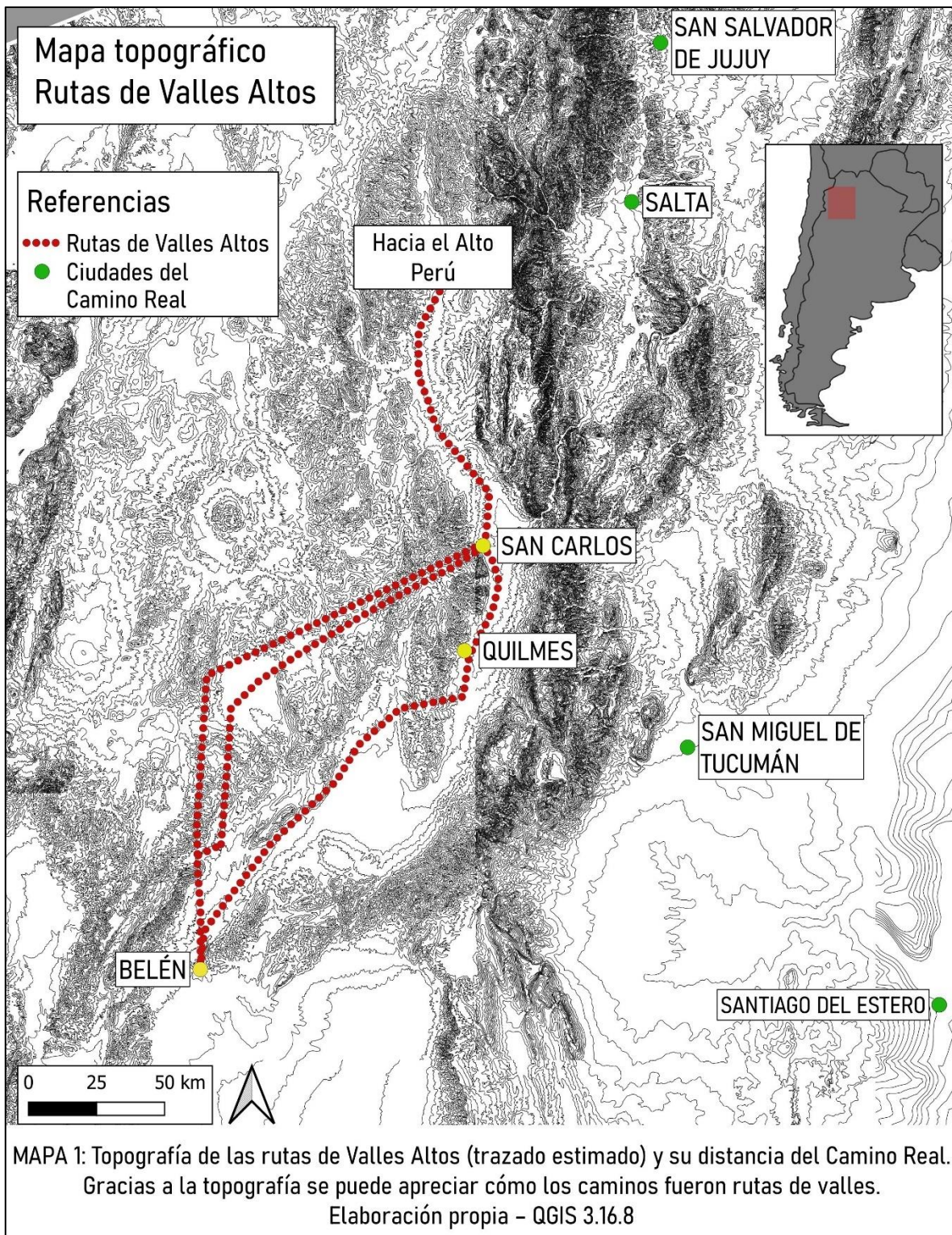
También Lorena Rodríguez (2008) indagó sobre el accionar del sector encomendero en Catamarca, más precisamente en el Valle de Santa María, luego de las Guerras Calchaquies. En su trabajo la autora estudió las desnaturalizaciones indígenas como consecuencia del fin de las guerras y profundizó sobre la reubicación de los indígenas rebelados en las distintas encomiendas de la zona, dando cuenta de los terratenientes principales y la mano de obra nativa para la producción. La autora muestra la estrecha conexión comercial entre el Valle de Santa María y Salta, analizando los potreros de la zona, pero para el siglo XVIII.

Luego de este recorrido preliminar por algunos de los principales aportes historiográficos podemos ver que los caminos estudiados por los diferentes autores eran circuitos secundarios, aunque sus caudales de bienes no dejaron de ser significativos y aportaron al movimiento económico del virreinato. Como vemos, existen trabajos sobre arriería, sobre el comercio, algunos prestan atención al proceso de fundación de ciudades, otros tantos dan cuenta de la presencia de encomiendas (y encomenderos) y su relación con el comercio regional. También sabemos sobre la esfera de la producción y el intercambio de diferentes objetos a lo largo y ancho del Virreinato. Sin embargo, para el siglo XVII en la

región de los Valles Altos Catamarqueños o los Valles Calchaquíes, no disponemos de trabajos que estudien con mayor detalle al sistema impositivo establecido sobre esos bienes circulantes.

Buscando continuar con el estudio y reconstrucción del sistema impositivo en las rutas secundarias, el objetivo de esta tesis es analizar, a partir de documentación inédita, el modo en que se instaló el derecho de sisa, impuesto aplicado sobre el tráfico, en la región de los Valles Altos Catamarqueños y en los Valles Calchaquíes a fines del siglo XVII. A partir del análisis, reconstrucción y comprensión de dicho proceso, también visibilizaremos lo que en esta tesis llamaremos “*la ruta de Valles Altos*”, cuya afluencia de mercadería complementaba la circulación de bienes en la Gobernación del Tucumán y el Alto Perú. Además, esta ruta contribuyó a la estructuración de Catamarca como región económica y política, dado que la conectó con otros espacios del Virreinato. Sostenemos que desde el análisis de las fuentes históricas judiciales podemos realizar un estudio sobre el comercio y la circulación de bienes poniendo el foco en el sistema impositivo.

A lo largo de esta tesis veremos que esta ruta de Valles Altos pudo haber sido de origen inca o anterior (Raffino, 1995; Vitry, 2007; Palomeque, 2013: 19; Moralejo 2012; Moralejo y Couso, 2015; Assadourian y Palomeque, 2015: 46-47). Para la época que nos ocupa, esto es, fines del siglo XVII, sabemos que este camino atravesaba a los Valles Altos de Catamarca y se dirigía hacia el Alto Perú a través de los Valles Calchaquíes, pasando por ciudades como Belén, Quilmes y San Carlos (ubicados en la actual provincia de Catamarca y Salta respectivamente, sobre la ruta nacional N° 40). (Mapa 1).



Siguiendo con el objetivo planteado, la presente tesis consta de dos ejes de análisis principales a partir de los cuales buscaré profundizar sobre las características este camino catamarqueño tan poco estudiado por la historiografía:

La primera variable es la **judicial-impositiva**: mediante el análisis de documentación jurídica inédita, logro visibilizar los conflictos generados a partir del proceso de instalación del cobro de la sisa en Catamarca. Las principales disputas que quedaron plasmadas en el documento tienen que ver con negociaciones entre el sector terrateniente, representado en la figura del encomendero y mercedario de estancia, Bartolomé de Castro, y la Gobernación del Tucumán. A su vez, lograremos ver las condiciones que se establecieron para la concesión del arriendo, el modo en que Bartolomé abonó por él y sobre qué bienes se aplicó el impuesto. Por último, quedaron por escrito las pujas con el Reino de Chile y la provincia de Salta, que también estaban interesados en poseer el derecho al arriendo.

El objetivo de instalar un nuevo impuesto estaba relacionado con los intentos por parte de los agentes coloniales de ordenar el espacio recientemente conquistado (recordemos que las Guerras Calchaquies finalizaron en 1665, veinticuatro años antes de la fecha del escrito trabajado aquí, que data de 1689). Así, al hacerse presente el gobierno a través de la estructuración del sistema impositivo y de la regulación del camino, la Gobernación lograría fortalecer la estabilidad que tanto le estaba costando en la zona dadas las resistencias indígenas. Sabemos que donde hay un impuesto hay un poder soberano en ejercicio que exige el cumplimiento del mismo, por lo tanto, el hecho de que los gobernadores y encomenderos del Tucumán se hubiesen interesado en instalar nuevos impuestos en la zona de los Valles Altos catamarqueños a fines del siglo XVII a pocos años de ser conquistados, evidencia la

importancia de los valles para la economía local y regional y la utilización de sus caminos para el intercambio comercial entre regiones del Virreinato

Por otro lado, **la variable comercial**: el área de los Valles Altos Catamarqueños y los Valles Calchaquíes se insertaba dentro de la lógica mercantil colonial por ser un lugar de paso y engorde (invernada) para las mulas con destino a los enclaves mineros de Charcas y Potosí. La importancia de este camino catamarqueño que nos proponemos estudiar radica en que era utilizado para evitar los impuestos que el gobierno cobraba en el Camino Real, que pasaba a unos 200km de distancia (Mapa 1). Sin embargo, como veremos en esta tesis, una vez afianzada la Gobernación del Tucumán en la zona de las tierras altas y los valles hacia 1660, luego del largo y dispar proceso de conquista que fueron las Guerras Calchaquíes, el sector español mercedario de tierras y la Gobernación comenzaron a cobrar impuestos en ese camino. De esta manera, buscaré reconstruir esta vía alternativa que atravesaba a los Valles Altos catamarqueños y a los Valles Calchaquíes como un espacio de tránsito e intercambio.

La zona de los Valles Altos catamarqueños se encuentra muy poco estudiada por la historiografía colonial, por lo que el propósito de esta tesis es abrir una nueva línea de análisis que aporte al conocimiento de la sociedad andina colonial desde una óptica socioeconómica, impositiva y mercantil, buscando comprender y visibilizar las rutas transitadas, la naturaleza del intercambio y la presión impositiva. Analizar el modo en el que se instaló el sistema de gravámenes en la región de los valles genera un aporte sustancial a la comprensión del cambio estructural ocurrido en la cambiante sociedad colonial luego de las Guerras Calchaquíes.

Pasando a los objetivos específicos de esta tesis, a partir de documentación inédita y de la historiografía disponible, nos propondremos reconstruir cómo se instaló el derecho de

sis en Catamarca como parte de la Gobernación del Tucumán, como resultado del avance del sistema colonial en la región que implicó, además de nuevos impuestos, el traslado forzoso de poblaciones (desnaturalizaciones) y la instalación del sistema de mercedes de tierras y encomiendas a mediados del siglo XVII (Mata de López, 1990; Rodríguez, 2008; Noli, 2012). Mi foco de estudio está puesto en los Valles Altos de Catamarca y en los Valles Calchaquíes, cuya conquista fue relativamente tardía si se lo compara con las fundaciones de otras ciudades de la Gobernación. A su vez, buscaré entender la forma en que los beneficiarios de las mercedes de tierras lograron el arriendo para cobrar la sisa una vez finalizadas las Guerras Calchaquíes. Esto incluye disputas entre los encomenderos, el precio que se debía pagar por poseer el arriendo, los beneficios que obtenía la Gobernación del Tucumán y el control por parte de ella sobre el buen o mal cobro de la sisa.

Otro de los objetivos específicos es identificar, reconstruir y localizar en el espacio catamarqueño la ruta de Valles Altos a partir de la toponimia del documento y en relación con recursos determinantes para la movilidad del ganado: distribución de pastizales, agua, orografía, lugares de abastecimiento, potreros y población. Es posible que esta ruta haya sido de origen prehispánico³, presuntamente inca, por lo que uno de los propósitos de esta tesis es aportar al proceso de apropiación de la materialidad y del paisaje indígena por parte de la sociedad colonial con la presencia de un nuevo impuesto en la zona. Entendemos a la ruta de Valles Altos como una arteria de circulación integrada a un espacio geográfico más amplio, utilizada en función de los intereses de los comerciantes locales, de los encomenderos y de

³ R. Moralejo ha estudiado en profundidad al Qhapaq Ñan o “camino del Inca” en Catamarca, en especial a lo referido al Shincal de Quimivil (2011; 2012; 2017; 2018). Si superponemos los datos del autor para el imperio inca con las rutas comerciales de la época colonial, queda claro que gran parte de la caminería de los valles de Catamarca se basó en estructuras previas a la conquista. También ver Raffino (1995), Williams (2000), Vitry (2007), Palomeque (2013).

las autoridades. Es en ese sentido que abordaremos el estudio de este camino: como un articulador de relaciones coloniales.

A su vez, forma parte de los objetivos de este trabajo visibilizar a los actores vinculados con el tráfico de mulas en los Valles Altos de Catamarca. Este comercio implicaba la movilidad e interacción de una gran diversidad de actores con distintas funciones que incluían la arriería, flete y transacciones comerciales, así como las tareas de marcado y engorde realizadas en los potreros. Dadas las características del documento analizado aquí, los personajes que más podremos analizar son los encomenderos y mercedarios de tierras, así como al gobernador de Tucumán y otros funcionarios. Probablemente queden por fuera del análisis los arrieros o los pequeños comerciantes, los indígenas tributarios y los esclavos, porque no son nombrados en la documentación judicial específica que utilizo en este trabajo. Sin embargo, no debe olvidarse que fueron de vital importancia para la economía virreinal.

En síntesis, la elección del espacio geográfico propuesto permite abrir una nueva línea de análisis en lo que refiere al sistema impositivo aplicado sobre el comercio regional del virreinato del Perú y a sus agentes constitutivos en una zona poco estudiada a partir de documentación inédita. Por todo lo dicho, las hipótesis de este trabajo son:

1- A partir de la fuente inédita que me propongo analizar, con fecha de inicio en 1689, sostengo que, por lo menos desde de ese año, la localidad de Belén, los Valles Altos Catamarqueños y los Valles Calchaquíes ya se encontraban integrados al sistema de gravámenes de la Gobernación del Tucumán, en parte gracias al accionar estratégico de los encomenderos y mecenderos de la zona. Es decir, hacia fines del siglo XVII se instala en Catamarca al menos un impuesto, la sisa, que fortaleció al régimen colonial luego del largo y dispar proceso de conquista en la región.

2- Que los Valles Altos de Catamarca y los Valles Calchaquies constituirían un área de tránsito y engorde para el ganado mular. Esta área de valles fue una zona de paso para el ganado y otros bienes que iban desde Chile hacia el Alto Perú, más precisamente a Charcas y Potosí, contribuyendo al abastecimiento de las demandas de la producción minera.

3- Que el sector encomendero y mercedario de tierras presente en los Valles Altos catamarqueños, se vinculaba con el tráfico de mulas, por lo que desarrolló diversas actividades productivas (agropastoriles, textiles y mercantiles) con relación al mismo (Duran, 1999, Quiroga 2002). En este trabajo, buscaré entender las nuevas relaciones económicas y sociales generadas ante la presencia de estos lazos comerciales nuevos, en particular, me centraré en el accionar del sector encomendero, representado por Bartolomé de Castro, quien supo operar dentro de la lógica impositiva y, aprovechando su lugar privilegiado en la sociedad por ser mercedario de estancia, logró hacerse del derecho al arriendo de la sisa.

Utilización de nuevas fuentes documentales

La falta de estudios históricos sobre el sistema impositivo en la región de los Valles Altos catamarqueños a fines del siglo XVII hizo que esta tesis se estructure alrededor del análisis de documentación inédita. El proyecto UBACyT “*Marcas en el paisaje altoandino del Tucumán (Siglo XIV-XVII). Textos, cartografías, representaciones visuales y contextos arqueológicos*”⁴ dirigido por la Dra. Laura Quiroga, directora también de esta tesis, me facilitó la documentación para la realización de esta investigación en el marco de la Beca Estímulo que me fue otorgada por la Universidad de Buenos Aires en diciembre del año

⁴ Proyecto UBACyT Cod.: 20020170100751BA, perteneciente a la programación científica 2018-2020, con renovación aprobada para el 2021.

2020. La fuente está catalogada bajo el código *E.C. 1691-25* y se encuentra en la sección “Expedientes Coloniales” del fondo “Audiencia de Charcas: 1561 – 1825. Primera parte: 1552 – 1698”, del Archivo y Bibliotecas Nacionales de Bolivia, Sucre (ABNB). Este documento es un juicio, es decir, es un escrito donde quedó plasmado un proceso judicial, compuesto principalmente por autos, y consta de 39 folios en total. Su fecha de inicio es 1689 y el documento más nuevo data de 1692. Al ser inédito, tuve que someterlo a transcripción paleográfica completa para su mejor análisis y tratamiento. Esa traducción se encuentra en el anexo correspondiente al final de la tesis.

A partir de la documentación buscaré cumplir con los objetivos planteados en el apartado anterior, de manera de aportar nueva información sobre el sistema impositivo en la ruta de valles. Luego de la transcripción paleográfica del escrito, realicé un análisis exhaustivo de cada uno de los folios, desde detalles específicos que aportan valiosa información, hasta el proceso judicial más general que nos dejaron por escrito. Una vez paleografiada e interpretada la fuente, fui rastreando todos los nombres de las personas involucradas en el desarrollo del juicio, así como los topónimos de localidades y regiones, intentando ubicar en el mapa de la región a cada uno de los sitios nombrados. La lista de todas las personas nombradas en el documento, así como la traducción entera se encuentran al final de esta tesis. Dada la extensión del documento y en coincidencia con los objetivos planteados, seleccioné los fragmentos más significativos para mi investigación. Para la elaboración de mapas me serví de herramientas SIG utilizando el programa QGIS versión 3.18.6 (with GRASS 7.8.5) y fui cartografiando las distintas localidades mencionadas en la documentación, potreros de invernada y la ruta de Valles Altos, de manera de representar de manera gráfica el espacio estudiado.

Respecto del contenido del juicio, el mismo comienza en La Plata el 30 de julio de 1691, cuando la Real Hacienda de Charcas manda a investigar a Bartolomé de Castro, mercedario de tierras al norte de Belén, Catamarca. Lo que buscaban era indagar sobre cómo estuvo realizando el cobro de la sisa en sus tierras, dado que se sospechaba de que no lo estaba recaudando correctamente. Así, el resto del documento es una recopilación hecha a raíz del juicio contra el encomendero y mercedario de estancia, Bartolomé de Castro, y su sobrino, Juan de Castro y del Hoyo, quién participaba del cobro como podatario (apoderado) del derecho.

A partir del juicio podemos reconstruir los distintos pasos que realizó Bartolomé de Castro para conseguir el derecho a arriendo de la sisa. Encontramos la solicitud del arriendo, donde señala que por sus tierras de merced se traficaban mulas provenientes de Chile con destino al Alto Perú. Luego vemos cómo la Gobernación del Tucumán le concedió el arriendo en nombre de la Corona en 1689. En el juicio también quedaron plasmadas las distintas disputas surgidas en torno a quién debía cobrar el impuesto dado que un encomendero chileno llamado Antonio Berdugo y la Caja real de Salta también querían poseer el derecho a arriendo. Así, con esta fuente podemos comprender la instalación de un nuevo impuesto, la sisa, establecida sobre el comercio mular, en la zona de Valles Altos de Catamarca. También veremos que lo recaudado en concepto de la sisa iba destinado al presidio del Esteco, al este de Salta, en la frontera de la Gobernación con los indígenas del Chaco. De manera que uno de los focos de esta tesis está en comprender cómo los valles altos contribuyeron a la recaudación fiscal de recursos destinados al avance fronterizo.

A partir de los autos, producto del proceso judicial, y de los testimonios del encomendero, también podemos visibilizar la ruta de valles por la cual los arrieros coloniales

traficaban el ganado mular sin regulación alguna. Es en esa ruta que Bartolomé de Castro y la Gobernación del Tucumán buscaron y consiguieron establecer un nuevo gravamen para aumentar la recaudación y terminar con el tráfico desregulado de la región. A su vez, los documentos nos brindan un estimado de las cantidades de ganado mular que transitaba por el circuito catamarqueño, de manera de que podemos comparar a este camino de valles con otras rutas de la época para estudiar cuán usada era esta vía.

En definitiva, buscaré llevar adelante mi tesis de licenciatura teniendo como centro el análisis de fuentes primarias, complementando su estudio con trabajos historiográficos, antropológicos y arqueológicos y utilizando herramientas SIG, enriqueciendo mi trabajo desde la interdisciplinariedad. Así, buscaré reconstruir el modo en que se instalaron nuevos impuestos en una zona recientemente conquistada, sobre qué bienes se cobraba el mismo, para qué era utilizado el camino nombrado en el documento y estudiar a los personajes implicados, indagando sobre sus intencionalidades, profundizando sobre el modo en que se estructuró el sistema impositivo colonial en Catamarca luego de las Guerras Calchaquíes.

II. Esquema de la tesis

La tesis fue dividida en dos capítulos. En el primer capítulo realizaré un estudio general sobre la circulación y el sistema impositivo en el Virreinato del Perú y en la Gobernación del Tucumán en particular. El esquema de este capítulo apunta a entender cómo una región tan específica como son los Valles Altos catamarqueños formaba y forma parte de un mundo más amplio. El estudio de las rutas que atravesaban a estos valles debe entenderse de manera regional, dado que las vías se extendían más allá del espacio estudiado en esta tesis. Por eso, en esta primera parte prestaremos atención a los circuitos comerciales

más largos e importantes adentro del Virreinato y de la Gobernación, prestando atención a los bienes transportados, sobre todo las mulas, y a los impuestos que el gobierno colonial estableció.

En un segundo capítulo, el alma de la tesis, estudio las características de la sociedad catamarqueña a fines del siglo XVII, poniendo el foco en la historiografía disponible sobre la producción y la circulación. Realizaré un análisis de las rutas comerciales que atravesaban a los Valles Altos catamarqueños desde tiempos prehispánicos hasta el siglo XVII. Luego entraremos de lleno en el análisis del documento E.C. 1691-25 del ABNB. A través del análisis, seguiré profundizando sobre la sociedad catamarqueña, señalando los nuevos aportes que nos brinda el documento. Así, buscaré cumplir con los objetivos planteados en mi investigación sobre visibilizar el camino catamarqueño y comprender el modo en que se estructuró el sistema de impuestos en la región de Catamarca a fines del siglo XVII a partir del proceso de la instalación del derecho de sisa en manos del encomendero Bartolomé de Castro.

Por último, en el apartado de las conclusiones sintetizaré mis aportes a la historiografía colonial y compartiré mis reflexiones sobre la importancia de mi temática de investigación para los estudios posteriores, buscando motivar a los investigadores a seguir adelante con el estudio de la fiscalidad de los Valles Altos Catamarqueños y los Valles Calchaquies de fines del siglo XVII.

Capítulo 1: DE ESCALAS Y ECONOMÍAS

La historiografía colonial se ha centrado en el estudio de las arterias comerciales principales, como, por ejemplo, el Camino Real entre Potosí y Buenos Aires o el corredor Potosí-Lima (Asadourian, 1982: 64; Glave, 1983; Brading y Cross 1972; Garavaglia, 1994; Paz, 1999). Sin embargo, existió una gran cantidad de rutas comerciales americanas escasamente estudiadas que también tenían por destino conectar a regiones del espacio peruano con las minas del Alto Perú. Prestando atención a estas rutas comerciales secundarias, podremos vislumbrar que las pequeñas localidades formaban parte de espacios más amplios que a su vez, se integraban a grandes regiones.

En esta tesis afirmamos que los Valles Altos de Catamarca (definidos como el área de transición entre los valles templados de producción agrícola y el ambiente de puna por sobre los 3000 m.s.n.m.) y su sistema productivo, estaban insertos dentro de la economía colonial de la Gobernación del Tucumán y, a su vez, del Virreinato del Perú, dentro de la economía mundial. Dado que la zona estaba abocada a la invernada de ganado mular con destino a las minas del Alto Perú, su importancia estaba directamente relacionada con las necesidades de estas minas. Estos valles participaban tanto de la actividad mular que, hacia 1690, sobre las rutas de los Valles Altos catamarqueños la Gobernación comenzó a estructurar un sistema impositivo para afianzar la dominación colonial en la región y regular el tráfico.

En este capítulo nos proponemos un método centrado en la utilización de escalas geográficas como herramienta de investigación. Lo que podemos estudiar depende de la escala en la que se trabaje, por lo tanto, para poder entender cómo se insertaba Catamarca

dentro del “*espacio peruano*” necesitamos trabajar a niveles macro, regionales y locales. Con esta propuesta, veamos cómo era la economía y el comercio en el Virreinato del Perú y en la Gobernación del Tucumán, analizando cada vez con mayor detalle, hasta llegar a la escala de análisis regional y local que nos interesa, para comprender cómo estaban incluidos los valles altos dentro del espacio colonial americano a partir de mediados del siglo XVII.

En este recorrido de escalas geográficas y economías nuestro foco estará en los asentamientos mineros del Alto Perú, en la circulación de bienes, en la producción y comercio de ganado mular y en el sistema impositivo que utilizaba la Gobernación dado que son los temas que trata la documentación a analizar en el próximo capítulo.

I. Escala Virreinato del Perú: comercio a lo largo y ancho.

Ana María Lorandi, hablando del siglo XVI, señala que “*Mientras Perú entra en una etapa de organización, el Tucumán espera ser conquistado y colonizado*” (Lorandi, 1988: 143). Y todavía en 1650, el Tucumán se encontraba en proceso de expansión y avance de fronteras sobre las tierras indígenas en el actual noroeste argentino y la región del Chaco. Esta situación significó una experiencia administrativa, política y económica sumamente despareja a lo largo del territorio: mientras en las zonas centrales del Perú colonial existía un corpus institucional fuertemente afianzado, cercano geográficamente a la Audiencia de Charcas y con una elite colonial identificable, en la parte sur del Virreinato todavía se estaban fundando ciudades y Cabildos, estructurando instituciones y formando encomiendas (González Rodríguez, 1984; Piana, 1992; Duran, 1997; Lorandi, 2000; Farberman y Boixados, 2009-2010). Además, la población española era realmente ínfima. Por ejemplo, en la Gobernación del Tucumán, para el siglo XVII, había muy pocos españoles, se calcula que

GD-2022-01331902-UBA-DME#FFYL

unos 700 para el inicio del siglo, distribuidos en las diferentes ciudades y campiñas, de los cuales la mitad eran encomenderos y la otra parte, mujeres, comerciantes y artesanos. A su vez, existían alrededor de 24.000 indígenas, aunque este número descenderá rápidamente debido principalmente a los malos tratos, las enfermedades y a la deserción de las encomiendas (Duran, 1997).

Salvando estas diferencias administrativas, pondremos nuestra atención en los circuitos mercantiles peruanos. En este apartado nos enfocaremos en las características económicas y comerciales del Virreinato del Perú entre 1650 y 1700, a partir de la circulación de bienes, prestando especial atención a las rutas y el movimiento de mercadería. Pondremos el foco en aquellos caminos que llevaban a los enclaves mineros de Charcas ya que la fuente documental que analizaremos más adelante en esta tesis trata sobre la ruta de valles cuyo objetivo era hacer llegar los bienes a dichas minas.

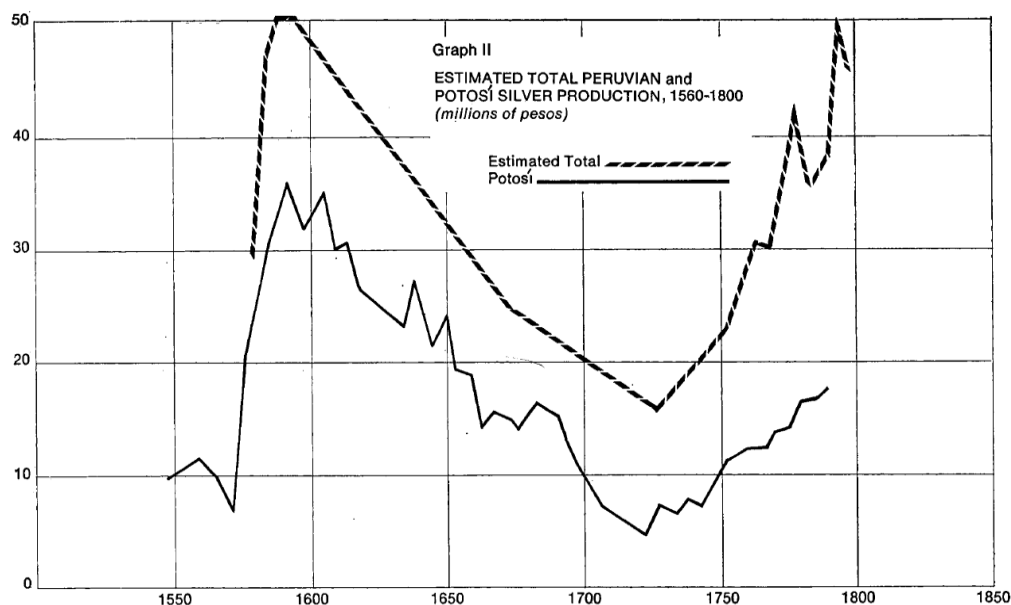
La mina potosina en el espacio peruano

El asiento minero del Cerro Rico de Potosí se encontraba en una zona extremadamente árida, seca y ventosa, carente de pastos y árboles, poco fértil para casi cualquier tipo de actividad agropecuaria. Era inviable realizar cultivos o actividades ganaderas a gran escala y poder abastecer así a los habitantes de la Villa y los trabajadores de la mina con producción local. A su vez, era la ciudad más habitada de América para el siglo XVI. Necesitaba, indefectiblemente, de alimentos, herramientas y bienes terminados que se producían a una distancia considerable de ella, en otros espacios ecológicos (Brading y Cross, 1972; Assadourian, 1982:20; Tandeter, 1992; Zagalsky, 2014). En definitiva, Potosí generaba una gran cantidad de demanda de todo tipo de bienes producidos a largas distancias,

que eran destinados tanto a la actividad minera como al día a día de sus habitantes y trabajadores mineros. Estos bienes provenían no solo del resto del Virreinato del Perú sino de diversas partes del mundo, como Nueva España, Europa y Asia (Brading y Cross, 1972; Bonialian, 2011).

Para fines del siglo XVII Potosí había dejado atrás su auge productivo, situado entre 1575, cuando se abandona la técnica indígena de las huayras y los españoles implementan la técnica de la amalgama⁵, y 1635, momento en el que la producción minera cae en picada hasta alrededor de 1725 (Brading y Cross, 1972; Bakewell, 1988; Klein, 1999). Esta baja en la producción minera potosina coincide con el final del monopolio comercial español fuerte y el aumento de un contrabando más sistematizado por parte de otras potencias europeas como Inglaterra, Francia y Países Bajos (Moutoukias, 1988; Noejovich, 2001; Bonialian y Hausberger, 2018). Desde la historiografía, las razones más fundamentadas para explicar la decadencia productiva de los enclaves mineros de Charcas tienen que ver con la despoblación indígena y la llamada “crisis de la mita”, el robo consentido o *kajcheo* y la corrupción de los funcionarios, así como la baja en la cantidad de metálico circulante (Glave, 1986; Salas Olivari, 2009b; Contreras Carranza, 2019; Ocampo y Villanueva, 2020).

⁵ La técnica de la huayra es de origen inca. Consistía en la utilización de pequeños hornos de barro crudo que podían ser móviles o fijos. Los hornos eran colocados en zonas de fuertes vientos, de manera de que el combustible usado (estiércol y carbón) era avivado naturalmente. El mayor problema de esta técnica era que una porción de la plata fundida se perdía en el proceso. La técnica de amalgama, inventada por Bartolomé Medina en Nueva España, utilizaba el mercurio o azogue para la purificación de la plata, extrayendo el metal precioso sin tantas impurezas (Noejovich, 2020).



Producción estimada de plata en el Perú y en Potosí (millones de pesos).

Fuente: Brading y Cross, 1972.

Sin embargo, la producción minera del Alto Perú, durante este período de descenso de la producción a finales del siglo XVII, sigue siendo de gran importancia para el Virreinato y para la metrópoli. Las décadas anteriores habían sido extremadamente productivas y, en comparación, para fines del 1600 parece que el beneficio no era tal. Pero el Cerro Rico siguió siendo determinante para la economía del espacio peruano (Assadourian, 1982:133; Garavaglia, 1983: 19; Glave, 1986; Noejovich, 2001; Choque Mariño y Muñoz Ovalle, 2016). Brading (1971) afirma que, a fines del siglo XVII, más precisamente entre 1671 y 1681, Potosí todavía producía dos tercios de la plata del Virreinato. Esto generaba una abundante y continua circulación de personas y mercancías, aun cuando el pico productivo potosino había quedado atrás. A su vez, frente a la tendencia decadente de la producción minera durante el siglo XVII, se fortalecieron los lazos regionales al interior del virreinato,

por lo que la circulación de trajines y la producción agropecuaria y artesanal siguió a buen ritmo (Gullón Abao, 1991).

En definitiva, el Cerro Rico de Potosí, que producía metales para la metrópoli, era la principal fuente de demanda de bienes y artículos para esa explotación minera y de bienes de uso para sus trabajadores de todo el Virreinato del Perú, aun después de su apogeo productivo. En términos de Assadourian (1982:20), este “polo de crecimiento” potosino articulaba la producción del territorio que componía al Virreinato. A partir de la mina, surgieron rutas comerciales cuyo objetivo principal era llevar el metal hacia la metrópoli: hacia el sur, el camino real con salida al Atlántico a través de Buenos Aires (Assadourian, 1982:62-64; Garavaglia, 1994). Hacia el norte estaban las diferentes rutas que unían al centro minero con Arica, Cuzco y Lima y que, a su vez, comunicaban con la mina de Huacavelica (Glave, 1983, Bonialian y Hausberger, 2018).

Si bien es la más conocida e importante, Potosí no fue la única mina del Virreinato. En la región del Alto Perú podemos encontrar las minas de Oruro y Lipez (San Antonio) y en Perú a Huancavelica, entre otras, que movilizaban a una gran cantidad de mano de obra, necesitaban de bienes manufacturados y ganado mular. Es decir, estas minas generaban, al igual que Potosí, aunque en menor medida, una gran cantidad de demanda de efectos del resto del Virreinato (Brading y De Zilberay, 1971; Glave, 1983; Presta, 2015; Nilsen et. al. 2012). Cabe señalar que Oruro fue la segunda mayor productora de plata de la región, aunque para la época que nos ocupa, a fines del siglo XVII, ocurrió una crisis por la baja en la rentabilidad que llevó prácticamente a un abandono de la misma (Gavira Marquez, 2001).

Agentes, bienes y rutas

Un sector indispensable para el comercio al interior del virreinato fueron los arrieros y los comerciantes. Varios autores coinciden en que los arrieros fueron personajes que dinamizaron la economía colonial durante todo el período (Glave, 1986; Lacoste, 2008; Conti y Sica, 2011; Choque Mariño y Muñoz Ovalle, 2016). En palabras de Acevedo (1965) los arrieros fueron “*el renglón*” del comercio en tanto agentes transportistas a través de los cuales se lograba movilizar todo tipo de bienes. Conti y Sica (2011) afirman que la arriería fue la actividad determinante para la consolidación del espacio económico peruano, uniendo localidades y espacios productivos. Los arrieros, prácticamente todos indígenas, eran personas especializadas en dicha actividad y su demanda era constante. Los había de diferentes tipos y jerarquías: arrieros, troperos, ayudantes, tenderos, madrineros (Conti y Sica, 2011). Los arrieros se encargaban del transporte de ganado mientras que los troperos se dedicaban a al transporte en carretas (Barra Pezón, 2006).

Los comerciantes, por su parte, eran los dueños de los bienes transportados. También estaban jerarquizados según la cantidad de productos que poseían y, en consecuencia, los ingresos producto de su compraventa (Assadorian, 1982: 65; Peralta Ruiz, 1998; Gascón, 2009). Los peruleros son ejemplo de la gran cantidad de comerciantes peruanos que se instalaron con fuerza dentro del tráfico atlántico y en las costas del pacífico, haciendo frente al monopolio comercial impuesto desde la península Ibérica (Suárez, 2001; Pavón, 2019). Para el siglo XVIII los grandes comerciantes ya se habían instalado como personas de gran importancia política, llegando a formar parte de la elite colonial (Mata de López, 2000).

Pasando a los bienes primarios y mercaderías que circulaban por el virreinato, prestemos atención a aquellos que pagaban impuestos. La plata merece una mención especial.

Como explicamos más arriba, las minas del Alto Perú eran las mayores productoras de plata del mundo para esta época y, por lo tanto, el principal tesoro de la Corona. A su vez, generaron nuevas relaciones de trabajo y movilizaron a miles de personas y bienes. La salida de esta plata, por excelencia, era a través del puerto de Buenos Aires, es decir, por el circuito comercial del atlántico (Assadourian, 1982: 64). Pero la fuga de metálico hacia otras potencias europeas o hacia el interior del Virreinato fue sustancial (Bonialian y Hausberger, 2018).

Otro de los bienes que más circularon por el espacio peruano fueron los tejidos. Los textiles producidos en obrajes fueron muy importantes para la economía colonial en especial a partir de mediados del siglo XVII. Miriam Salas Olivari (2009) señala que para el período comprendido entre 1660 y 1760 existió un “ciclo mixto”, haciendo referencia a que la plata y los textiles fueron los dos pilares de la economía colonial americana durante esos años. La modernización de los obrajes peruanos, que crecieron en tamaño y pasaron a estar coordinados por españoles y criollos, y no ya por curacas, fue fundamental para este cambio. A su vez, la caída en la producción de textiles castellanos promovió la exportación de los americanos hacia la metrópoli (Salas Olivari, 2009).

Sabemos también de la comercialización de tabaco, yerba, jabón, trigo, maíz, pescado seco y coca (Assadourian, 1982: 113; Garavaglia, 1983; Tandeter y Wachtel, 1983; Salas Olivari, 2009b; Palomeque, 2018; Choque Mariño y Muñoz Ovalle, 2016). Dada la importancia de estos bienes para la economía regional, la mayoría de estos debían pagar un impuesto (alcabala, almojarifazgo, sisa) por su traslado y/o compraventa en el interior del Virreinato y entre puertos (Suárez, 2001; Noejovich, 2020). El impuesto que los comerciantes y trajines debían abonar a la corona podía ser en especie, las llamadas “monedas de la tierra”

(monedas oficiales que circulaban en reemplazo de las de oro y plata, cuando estas escaseaban) o en moneda metálica, según la disponibilidad de esta (Miller Astrada, 1982).

La ganadería fue otro de los bienes trasladados a lo largo y ancho del Virreinato. Las vacas, ovejas y cabras, destinadas a textiles, cueros y alimentos circulaban por las redes comerciales americanas (Assadourian, 1982:113; Garavaglia, 1994). Aquí nos centraremos en el estudio del ganado mular. Dada la geografía montañosa, las mulas eran extremadamente necesarias para la explotación minera. Eran utilizadas como medio de transporte por su gran resistencia al peso y su capacidad de trasladarse por terrenos montañosos con poco requerimiento de pastos (Sánchez Albornoz, 1965; Conti y Sica, 2011). Veremos en el apartado siguiente cómo la Gobernación del Tucumán fue una gran productora de mulas destinadas a abastecer las necesidades de la mina potosina.

Respecto de las rutas más transitadas en el espacio virreinal, podemos nombrar nuevamente al Camino Real de Buenos Aires a Potosí, así como el de Potosí-Lima (Assadourian, 1982: 20; Garavaglia, 1994; Zaglasky, 2014; Glave, 1983, Tandeter y Wachtel, 1983). También existieron rutas costeras entre Santiago de Chile y Lima (Otarola, 2011; 2013). Los Austrias y luego los Borbones intentarán, sin éxito, evitar aquellos intercambios realizados por fuera del monopolio teórico que debían tener las colonias con la metrópoli (Suarez Espinosa, 2020). Por un lado, llegaban al Virreinato del Perú bienes de fuera de América. Por otro lado, los bienes agropecuarios y las manufacturas novohispanas serán también trasladadas por mar y por tierra hacia el Perú. Este abundante comercio llevó a algunos autores a hablar de “temprana globalización” para el siglo XVII (Bonialian y Hausberger, 2018) aunque Miriam Salas Olivari lo afirma para el siglo XVI (Salas Olivari, 2009b).

La llamada “Feria de Pekín” ejemplifica la gran cantidad de mercadería de todas partes del mundo que llegaban al sur de América. Situada en Portobelo, Panamá, fue una de las puertas de entrada al continente de todo tipo de bienes orientales (Bonialian, 2011). Los barcos del Virreinato del Perú salían de diferentes localidades costeras del este con el fin de comprar en Portobelo, Panamá, textiles, especias, piedras preciosas y granos varios para venderlos dentro del Virreinato (Tandeter y Wachtel, 1983; Suárez, 2001).

La comercialización de efectos entre Nueva España y Perú era indispensable para la economía de ambos virreinos. La necesidad del primero del mercurio de Huancavelica y de la plata de Potosí, que eran intercambiados por bienes asiáticos y europeos arribados a Nueva España (estos últimos conseguidos a menor precio que mediante el comercio directo con la metrópoli dado el fraude fiscal) tejieron las relaciones entre ambos virreinos (Bonialian, 2011; Pavón 2019). Además, Perú ofrecía vino y aceite a Nueva España, compitiendo con los precios castellanos (Suárez, 2001). Pero la estrecha relación comercial entre ambos virreinos no se basaba únicamente en efectos. Los préstamos, los créditos y los barcos personales de los comerciantes y funcionarios unían a Nueva España con Perú, en un comercio extremadamente ágil (Pavón, 2019).

Sin embargo, el contrabando no significó la ruptura comercial con la metrópoli. Desde España seguían llegando a América mercancías terminadas y bienes primarios bajo los términos del monopolio: cereales, vino y aceites de Castilla y Andalucía, bienes manufacturados como mobiliario, ropa y utensilios (varios traídos de Francia y Países Bajos) y, por supuesto, colonos, conquistadores, militares y comerciantes (Mac Leod, 1990). Todos estos objetos y personas salían del puerto de Sevilla y entraban al Virreinato del Perú a través de Nueva España, de Nueva Granada, el Callao o Buenos Aires. A lo largo del siglo XVII la

metrópoli luchará cada vez más por mantener este tráfico con un Virreinato del Perú cada vez más autónomo en lo económico (Assadourian, 1982: 112; Suarez Espinosa, 2020).

Al interior de América las rutas marítimas eran las más rápidas y rentables, aunque los caminos de tierra contribuyeron en gran medida a la economía americana. En el interior del continente, los principales centros de distribución de las mercaderías importadas y locales eran Potosí, Guayaquil, Quito, Lima y Santiago (Bonialian, 2011). Entre y dentro de ellos, los bienes eran pagados, en principio, con moneda metálica⁶, circunstancia que contribuyó al aumento de la circulación de oro y plata intra-americana y a la estrepitosa baja de importación de metales preciosos americanos en España en el marco de la crisis del siglo XVII (Glave, 1986; Mac Leod, 1990; Klein, 1992; Yun Casalilla, 2002).

II. Escala regional: La Gobernación del Tucumán a fines del siglo XVII

El proceso de conformación de la Gobernación de Tucumán, Juríes y Diaguitas se puede delimitar entre los años 1535 y 1563, tomando como inicio el año que comenzó la expedición de Diego de Almagro hacia el sur del Collasuyu y como final, la creación de la Gobernación con su delimitación jurisdiccional y el reconocimiento de la misma por parte de la Audiencia de Charcas (Carmignani, 2018). La expedición de Diego de Almagro (1535) y la siguiente de Diego de Rojas (1543) fueron viajes de reconocimiento del territorio, donde los objetivos de fundar ciudades españolas y someter a los indígenas fallaron rotundamente

⁶ Al menos en gran parte, dependiendo de la época, se utilizaba el metálico para pagar por las mercaderías. Sin embargo, dentro del Virreinato del Perú la cantidad de moneda física variaba según la región, situación llevó a la utilización de varas de lienzo y otros bienes, llamados “monedas de la tierra” para realizar intercambios. Sobre la utilización de varas de lienzo hablaré más adelante, en el apartado “monedas de la tierra” de la sección “Escala regional: La Gobernación del Tucumán a fines del siglo XVII”.

(Palomeque, 2013). Fue recién en 1551 que comenzó el verdadero proceso de conquista, cuando Pedro de La Gasca, presidente de la Audiencia de Lima, propuso al rey Felipe II comenzar a fundar ciudades hacia el sur de Charcas (González Fasani, 2021).

Así, guiados por Núñez del Prado los conquistadores españoles llevaron adelante el arduo trabajo de fundación de ciudades, aunque muchas sufrieron de reiteradas refundaciones, reubicaciones y destrozos (Farberman y Boixados, 2009-2010; Carmignani, 2018; González Fasani, 2021). En orden cronológico, podemos nombrar a Santiago del Estero, fundada en 1553, a Londres de la Nueva Inglaterra, fundada por Zurita en 1558 (y refundada otras tantas veces) y Córdoba de Calchaquí al año siguiente de 1559 (aunque destruida en 1562). En 1560 los españoles establecen Cañete, (que se refundará como San Miguel de Tucumán en 1565). Todas estas localidades pertenecieron a la provincia de Tucumán dentro de la jurisdicción de la Gobernación de Chile y solo Santiago del Estero permaneció en pie desde su origen (Carmignani, 2018).

Finalmente, y luego de varias luchas intestinas entre los españoles, el rey Felipe II crea la “Gobernación de Tucumán, Juríes y Diaguitas” en agosto de 1563, separando a la provincia del Reyno de Chile (García López, 2009; Carmignani, 2018). El siguiente paso fue el reconocimiento de la Audiencia de Charcas, que incluyó a la nueva gobernación dentro de su jurisdicción. Así, el territorio del Tucumán pasó a tener su primer gobernador, Francisco de Aguirre (1563-1567) (Carmignani, 2018). Las nuevas ciudades fundadas en el marco de la nueva Gobernación fueron Talavera del Esteco, creada en 1567, Córdoba en 1572, La Rioja en 1591 y Jujuy en 1593. La fundación de estas localidades no significó el control absoluto y efectivo del territorio, más bien, eran “bases” con su campaña desde las cuales se pensaba ampliar las jurisdicciones (Lorandi, 1988, Duran, 1997; Farberman y Boixados,

2009-2010; Palomeque, 2013). Juan de Matienzo describía los límites de la nueva Gobernación de la siguiente manera:

*“su distrito y términos debe ser desde Jujuy [...] Ha de tener por términos, desde el dicho Jujuy, todo lo que hay entre los dos ríos: de Pilcomayo y río de Salta, que llaman Bermejo, hasta juntar con el Río de la Plata [...] Desde dicho río Bermejo, que nace de Casabindo, hasta otro río, que llaman Salado, y hasta llegar al Río de la Plata, ha de ser también términos de Tucumán”.*⁷

Durante este proceso de conquista, las relaciones de los españoles con los indios fueron diferentes según la zona. Por ejemplo, en los valles Calchaquíes los indígenas dieron batalla por más de 130 años, resistiendo a la dominación política y al sistema de encomiendas (Lorandi 1988, 2000; Rodríguez, 2008; García, M. 2021; Quiroga, 2021). Silvia Palomeque propone diferenciar dos tipos de dominación en el territorio de la Gobernación: en las tierras altas y el piedemonte la dominación colonial fue más marcada, con instituciones y autoridades bien instaladas, mientras que, en las tierras bajas, según la autora, se presentaron alianzas flexibles entre los diferentes grupos indígenas y los españoles, *“más basadas en buenas relaciones que en formas de dominación estatal”* (Palomeque, 2013: 4-5).

Con el paso del siglo XVII se fue consolidado, de a poco y de manera despereja, un sector terrateniente y comerciante, compuesto por conquistadores y sus descendientes, que lograron tener gran influencia política y económica. El territorio de la Gobernación del Tucumán fue por demás heterogéneo, no solo por su geografía diversa que incluía sectores de montaña, valles, sierras, y llanuras, sino también por las diferentes características de cada ciudad y por la diversidad étnica de los indígenas (Farberman y Boixados, 2009-2010).

⁷ Extraído de González Fasani, 2021: 64.

Conquistas y fronteras. Las Guerras Calchaquies y el Presidio del Esteco

El suceso bélico de mayor relevancia en la zona de la Gobernación del Tucumán durante los siglos XVI y XVII fueron las diferentes Guerras Calchaquies, que concluyeron con una fuerte reorganización espacial, desnaturalizaciones indígenas, nuevas encomiendas y mercedes de tierras (Mata de López, 1990; Rodriguez, 2008; Noli, 2012). Otro proceso militar que nos interesa indagar en esta tesis tiene que ver con el accionar de los españoles en la frontera este de la Gobernación del Tucumán a fines del siglo XVII, en especial lo referido al accionar del presidio del Esteco, Salta, nombrado en la documentación que analizamos aquí.

Ana María Lorandi (2000) indica que en la Gobernación se podían identificar “*Un sector donde la colonización comenzaba a consolidarse, aunque con evidentes dificultades, y otro, en el corazón del territorio, integrado por el complejo de los Valles Calchaquies, que conservó su autonomía hasta mediados del siglo XVII*”. Ese territorio al interior causó estragos a hueste española del siglo XVII, dado que allí dentro resistían y resistían grupos indígenas a quienes no pudieron conquistar por 130 años. Las Guerras Calchaquies fueron un proceso de luchas y resistencias concentradas en los Valles Calchaquies entre los distintos grupos diaguitas y sus aliados y el bando español que duró desde 1534 hasta la década de 1660. Durante todos esos años existieron momentos de mayor tensión y violencia (el alzamiento de Juan Calchaquí, el “gran alzamiento diaguita” y el segundo alzamiento de Bohórquez) intercalados con períodos de mayor estabilidad política (Lorandi, 2000; Rodriguez, 2008, Quiroga, 2021).

Como en esta tesis nos concentramos en el período posterior a las Guerras Calchaquies, lo que nos interesa rescatar son las consecuencias de estas. Las guerras

finalizaron con la victoria del sector español por sobre los diferentes grupos indígenas radicados en los valles. Las consecuencias fueron la reorganización de la población indígena en encomiendas y reducciones, así como la concesión de las tierras a modo de botín para los servidores de la Corona (Mata de López, 1990; Noli, 2001; Rodríguez, 2008; Giudicelli, 2018; Nieva Ocampo y Villanueva, 2021). Bajo el sistema de encomiendas y el servicio personal, los indígenas fueron trasladados a diferentes partes de la Gobernación según si habían colaborado o habían enfrentado al ejército español (Lorandi, 2000). Nieva Ocampo y Villanueva (2021) afirman que los valles funcionaron como una valiosa reserva de mano de obra reducida a servicio personal y entregada a la elite española que colaboró en la conquista.

Las tierras de los calchaquíes fueron repartidas entre la elite encomendera a modo de botín por los servicios militares, generando un nuevo orden espacial, eliminando las tierras comunales indígenas e instalando por primera vez en los valles a la propiedad en forma de chacra española (Mata de López, 1990; Rodríguez, 2008; Ocampo y Villanueva, 2020). Los valles pasaron a estar integrados económica y comercialmente con el resto del virreinato, sobre todo con el Alto Perú, dado que los mismos constituían un corredor sur-norte en dirección a los asentos mineros de Charcas (Hermitte, 1973; Duran, 1997; Quiroga, 2003; Rodríguez, 2008, Palomeque, 2013).

Mientras las Guerras Calchaquíes se encontraban en marcha, el ejército español también intentaba avanzar hacia el este de la Gobernación del Tucumán, sobre las tierras de los indígenas del Chaco: mocovíes, abipones y tobas, principalmente (Lucaioli, 2010). En esta frontera oriental se edificó en 1566 la ciudad de Nuestra Señora de Talavera (Esteco I), situada en el camino comprendido entre Santiago del Estero y Potosí, muy concurrida por los arrieros que llevaban diferentes tipos de bienes hacia las minas de Charcas. Pero la localidad

fue abandonada hacia 1609. La gente de la época señalaba que la deserción se debió a las malas tierras, llenas de salitre, y a los constantes derrumbes de los edificios (Castiñeira, Simioli y Marschoff, 2014).

En un nuevo sitio, a 100km hacia el noreste del primero, se establece la localidad de Nuestra señora de Talavera y Madrid, o Esteco la Nueva, con menos población y recursos en comparación con la anterior. Allí los españoles radicaron a 150 indios acalian provenientes de los Valles Calchaquies (Lorandi, 1988). Dados los reiterados incendios y las incursiones indígenas, en 1665 los españoles fortificaron la ciudad. Con el tiempo, Esteco se dedicó exclusivamente a ser un fuerte de accionar defensivo (Maeder, 1986; Lucaioli, 2010; Marchoff, 2018).

Recién cuando terminaron las Guerras Calchaquies en la década de 1660 el ejército español se pudo dedicar al avance de la frontera este. Sin embargo, las estrategias de finales del siglo XVII fueron más bien defensivas dada la falta de dinero y un ejército permanente (Nieva Ocampo y Villanueva 2021). Para principios del siglo XVIII, más precisamente con Urizar y Arespacochaga, gobernador de Tucumán entre 1707 y 1724, la guerra contra el Chaco pasó de tácticas defensivas a una práctica ofensiva directa sobre los indígenas (Mata de López, 1990; Lucaioli, 2010).

El presidio del Esteco fue financiado con los diversos impuestos recolectados a lo largo de todo el territorio de la Gobernación (Nieva Ocampo y Villanueva, 2021). En particular, veremos cómo este presidio se solventaba a partir de impuestos al comercio, como la sisa aplicada a las mulas que circulaban por el Tucumán, según lo estipulado en la Real Cédula de 1676 (Torre Revello, 1943: 90-91; Miller Astrada, 1982, Gullón Abao, 1991).

Mulas y caminos. Consolidar el espacio para la economía colonial

De manera paralela al proceso de avance de frontera hacia el este y hacia los valles del centro-oeste tucumano, durante las primeras décadas del siglo XVII, se le cierra al Tucumán el privilegio de comercializar sus bienes hacia el océano Atlántico a través del puerto de Buenos Aires. En febrero de 1622 el rey Felipe IV, en una Provisión, establece la creación de una aduana seca en Córdoba “*para que ahora, en ningún tiempo ni por ninguna causa, se pueda sacar ningún oro ni plata en moneda, ni monedas mayores o menores, ni en vajilla ni en barras de plata, ni en piñas, ni en otro ningún género de plata ni de oro*”⁸. De esta manera, el rey buscaba evitar la fuga de metálico altooperuano por el Atlántico.

Como sostiene Palomeque (2018), la región se vuelca hacia sí misma, hacia la producción interna, orientándose al abastecimiento de las minas del Alto Perú:

“mientras instalaban una Aduana Seca en Córdoba para evitar que los metales de los centros mineros escaparan al monopolio limeño y fluyeran hacia el Atlántico a través de Buenos Aires. Estas medidas y la disponibilidad de tierras debido al gran descenso de la población indígena sobreexplotada, incidieron en la reorientación del sector exportador de las economías regionales hacia la producción ganadera, donde los mulares fueron tomando cada vez más importancia junto a los vacunos, caprinos y ovinos. Estos ganados marchaban desde las praderas del Litoral y Buenos Aires, Córdoba, Santiago y otras ciudades del Tucumán hacia los centros mineros andinos. En el siglo XVII sus volúmenes y precios oscilaron en relación a las demandas de la producción minera andina. A cambio de estas exportaciones, las economías regionales del Tucumán recibirán retornos en dinero y en

⁸ Recopilación de leyes de los reinos de las Indias, Libro Noveno. “De la Real Audiencia, y Casa de Contratación, que reside en Sevilla”, título catorce “De las Aduanas”, Ley II “Que por la aduana de Tucumán no se pueda pasar oro ni plata”. Boix editor, Madrid, 5ta edición, 1841.

diversos efectos del mercado interno colonial junto a los de origen europeo introducidos desde Lima” (Palomeque 2018: 272).

Vemos que el Tucumán se vuelca con intensidad hacia la producción de bienes destinados al abastecimiento de la población potosina y al intercambio regional debido a las reglamentaciones de la Corona que buscaban evitar el contrabando y la fuga de metálico a través del Atlántico, consolidando así el “*encuadramiento*” del territorio tucumano (Assadourian, 1982: 128). A su vez, este estrechamiento de las relaciones económicas regionales responde a la caída de la producción de plata potosina del siglo XVII (Brading y Cross 1972; Gullón Abao, 1991). Pero este cambio en la producción, siguiendo a Palomeque (2018), no significó un golpe a la economía virreinal, sino más bien, fue una oportunidad para actividades agropecuarias, motor de la economía de la Gobernación del Tucumán.

En este contexto comienza con fuerza el ciclo de producción mular, en especial a partir de 1630, cuya demanda estaba marcada por las necesidades de las minas altoperuanas (Assadourian, 1982: 44; Paz, 1999). La demanda de mulas por parte del sector minero estaba dada por la necesidad de transportar metales en una zona geográfica donde la diversidad de nichos ecológicos volvía difícil, por no decir imposible, la utilización de cualquier otro medio de transporte, como la carreta (Assadourian, 1982: 33). Además, este animal posee la capacidad de soportar mucho peso, se calcula que hasta doce arrobas, mientras que el burro soporta hasta seis y la llama, tres (Conti y Sica, 2011).

Esta necesidad de mulas por parte de los centros mineros altoperuanos (y de toda la región andina en general) y el proceso de aumento demográfico cordobés se retroalimentaron entre sí y llevaron a que Córdoba comience a dedicarse a la cría y engorde de mulas de manera intensiva a partir de la década de 1630 (Paz, 1999). Buenos Aires y el Litoral, por su parte,

también fueron importantes productores de mulas (Assadourian, 1982: 188; Garavaglia, 1993; Conti, 2011; Pelozatto Reilly, 2016). Este ganado viajaba a través de diferentes circuitos comerciales, principalmente el Camino Real, que atravesaba a las ciudades de Tucumán, Salta y Jujuy, hasta llegar al centro minero (Assadourian, 1982: 62; Paz, 1999). Y si bien la mayoría de ellas eran destinadas a Potosí, Oruro o Lípez, muchas otras eran intercambiadas o vendidas durante el viaje de los arrieros y mercaderes hacia el Perú o seguían su camino hacia más el norte (Toledo, 1962-1963; Sica, 2010).

En definitiva, la cría, engorde, compra y venta de mulas era una actividad económica de gran peso para la Gobernación del Tucumán y formaba parte de la diversificación productiva dentro del intercambio colonial en los Andes, el cual estaba regido por las demandas de la producción minera. Que el ganado mular llegase a los centros mineros implicaba varias etapas. Carrió de La Vandra, funcionario y cornista español, realizó a fines del siglo XVIII un viaje de un año y medio de duración desde la ciudad de Montevideo hasta Cuzco, pasando por Córdoba, Tucumán, Salta, Potosí y La Paz. En 1776, y bajo su seudónimo *Concolorcorvo*, dejó por escrito el relato de ese viaje.⁹ De este relato tomamos la siguiente cita, que resume muy bien el camino que realizaba el ganado mular:

*“las mulas nacen y se crían en las campañas de Buenos Aires hasta la edad de dos años, poco más, que comúnmente se llama sacarlas del pie de las madres; se nutren y fortalecen en los potreros del Tucumán y trabajan y mueren en el Perú.”*¹⁰

⁹ Carrió de La Vandra (1715-1783) fue un alto funcionario español y cronista español. Nacido en Asturias, se traslada a Nueva España en 1736 y al Perú en 1746, en donde tuvo diferentes cargos altos como corregidor y alcalde mayor de minas. En 1771 se le otorga el título de comisionado para emprender su famoso viaje desde Montevideo hasta Cusco con el objetivo de reorganizar las postas entre ambas ciudades para los comerciantes y viajeros. Murió en Lima en 1783.

¹⁰ Carrió de La Vandra *El lazarillo de ciegos caminantes, desde Buenos Aires hasta Lima*, Buenos Aires, [1776] 1942.

Veamos cómo era la producción mular y el recorrido de las tropas por el espacio compuesto por el litoral rioplatense y las minas altoperuanas.

Como dijimos, comenzaba con la cría de los mulares en Córdoba, Buenos Aires y en el Litoral santafesino (Assadourian, 1982: 37; Mata de López, 1991; Garavaglia, 1993; Pelozatto Reilly, 2016). Otra importante región productora de mulas destinadas a las minas altoperuanas fue el Reino de Chile (Assadourian, 1982: 58; Barra Pezón, 2006; Pelozatto Reilly, 2016). Existen diferentes trabajos que estudian la cría de este ganado en localidades como Maule, hacia el sur de Santiago, y Copiapó, al norte del mismo (Barra Pezón, 2006; Conti y Sica, 2011). Una vez que el ganado cumplía los dos años podía ser trasladado a grandes distancias. Gracias a los diferentes contratos de fletes e invernada, sabemos que las mulas eran llevadas en su mayoría, hacia Tucumán, Salta y Jujuy. Allí el ganado podía ser intercambiado en los mercados locales y/o se lo engordaba en los potreros de invernada para mejorar sus condiciones y aumentar su peso y, por ende, su valor (Lizondo Borda, 1938; Toledo, 1962-1963; Paz, 1999; Conti y Sica, 2011; Albeck, 2019).

Quiroga (2004) define a los potreros como unidades productivas discontinuas, con una actividad productiva determinada, inversión en infraestructura y población residente. La autora sostiene que los mismos fueron consecuencia de la conquista y colonización española. En el espacio tucumano, los potreros eran unidades de tierra cuyo fin era articular el traslado de ganado y bienes hacia Potosí. Los había en todo el recorrido de los diferentes caminos hacia las minas y sus características variaban según la altura en la que se encontraban. También existían diferentes categorías de potreros según el tiempo de permanencia del ganado. Los animales podían ser dados para el descanso y pastoreo por unas noches, mientras el arriero también se reponía, para rápidamente seguir su viaje. Pero también existían potreros

de invernada cuando, contrato mediante, el ganado yacía por varios meses, recuperando su peso (por lo general, entre los meses de mayo/junio hasta enero/febrero). Luego de la invernada, las tropas se encontraban listas para ser vendidas en las ferias o seguir su viaje hacia el Perú con el mismo arriero.

Hacia fines del siglo XVII y durante el siglo XVIII, Salta fue la región con más ferias de invernada de mulas y por donde pasaban la mayoría de las tropas. Sánchez Albornoz señala que Salta “*constituía el linde de la cuenca rioplatense al pie del macizo andino y, por lo mismo, la última parada posible en que aprestar el ganado para la penosa ascensión*” (Sánchez Albornoz, 1965b: 264). Para los troperos, la opción más conveniente era pasar por Salta dado que hacia el este se encontraba la frontera con Chaco, en constante conflicto con los indígenas, y hacia el oeste, la altura de los Andes (Sánchez Albornoz, 1965b; Lucaioli, 2010). Como centro de intercambio beneficiado por su ubicación geográfica, en Salta se instalaron diferentes ferias que la llevaron a ser una de las principales distribuidoras de bienes dentro del Virreinato del Perú. La feria del Valle de Lerma, por ejemplo, se consolidó como la “*feria de mulas más importantes de América del Sur*” durante el siglo XVIII, en especial durante los meses de febrero, marzo y abril (Mata de López, 1991: 62).

En la jurisdicción de San Miguel de Tucumán también hubo una importante actividad invernadora. Estela Noli (2012:66) afirma que, durante el siglo XVII, pero sobre todo a partir de 1690, San Miguel se consolidó como centro mercantil articulado al circuito ganadero. Mediante el análisis de contratos de invernadas, fletes y compraventa de ganados, la autora afirma que la ciudad habría albergado al 20% de las mulas que se exportaron de la Gobernación al Alto Perú.

Además de Tucumán, Salta y Jujuy, hay evidencia arqueológica de potreros destinados al engorde de mulas al norte de la localidad de Belén y en el valle de Santa María, Catamarca (Duran, 1999: 55; Quiroga, 2003; Rodríguez, 2008). A partir de un arduo relevamiento arqueológico, Laura Quiroga (2003) logró identificar en el espacio a un total de 10 establecimientos, entre chacras y potreros, que demuestran la actividad ganadera orientada al tráfico mular de la zona de los valles. Marcos Quesada y Carolina Lema (2011) profundizaron las nociones de Quiroga aplicándolas a la zona de la Puna de Antofagasta, Catamarca, en donde también había potreros de invernada y, por lo tanto, presencia de arriendo y arriería. Así, podemos ver que existieron regiones dentro de la Gobernación que se dedicaron a la invernada del ganado mular por fuera de los circuitos mercantiles principales. Estos trabajos nos dejan fuertes indicios del abundante comercio de mulas a lo largo y ancho de la Gobernación del Tucumán.

Finalmente, luego del período de engorde e invernada y con alguna transacción comercial mediante, las tropas de mulas salían de los potreros de Tucumán, Salta y Jujuy y seguían su rumbo hacia el norte, con destino a los mercados mineros de Charcas y Potosí, donde eran vendidas y, luego de trabajar en las minas, morían (Toledo, 1962-1963; Sánchez Albornoz, 1965b; Paz, 1999). También, en vez de ir directamente hacia las minas del Alto Perú, podían seguir viaje más hacia el norte, hasta el Valle de Jauja, en Perú, otro centro comercial de gran importancia (Sica, 2010).

Todo este recorrido del ganado generaba nuevas relaciones sociales y productivas que involucraban a una gran diversidad de actores en toda la región (Sánchez Albornoz, 1965b; Paz, 1999; Conti, 2010; Palomeque, 2013). Había tanto grandes como pequeños productores, estaban los invernadores, arrieros especializados, comerciantes locales, fletadores, peones,

capataces, los encargados de amansar y marcar al ganado, los encomenderos y los arrendadores de la sisa, entre otros. Es decir, el sector productivo relacionado con el tránsito mular adquiriría un carácter tanto estacional como fijo de mano de obra y actividades diversas, ajustado a la demanda del centro minero (Sánchez Albornoz, 1965b; Assadourian, 1982: 42; Conti y Sica, 2011). Es ilustrativo el trabajo de Estela Toledo (1962-1963) sobre el comercio de mulas en Salta. En su artículo, la autora utiliza fuentes primarias, prestando atención a las características de los contratos de fletes e invernada, señalando ciertas características generales: que el pago al fletador se realizaba en el destino, por ejemplo, pero hacia fines del siglo XVII los adelantos de dinero se volvieron cada vez más frecuentes. Por su parte, los invernadores, señala la autora, operaban en una lógica similar, dado que los mismos percibían la paga al final de la invernada, cuando el encargado de esta entregaba las mulas.

En este apartado pusimos el foco en la producción y circulación de ganado mular prestando especial atención al circuito comercial que involucraba al Camino Real que iba desde Buenos Aires hasta Potosí. Cabe preguntarnos entonces, qué es un Camino Real y qué características debe tener una ruta para que sea considerada como tal.

El camino real. Definición e importancia

El origen de la denominación “Camino Real” es español y medieval, se remonta a la época de los intentos de los diversos reyes de consolidar a los caminos más importantes como un “bien público” o de importancia regia, por sobre los intereses de la Iglesia, los nobles y las ciudades (Pérez Gonzales, 2001).

El interés de la Corona estaba, sin duda, en que las leyes emanadas de ella propiciaran que los caminos se extendieran en todas direcciones, viéndose así

articulado y consolidado todo el territorio. El camino real americano posibilitó quizá más que ninguna otra institución la vinculación de estas nuevas tierras y sus moradores al resto del imperio español. Por eso se denomina como “Real” al camino casi desde los albores de la provincia que recorre. Aunque su conservación no fuera siempre la deseada, el camino real garantizaba la prolongación de la normativa real a cualquier punto de España y de las Indias, así como su integración y desarrollo (Pérez Gonzales, 2001: 53-54).

Así, los caminos reales eran las vías de circulación donde la monarquía aspiraba a hacerse más presente, donde ponía su atención para reforzar su poder por encima de las categorías políticas regionales. Esto lo hacía a partir de la recaudación de impuestos sobre esos caminos y la regulación de cómo debían ser esos impuestos. El fin es controlar la circulación y cobrar impuestos.

La institución del camino real se impuso también en América bajo las mismas lógicas. El más importante de la región sur de América, nombrado en reiteradas oportunidades por el español Vaca de Castro, en sus “Ordenanzas de tambos, distancias de unos a otros, modo de cargar los yndios...” de 1563 fue el camino entre Cuzco y Potosí. Esta ruta contribuyó al estrechamiento de los lazos de la zona central del virreinato con la mina y a un importante aumento demográfico (Glave, 1983).

Las minas de plata eran un bien de suma importancia para el mantenimiento del gobierno, además, eran consideradas propiedad de la Corona. Por esa razón, los caminos que las conectaban con el resto del territorio eran extremadamente valiosos y el gobierno colonial buscaba su resguardo (Pérez Gonzáles 2001). En la Gobernación del Tucumán, el camino real atravesaba a las ciudades de Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy, para

justamente conectar al puerto de Buenos Aires, en el Atlántico, con la mina de Potosí (López Beltrán, 2016: 25).

Durante ese viaje, los conductores de las tropas de ganado debían abonar diferentes derechos, como la sisa y la alcabala, proporcionales a la cantidad de animales que llevaban (Miller Astrada, 1982; Acevedo, 1990). Una vez cancelado el pago, o, en su defecto, indicada la fianza, se emitía la guía, documento donde quedaba por sentada la cantidad de ganado transportado y la liquidación de la sisa o alcabala correspondiente o la promesa del pago en un futuro (Sánchez Albornoz, 1965; Miller Astrada, 1982). Luego, el tropero debía presentar la cantidad de animales transportados ante los guardas. Estos guardas eran funcionarios que controlaban el cumplimiento de los pagos y se encargaban de contar el número de animales que componía la tropa para asegurarse de que coincidiese con lo declarado en las guías (Sánchez Albornoz, 1965b). Veamos en qué consistían los impuestos aplicados al comercio y transporte en la Gobernación del Tucumán a fines del siglo XVII.

Impuestos sobre el comercio o la circulación y sus arrendatarios en el Tucumán. La sisa y la alcabala

El objetivo final de la red vial de caminos americanos fue fortalecer la dominación colonial a partir del control del espacio y hacer llegar a España los bienes locales, sobre todo, la plata de los asientos de Charcas (Assadourian, 1982: 33; Palomeque, 2018). Siguiendo con este objetivo, se edificó un sistema impositivo compuesto por diferentes gravámenes, como sisas y alcabalas sobre, al menos, una parte esa red vial, para controlar la circulación de bienes y aumentar la recaudación: además de contribuir a la presencia soberana en América, el fin de los impuestos sobre el comercio era solventar los gastos de las guerras de frontera con el

Chaco, defender el puerto de Buenos Aires y reforzar la seguridad y mantenimiento de los caminos (Miller Astrada, 1982; Klein, 1992).

La sisa

La sisa fue un impuesto aplicado sobre las transacciones comerciales. De origen peninsular, más precisamente nacido en la jurisdicción de la corona de Aragón hacia el siglo XIII, la sisa consistía en una reducción en los pesos o medidas del objeto transportado, realizada por los vendedores en sus ventas. Es decir, consistía en el pago de un porcentaje sobre el precio de venta del bien. Ese porcentaje era fijo y lo establecía la Corona. Si bien en su origen la sisa fue pensada para ser un impuesto temporario, terminó por ser uno de los más importantes para la recaudación de la corona de Aragón y comenzó a implementarse de manera regular y a un precio fijo y estipulado. Por esa razón, la merma en la cantidad de producto suponía un perjuicio para el consumidor, en beneficio del fisco. Por lo general se aplicaba sobre los bienes que más se comercializaban en la España medieval: pan, vino y carne (Ganuza Arizmendi, 2007).

Según el “Diccionario Histórico y Forense del Derecho Real de España” de 1779, escrito por Andrés Cornejo, la “sisas” es *“cierta especie de tributo, que se paga por razón de las cosas vendidas, o mantenimientos, que constan de peso, y medida. Derívase, según Covarrubias, del verbo hebreo sisah, que significa quitar o substraer, lo que conviene muy bien a este tributo, porque del abasto, o género, se separa lo mandado, e impuesto para su satisfacción”*.¹¹ Efectivamente, Covarrubias en el “Tesoro de la lengua castellana o española”

¹¹ Diccionario Histórico y Forense del Derecho Real de España” por Cornejo, Andrés, editado por Ibarra, Joachin, 1779, Madrid, España. Obra completa digitalizada online disponible en Biblioteca Nacional de Alcalá. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/8009>

de 1611 señala que sisar significa “*tomar de lo que se compra o se paga alguna pequeña parte, como de seis una; y así se auia de dezir sisar, y puede ser hebreo, del verbo sisab, sextare, por sacar la sexta parte*”.¹²

Con la conquista y colonización, la sisa es llevada a las colonias americanas, así como fueron introducidos otros tantos elementos de la fiscalidad peninsular. Según el clásico libro de Ots Capdequí, la sisa era un

“viejo impuesto de origen medieval, que consistía en una rebaja en favor del erario, que se hacía en los pesos y medidas al realizar las transacciones de mercaderías, y que en las Indias tuvo un carácter extraordinario, estando facultadas las autoridades para exigirlo en caso de guerra o de otro gasto urgente” (Ots Capdequí, 1941: 57).

En 1670 el Gobernador de Tucumán Ángel Peredo comenzó las gestiones para la autorización de la sisa en su jurisdicción con el objetivo de aumentar los recursos destinados a la protección de la frontera con los indígenas del Chaco (Gullón Abao, 1991, Conti, 2018). Gracias a las gestiones del gobernador Peredo, el rey Carlos II (1665-1700) aprobó el 26 de febrero de 1676 una Real Cédula que implementaba la sisa en la Gobernación. Según esta cédula, la sisa debía cobrarse sobre determinados bienes como mulas, vacas, yerba, tabaco, azúcar y algodón, por ejemplo, que fuesen traficados al interior del Tucumán y de esta provincia con las gobernaciones lindantes (Torre Revello, 1943: 90-91; Miller Astrada, 1982, Gullón Abao, 1991). Según la Cédula de 1676, lo recaudado mediante la sisa debía destinarse al fuerte de Talavera (Esteco), al este de Salta, que se encontraba en guerra de frontera contra

¹² “Tesoro de la lengua castellana, o española” por Covarrubias Orozco, Sebastián, editado por Sánchez, Luis, 1611, Madrid, España. Obra completa digitalizada online disponible en la Biblioteca Digital Hispánica, Biblioteca Nacional de España. <http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/4216062>

los indígenas del Chaco. La Real Cédula comenzó a implementarse a partir del 3 de agosto de 1679 en todo el Tucumán, con el Reglamento de sisa (Torre Revello, 1943: 92). Así, el origen del gravamen en la Gobernación está directamente relacionado con la necesidad de aumentar la recaudación para solventar los gastos de la seguridad del Tucumán y las guerras de frontera al este.

Según esta cédula, la sisa sobre las mulas estaba convenida en un real por cabeza. Este monto era fijo hasta nuevas modificaciones. De esta manera, el ganado mular quedaba como uno de los bienes con impuestos más elevados de la zona, junto con la yerba, tabaco, algodón y azúcar, por los cuales se pedía también un real por arroba. A continuación, estaba el ganado vacuno, cuyos propietarios debían pagar medio real según lo estipulado en esa misma cédula (Miller Astrada, 1982, Gullón Abao, 1991). Lamentablemente, no tenemos trabajos que releven el porcentaje que representaba la sisa en la hacienda de la Gobernación del Tucumán desde su implementación a fines del siglo XVII.

Sánchez Albornoz (1965b) señala que, para principios del siglo XVIII, durante el gobierno de Esteban de Urizar y Arespacochaga, la sisa aumentó y podría haber estado entre dos y cuatro reales por cabeza de mula. Lo recaudado por este gravamen seguía siendo destinado a la guerra contra el Chaco dado que, por esa misma época, el frente oriental pasó de tácticas defensivas a una ofensiva directa sobre los indígenas (Miller Astrada, 1982; Klein, 1992; Lucaioli, 2010). Para mediados del siglo XVIII se fijó un nuevo aumento que llevaba a la sisa a 6 reales por cabeza de mula (Miller Astrada, 1982). Esto concuerda con los testimonios de Concolorcorvo (1775), quien dice que *“El precio de las mulas en Salta, de estos últimos años, fue de ocho pesos a ocho y medio, y el supremo nueve. El comprador paga al contado los seis reales de sisa”*.

Yendo al modo en que se recaudaba la sisa, debemos distinguir dos conceptos relacionados pero diferentes. Por un lado, se encuentra la sisa como impuesto en sí, que venimos describiendo. El impuesto es el monto fijado por el gobierno colonial y que deben pagar los dueños y/o comerciantes por los bienes que están transportando y comercializando al interior de la Gobernación (Sánchez Albornoz, 1965; Miller Astrada, 1982; Acevedo, 1990).

Por otro lado, el impuesto contemplaba una administración indirecta, tercerizada: el derecho a arrendar la sisa. Es decir, el cobro del gravamen podía estar en manos de un particular que se postulaba para llevar adelante la fiscalización (Sánchez Albornoz, 1965; Miller Astrada, 1982). Por lo general la Gobernación o el Cabildo convocaba a un remate público por el arriendo y concedían el mismo al mejor postor. Así, la persona que quisiese dedicarse al cobro de la sisa debía abonar a la jurisdicción correspondiente una suma determinada de dinero o especie para poseer el derecho de cobrar el gravamen durante un período determinado en un espacio geográfico específico. De esta manera, la persona pasaba a tener un poder soberano, como lo es la capacidad de recaudación fiscal, arrendando el impuesto en nombre de la Corona. Aunque el encargado de percibir el tributo también podía ser un funcionario, como un oficial real (Gullón Abao, 1991; Pelozatto Reilly 2018). El ramo de sisa en Jujuy, por ejemplo, fue administrado directamente por el cabildo jujeño hasta fines del siglo XVIII (Conti, 2012-2013).

La alcabala

Otro impuesto de gran importancia aplicado sobre el comercio fue la alcabala. También de origen peninsular, fue aprobado por las cortes del reinado de Alfonso XI de

Castilla (1311-1350). La alcabala consistía en la exacción del 4% del volumen de ventas sobre todo tipo de bienes al momento de la transacción comercial. A diferencia de la sisa, que estaba estipulada sobre artículos específicos, la alcabala tenía aspiraciones de ser un “impuesto universal”, es decir, aplicado a todas las transacciones en todo el reino, aunque algunos bienes muy populares, como el maíz, estaban exentos (Moxó, 1969; Celaya Nandez, 2010). Este impuesto es llevado a América, aunque aquí el porcentaje percibido sobre el precio del bien fue del 2%, siendo menor que en la península, como fue establecido en la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias de 1680.¹³ Según esta normativa, los que debían pagar la alcabala eran los “vecinos, encomenderos, mercaderes, troperos, roperos, viandantes (mercaderes sin casa), forasteros, los plateros (la de plata y oro), boticarios, zapateros, herradores, buhoneros, silleros, freneros y soldados” (Hernández Rugerio, 2014). Vemos que quedan por fuera las clases más bajas de la sociedad americana y los indios. Además, en Nueva España, por ejemplo, el gravamen no se aplicaba sobre el maíz, grano muy consumido por los más pobres (Hernández Rugerio, 2014). Sin embargo, la alcabala fue un impuesto fundamental para la Hacienda Real.

El impuesto podía ser recolectado por el receptor oficial de alcabalas o por oficiales reales. Es decir, el cobro del impuesto era llevado a cabo por personas con cargos oficiales en la administración colonial (García Ulecía, 1986). Pero también se utilizaba el arrendamiento particular y el llamado “*encabazonamiento*”, donde eran las instituciones las que tenían la autoridad para cobrar el impuesto (García Ulecía, 1986; Hernández Rugerio,

¹³ Ley 2, título 13, libro 8, de la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, Archivo Digital de la Legislación del Perú, Congreso de la República del Perú. Disponible digital en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/leyes_indias.aspx

2014). De esta manera, los vendedores y comerciantes debían controlar, además de sus propias ventas, el pago efectivo del arancel.

Así, el principio universal de la alcabala generó grandes dificultades dado que suponía dejar por sentado todas las transacciones comerciales que implicasen alcabala, por lo que fue necesaria una gran cantidad de escribanos y oficiales reales, aunque ocurrió gran cantidad de errores y omisiones en la fiscalidad (García Ulecia, 1986; Celaya Nandez, 2010). De todas maneras, la alcabala fue uno de los impuestos más significativos de la recaudación de la Real Hacienda, y su fruto fue destinado, por ejemplo, a la Unión de Armas del siglo XVII, a la Hacienda virreinal y también para la distribución de los Situados (Celaya Nandez, 2010).

Las monedas de la tierra y su uso en el comercio tucumano

Las “monedas de la tierra” eran bienes generados en la producción agropecuaria y textil. Por lo general eran productos de la especialidad de una zona determinada, que eran empleados en las transacciones comerciales en reemplazo de las monedas metálicas (que adquiriría la forma de moneda o barra con valores como pesos y reales) (Garzón Maceda, 1968). Estas monedas de la tierra funcionaban como un medio instrumental para dar forma material a la moneda metálica ausente. En el Tucumán colonial, la más utilizada fue la vara de lienzo de algodón, pero también podemos nombrar al tabaco, a la ropa de lana listada, cordobanes, yerba, coca y ganado como mulas, cabras, caballos y bueyes (Garzón Maceda, 1968; Luque, 2016).

El Cabildo regulaba a las monedas de la tierra y se encargaba de establecer qué objetos o animales podían ser utilizados como tales. También, esta institución fijaba la unidad de cuenta de referencia (conversión) en las monedas metálicas, aunque el valor real de las de la

tierra era significativamente menor a su valor de referencia en metal (Cáceres Cano, 1985; Chiliguay, 2021). Por ejemplo, las varas de lienzo fueron establecidas como monedas de la tierra por el Cabildo de Córdoba en 1598. Esa misma institución fijó el equivalente en moneda metálica en cuatro reales por vara (Garzón Maceda, 1968). Así, las monedas de la tierra eran monedas de cambio tan oficiales como las de oro y plata, dado que les daban un soporte material alternativo, y circulaban por los diferentes espacios de la Gobernación producto de diversas transacciones.

En el espacio de la Gobernación del Tucumán durante el siglo XVII, había una marcada escasez de moneda metálica (Garzón Maceda, 1968; Assadourian, 1982: 53). Esta situación de escasez resultaba paradójica dada su cercanía con los centros mineros extractores del material y con la casa de la moneda, productora de la misma (Lane, 2015). Las pocas personas que llegaban a acceder a la moneda en metal eran algunos comerciantes, aunque no las utilizaban en todas sus transacciones. Si bien desde las Reformas Toledanas estaba puesto en marcha un programa de creación de un mercado interno colonial y de monetización de la economía mediante el impulso de los impuestos y los salarios en moneda metálica, la zona del Tucumán, como otras tantas, no fueron tan influenciadas por dichas medidas (Garavaglia, 1983; Assadourian, 1987).

Frente a esta situación, la metrópoli comenzó a regular el uso de las monedas de la tierra en Paraguay, Buenos Aires y Tucumán con la emisión de la ordenanza número 28 de 1618 firmada por Felipe III. En ella se establecía que la moneda de la tierra era válida y debía ser en especie, y que los indios debían pagar el tributo en ese tipo de moneda. De esta manera, los encomenderos que producían en sus tierras el objeto-moneda se vieron altamente beneficiados (Garzón Maceda, 1968; Quiroga, 2012). Así, la mayoría de las transacciones

comerciales, desde la más pequeña hasta la más importante, eran realizadas con el pago en “monedas de la tierra” (Garzón Maceda, 1968; Cáceres Cano, 1985).

Las explicaciones clásicas para este fenómeno son varias. Por un lado, sabemos que España buscaba apropiarse de todo el oro y plata posible, sacándolos por el puerto de Buenos Aires. A su vez, el contrabando de plata y la corrupción de los funcionarios locales contribuyeron a la baja oferta de metálico, sobre todo a partir de la caída de la producción potosina a mediados del siglo XVII (Moutoukias, 1988; Lane, 2015). Cáceres Cano (1985) señala que para esta época se cumple la “Ley de Gresham”. Según Sir Thomas Gresham, comerciante y financiero inglés del siglo XVI, en una sociedad donde existen dos tipos de moneda de curso legal, las personas elegirán utilizar la moneda “mala” o la de menor valor por sobre la moneda “buena”, en este caso, la metálica con valor en reales, pesos, etc. Esta situación es así incluso cuando la moneda de menor valor fuese oficialmente reconocida.

Así, aplicado al Tucumán colonial, Cáceres Cano (1985) señala que los individuos preferían las monedas de la tierra para saldar sus compromisos fiscales y comerciales porque eran más comunes y fáciles de conseguir, mientras que si alguna persona tenía acceso a la moneda metálica la guardaría como reserva de valor o para la exportación. Estela Noli (2012:40) comparte esta afirmación para la zona de San Miguel de Tucumán. Por su parte, los autores Nieva Ocampo y Villanueva (2021) afirman que una de las causas de la baja en el precio de las mulas a fines del siglo XVII en el contexto de la crisis minera potosina de esa época¹⁴ fue la predominancia de los efectos de la tierra frente a la falta de metálico. A mayor

¹⁴ Las mulas pasaron de valer unos 60 pesos a principios de siglo XVII a venderse a unos 10 pesos hacia 1660, según Assadourian (1982: 46) y Nieva Ocampo y Villanueva (2021).

utilización de estas monedas alternativas aumentaba la depreciación de las mismas, situación que generó estragos para la economía de la Gobernación.

Para ver ejemplos del uso de las monedas de la tierra en el tráfico de ganado en la Gobernación del Tucumán disponemos de algunos contratos de invernada celebrados en la ciudad de San Miguel de Tucumán en la última década del siglo XVII. Recordemos que Tucumán era uno de los centros de invernada más importantes para el ganado que se dirigía al Alto Perú. Los contratos de los que disponemos se encuentran en el Archivo Histórico de Tucumán (A.H.T.) y fueron recopilados por Lizondo Borda (1938) en su libro “Documentos Coloniales siglo XVII”. En estos contratos podemos encontrar abundante cantidad de información sobre el tráfico y la invernada de ganado dado que detallan las personas involucradas en los contratos, los tiempos de invernada y el costo y condiciones de la misma. Pero si buscamos en los documentos prestando atención a las monedas de la tierra, veremos cómo se utilizaba el lienzo o la ropa como parte de la paga por la invernada.

El primer documento que seleccionamos del libro de Borda está titulado “Contrato de Invernada de Mulas Celebrado entre el vecino Francisco de Aragón y el tratante Sebastián Francisco Rosel”. La fecha del contrato es el 18 de junio de 1692, en San Miguel. El contrato es por la invernada de 4180 mulas de don Sebastián Francisco Rosel Cansino en un potrero en Tafí. El documento, luego de establecer la cantidad de ganado y el tiempo de la invernada, dice:

“E yo el dicho don Sebastián Francisco Rosel Cansino acepto esta escritura y me obligo a pagar por dicha invernada de mulas a cuatro reales y medio por cada cabeza luego

que sea entregado dellas, y de la cantidad que importaren he de dar un mil pesos en reales y el resto en ropa de la tierra, tercio de infurtidos a doce reales vara”.¹⁵

En este fragmento queda claro que para pagar por la internada de mulas el tratante Sebastián Francisco Rosel utiliza tanto dinero metálico como “ropa de la tierra”. Otro documento, titulado “Contrato de internada de mulas hecho por el vecino Mateo López Romano con el mercader tratante don Marcos de la Maza” con fecha en el 6 de abril de 1693, también en San Miguel, dice:

*“y me obligo a cuidarlas y recogerlas a sus tiempos en rodeos como es costumbre y poner toda la gente necesaria para su guarda y fiel custodia, curando las agusanadas y mirándolas como si mías propias fuesen, y por la guarda de dichas mulas me ha de dar y pagar el susodicho [Marcos de la Maza] a razón de a cinco reales cabeza, mitad en plata y mitad en ropa de la tierra a razón de doce reales vara”*¹⁶

Luego, don Marcos de la Maza ratifica lo dicho anteriormente por el vecino Mateo López Romano:

*“y yo el susodicho sargento mayor don Marcos de la Maza me obligo a dar y pagar la cantidad que importase la internada de dichas mil ciento y treinta y cinco mulas al precio referido de cinco reales en la forma referida de plata y ropa por mitad a dicho precio de doce reales vara como somos convenidos”*¹⁷

¹⁵ A.H.T. Ser. A; Prot. 3; fs: 105-106.

¹⁶ A.H.T. – Ser. A; Prot. 3; fs. 134 y v.

¹⁷ A.H.T. – Ser. A; Prot. 3; fs. 134 y v.

Un cuarto documento que recopiló Lizondo Borda (1938) titulado “Contrato de invernada de mulas celebrado entre los vecinos Cristóbal y Diego Romano y José Diaz de Casares, vecino de Santiago” tiene por fecha el 9 de mayo de 1695. El documento dice:

*“ajustaremos lo que fuere liquidado en el dicho maestre de campo general al tiempo de dicha entrega y lo que nos restare a deber y pagar, mitad en reales de contado y la otra mitad en ropa de la tierra a once reales y medio y de Castilla al corriente de su valor en dicho tiempo en esta plaza”*¹⁸

Al igual que en el documento anterior, se paga por la invernada mitad en moneda metálica y mitad en “ropa de la tierra”. Finalmente, el último documento que traemos a colación se titula “Contrato de invernada de mulas celebrado entre pedro Diaz Rodriguez, vecino de Tucumán, y Julián de Torrillas, Vecino de Buenos Aires”. Esta vez la fecha del documento es el 16 de enero de 1698, también en San Miguel de Tucumán. En este fragmento la cantidad de moneda de la tierra (ropa) utilizada para pagar por la invernada es proporcionalmente mayor a la moneda metálica. Está escrito:

*“yo el dicho capitán Julián de Torrillas me obligo a darle y pagarle a razón de seis reales cada cabeza, los dos tercios en ropa de la tierra y mitad a doce reales vara y el otro tercio en reales pagados al tiempo y plazo de la entrega”*¹⁹

En este documento y los anteriores es interesante ver cómo es un vecino el que se encarga de la invernada.²⁰ Queda claro como la elite de vecinos españoles participaba activamente del comercio, utilizando sus tierras para la invernada de ganado que se dirigía a

¹⁸ A.H.T. – Ser. A; Prot. 3; fs: 169 v.-173

¹⁹ A.H.T. – Seri. A; Prot. 3; fs. 280 v.-282v

²⁰ “Vecino” era un título nobiliario, que habilitaba a la persona a participar de las Juntas de Gobierno. Para ser vecino la persona debía ser hombre blanco, cabeza de familia, residente permanente de una ciudad y propietario.

las minas altoperuanas, aprovechando su posición privilegiada de ser propietarios de la tierra y utilizando a la circulación de bienes a su favor.

En este apartado vimos la utilización de las monedas de la tierra en lo que respecta al comercio y la invernada de ganado en Tucumán a fines del siglo XVII. Sin embargo, estas monedas alternativas se encontraban presentes en todos los aspectos de la economía tucumana, incluido el sistema impositivo. En el siguiente capítulo analizaremos la presencia de las monedas de la tierra en la documentación presentada en esta tesis, viendo cómo las mismas eran usadas por parte del sector mercedario y por los comerciantes que transitaban la ruta de valles altos. Veremos sobre todo la utilización de las varas de lienzo como medio de pago por el arriendo de la sisa porque, como dijimos más arriba, en la zona del Tucumán dicho impuesto era comprado por un particular bajo un contrato por tiempo definido. De esta manera comprenderemos el modo en que se usaron estas monedas en la hacienda colonial.

Capítulo 2: LA RUTA DE VALLES Y EL CAMINO DE LA SISA

ANÁLISIS DE NUEVA DOCUMENTACIÓN SOBRE EL ARRIENDO DE LA SISA Y EL TRÁFICO MULAR

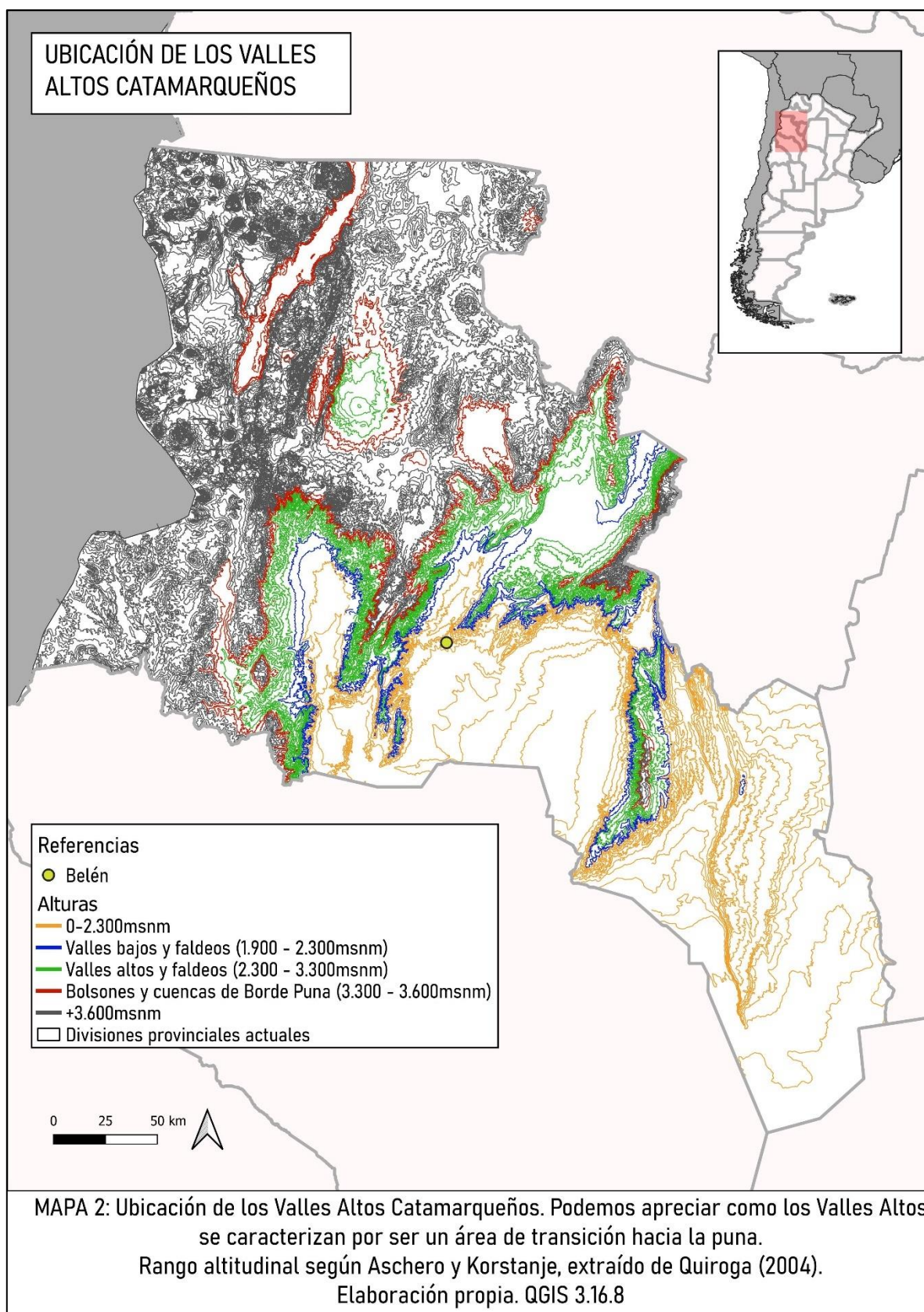
I. Escala local: Los Valles Altos Catamarqueños.

Llegando a una escala de análisis local, veamos los antecedentes historiográficos disponibles para la zona de los Valles Altos Catamarqueños hacia finales del siglo XVII que refieran a la comercialización y tráfico de bienes. Recordemos que los Valles altos son definidos como el área de transición entre los valles templados de 2.300m.s.n.m y la puna a los 3.000m.s.n.m (Mapa 2). Quiroga (2004), retomando a Aschero y Korstanje, toma la clasificación en zonas ecológicas de la vertiente oriental de los Andes centro-sur. Los autores dividen esta zona en tres espacios diferenciados según su altura y actividad productiva:

I. Valles bajos y faldeos (1900-2300m.s.n.m): área de mayor actividad agrícola y recolección de algarrobo y cactáceas.

II. Valles altos y faldeos (2300-3300m.s.n.m): orientada hacia la producción de tubérculos micro térmicos (papa y olluco entre otras) combinado con pastoreo de camélidos.

I. Bolsones y cuencas de Borde Puna (3.300-3600m.s.n.m): orientada a las actividades de pastoreo.



La región de los Valles Altos de Catamarca quedó bajo la dominación española hacia mediados del siglo XVII, tomando como referencia a las Guerras Calchaquíes en 1663 y la fundación de Belén en 1678. Pero desde el siglo anterior el sector español había erguido ciudades en la zona, como la de Londres de Nueva Inglaterra en 1558 (aunque sufrió reiteradas refundaciones). Esa conquista despereja implicó guerras, resistencia indígena y el progresivo y accidentado establecimiento de los españoles y sus descendientes en la región.

Las conquistas y las desnaturalizaciones, que significaron el desplazamiento territorial de los indígenas (los quilmes, por ejemplo, fueron llevados hasta las afueras de Buenos Aires) y la creación de encomiendas nuevas, sumadas a las anteriores a la guerra, afectaron por completo a la manera de habitar la región, a las identidades indígenas y al modo de tributación, no sin conflictos y levantamientos rebeldes (Palermo y Boixados, 1991; Rodríguez, 2008). El objetivo del reacomodo de la población indígena, fomentado en especial con el gobierno de Mercado y Villacorta (1664-1666), fue la desarticulación de los grupos que habían resistido y combatido la dominación española pero también crear espacios libres para nuevas mercedes de tierras y generar mano de obra indígena para los terratenientes (Lorandi, 1988; Palermo y Boixados, 1991; Quiroga 2002).

Producción de bienes en los Valles Altos catamarqueños

Belén y Londres fueron las localidades más importantes de la zona de valles altos a finales del siglo XVII. La primera en fundarse fue Londres, aunque sufrió reiteradas refundaciones. La primera Londres la creó Pérez de Zurita en 1558 el valle de Quimivil. En 1562 es refundada por primera vez por Castañeda en el Valle de Conando. Pero en 1607 Alonso de Ribera la traslada a Famayfil (Belén). En 1612 Luis Quiñones de Osorio la refunda

en Quimivil. Finalmente, en 1633, Cabrera crea Londres de Pomán (Bazán, 1996; Quiroga, 2012).²¹

La primera localidad española en el sitio de la actual Belén fue establecida en 1607, la tercera Londres. Pero como vimos, el pueblo fue refundado en otra locación en 1612. La fundación efectiva de Belén con su nombre fue en 1678 durante el mandato del gobernador de Tucumán José de Garro (1674-1678) (Hermitte, 1973; Mastrángelo 2000). Hermitte señala que:

“Esa perseverancia española de crear centros poblados en el oeste catamarqueño, no obstante los múltiples fracasos, obedecía no solo al interés en controlar la zona frente a los indios sino al valor estratégico del área. En efecto, por Belén pasaba el camino que llevaba de Santiago a Copiapó en el norte de Chile y también el único que, sin tramontar serranía, cruzaba de norte a sur desde el Alto Perú hasta Cuyo” (Hermitte, 1973: 3-4).

Siguiendo con la autora, ella afirma que la escasa población indígena en la zona representaba una dificultad para la producción agroganadera, dado que constituía la principal mano de obra. Durán (1997:42-49) analizando la demografía del Tucumán en general, afirma que en Catamarca existían unos 126 indios tributarios para 1702. Mientras que el sector español tenía una densidad demográfica de 0,01 habitantes por km² en toda la Gobernación. En este contexto de baja demografía, Belén aprovechó su lugar estratégico para dedicarse al comercio de mulas, la cría y el invernaje, actividades que requerían de relativamente poca mano de obra, escapando a *“ese quietismo comercial con que se define a Catamarca”* (Hermitte, 1973:12).

²¹ En 1683 la trasladan a la actual San Fernando del Valle de Catamarca (Bazán, 1996).

Gracias a los diferentes trabajos de Quiroga (2002; 2003; 2004) sabemos sobre la ubicación de diez potreros en el Valle de Belén, ubicados hacia el norte de la localidad homónima y hasta Antofagasta al noroeste, concentrados sobre todo alrededor de los pueblos Hualfín y San Fernando. La autora utiliza expedientes del siglo XVIII, analizando la toponimia de los mismos, para situar en el espacio las chacras con potreros de la zona. La presencia de potreros en los Valles Altos es evidencia de la presencia de ganado mular principalmente, aunque la autora también contabiliza algunas vacas, toros y novillos. También para el siglo XVIII, tenemos la tesis de Lorena Rodríguez (2008). Estudiando las desnaturalizaciones indígenas, la autora da cuenta de la existencia de potreros en el valle de Santa María, en la Sierra del Cajón y en Belén.

Si bien la actividad mular fue la más importante para Belén a fines del siglo XVII, tenemos algunos trabajos que dan cuenta de actividad agropecuaria en la zona y que denotan la producción para el intercambio. Los Valles Altos, como dijimos más arriba, constituían un área de transición entre la puna y los valles templados (Quiroga, 2004). Estos se caracterizaron por ser una zona de producción orientada a los tubérculos y al pastoreo de llamas. Lorandi y De Hoyos (1995) en un estudio sobre la economía de los Valles Calchaquíes, afirman la presencia de maíz, calabaza, porotos y algarroba. También el trigo, la cebada y las gallinas “*de castilla*” fueron incorporados por los locales hacia el siglo XVII, contribuyendo a la economía local.

En otro trabajo de Quiroga (2012) la autora profundiza sobre la actividad textil en manos de las mujeres del valle de Londres a principios del siglo XVII. A través del estudio de las encomiendas de la zona, la autora afirma que los hilados fueron la actividad de mayor peso en las rentas de la encomienda tucumana hacia las primeras décadas del 1600. También

en Belén floreció la actividad textil con la producción de ponchos chales y chalinas de algodón y lana de oveja, llama y vicuña, sobre todo hacia el siglo XVIII (Hermitte, 1973; Bazán, 1996).

Vemos que la zona de los Valles Altos catamarqueños durante el siglo XVII tuvo una amplia diversidad productiva, donde predominaron la ganadería mular y los textiles, acompañados de bienes agrícolas. Sin embargo, poco hablan los autores sobre la circulación de bienes y las rutas que atravesaban la jurisdicción de Catamarca.

II. Los caminos en Catamarca

Dentro de la jurisdicción de Catamarca se habían delineado diferentes caminos que ya para mediados del siglo XVII se encontraban insertos dentro de la lógica comercial tucumana en el marco de la cría e internada de ganado mular y la producción textil (Hermitte, 1973; Huertas, 1981; Rodríguez, 2008; Palomeque, 2013; Quiroga, 2003 y 2012). Como venimos diciendo, existen registros sobre los potreros de la zona, utilizados para engorde del ganado en su camino hacia el norte (Quiroga, 2003; Rodríguez, 2008; Quesada y Lema, 2011), Sin embargo, la zona de Valles Altos ha sido poco estudiada por la historiografía en lo que respecta al sistema impositivo y las rutas comerciales a fines del siglo XVII.

Algunos de los caminos utilizados durante la época colonial en Catamarca fueron de origen inca o incluso anterior. Veamos cuáles son los caminos incas reconocidos por la arqueología y cómo luego los españoles, durante el proceso de conquista y colonización, los utilizaron para incursionar en los territorios indígenas mientras delineaban rutas nuevas, buscando dominar el espacio.

Las rutas incas. El qhapac-ñan en Catamarca

La dominación incaica hacia el sur del Tawantintuyu fue producto de la última expansión territorial hacia el sur llevada adelante por Tupac Inka (1471-1493) según la cronología inca tradicional (Hislop, 1984). Hacia fines del siglo XV los incas lograron instalar su gobierno en los Andes de la puna y hasta la actual provincia de Mendoza. A esta zona la llamaron “Collasuyo”.

Con la conquista, los incas reestructuraron la producción, instalaron el sistema tributario mediante la mita, fundaron ciudades y crearon caminos para conectar a esta frontera sur del imperio con su centro político, el Cuzco (Raffino, 1991). La más icónica de las ciudades incas en la región del Cuyo fue El Shincal de Quimivil, en Catamarca, de tal importancia que los autores lo apodaron como la “capital inca al sur del Kollasuyu” (Moralejo 2012; Moralejo y Couso, 2015). En las últimas décadas los arqueólogos han llevado adelante una gran cantidad de investigaciones sobre el terreno del Shincal y sus alrededores para conocer en mayor profundidad las características de las rutas incas en la zona.²² En un trabajo reciente, Quiroga (2020) estudia la actividad inca en Catamarca a partir de las fuentes documentales españolas más tempranas y la arqueología. Ella retoma a trabajos como los de Scattolin y Williams (1992) y Lynch y Giovanetti (2018) para afirmar que los cronistas españoles se concentraron más en escribir sobre la actividad minera inca en la región de los Valles de Yocavil y Hualfin más que en los saberes agrícolas y sobre el manejo de las aguas que tenían los diaguitas. A partir del análisis de la documentación española

²² Moralejo, Gobbo, Del Cogliano y Pinto (2018) utilizaron nuevas tecnologías de análisis del terreno, como es el LIDAR, para estudiar las ruinas tapadas por la abundante capa vegetal. Moralejo, Reinaldo & Gobbo, Diego & Del Cogliano, Daniel & Pinto, Leandro. (2018). “Aplicación de tecnología LIDAR en El Shincal de Quimivil, Londres, Catamarca”. *Arqueologia*. 24. 165-184.

podemos ver la ocupación inca en el noreste catamarqueño, que estuvo enfocada en la explotación del cobre.

Desde El Shincal y otras localidades incas y preincas de la región de Catamarca (como Loma Negra de Azampay, Hualfin, Los Colorados, entre otras) los incas estructuraron caminos con dirección hacia Cuzco a través de la cordillera de los Andes o de los valles del área circumpuneña, de manera que la actual zona de Londres y Hualfín quedó integrada al qhapac-ñan (Williams, 2000; Sica, 2010, Moralejo, 2012; Lynch y Giovannetti, 2018).

La conquista y fusión de caminos

La expansión inca hacia el sur de América se vio interrumpida por el arribo de los conquistadores españoles liderados por Francisco Pizarro. La primera vez que los españoles pisaron la futura Gobernación del Tucumán fue con la expedición de Diego de Almagro en 1536. Durante el viaje pasaron por las futuras localidades de San Carlos, Cafayate y Tolombón, en Salta (Raffino, 1995; Vitry, 2007; Palomeque, 2013). La expedición de Almagro y la siguiente de Diego de Rojas en 1543 fueron viajes de expedición que terminaron más bien en fracaso, dado que no consiguieron fundar ninguna ciudad (Palomeque, 2013). A través de los informes del oidor Juan de Matienzo podemos ver el recorrido de la expedición de Francisco de Aguirre en 1566, la cual seguía los rastros de las incursiones anteriores (Christensen, 2013 [1917]). Según Matienzo, Rojas pasó por los Valles Calchaquíes de norte a sur y siguieron hasta Capayán, al sur de la actual San Fernando del Valle de Catamarca (Christensen, 2013 [1917]).

Los diferentes investigadores están de acuerdo en afirmar que estas expediciones siguieron, en gran parte, a la caminería inca (Huertas, 1982; Raffino, 1995; Williams, 2000;

GD-2022-01331902-UBA-DME#FFYL

Vitry, 2007; Morong Reyes, 2013; Palomeque, 2013; Mignone, 2014; Assadourian y Palomeque, 2015; Quiroga, 2020). En los años posteriores a estas expediciones los españoles realizaron varios intentos de fundación de ciudades, pero las mismas resultaron inestables y sufrieron reiterados traslados. El Barco y sus reiteradas fundaciones en diferentes lugares es ejemplo de esto: primero Núñez del Prado Fundó Barco I en 1550 cerca de la actual ciudad de Monteros, en Tucumán, por donde pasaba el camino inca. Pero al año siguiente la traslada a los Valles Calchaquíes (Barco II). Frente a la falta de alimentos y los indios calchaquíes, del Barco se funda por tercera vez a la actual Santiago del Estero, en 1552 (Carmignani, 2018).

En la actual provincia de Catamarca la primera localidad fundada por los españoles fue Londres, erigida por primera vez en 1558, muy cerca del sitio inca del Shincal de Quimivil, sobre el qhapac-ñan, y en 1559 fundaron a Córdoba de Calchaquí, en los Valles Calchaquíes, por donde también pasaba el “Camino del Inca”. Pero estos asentamientos españoles fueron efímeros dadas las resistencias indígenas (Lorandi, 1988; Duran, 1997; Palomeque, 2013).

De todas maneras, los españoles siguieron con el proceso de fundación de ciudades en otros espacios de la Gobernación. Como dijimos más arriba, las ciudades que lograron permanecer en el tiempo fueron San Miguel de Tucumán (la fundación de 1565); Córdoba (1573); Salta (1582); La Rioja (1591) y San Salvador de Jujuy (1593). A partir de estas nuevas localidades, los españoles establecieron diferentes caminos que las conectaban, basándose en esas rutas incas que venían utilizando desde las primeras expediciones y creando nuevas, para cumplir con los objetivos de la Corona de enviar bienes a la metrópoli a través del Atlántico (Assadourian, 1982: 64; Garavaglia, 1994; Palomeque, 2013; Carmignani, 2018).

En lo que respecta a la jurisdicción de Catamarca, tenemos diferentes referencias bibliográficas que dan cuenta de los caminos que pasaban por la zona. Durante las Guerras Calchaquies, más precisamente luego del alzamiento de 1630, tenemos evidencia de que los indígenas utilizaban la ruta de valles altos para ir al Perú. El obispo Maldonado contaba en 1658 que los indios de los Valles Calchaquies iban “*de mita*” “*cuando y como querían a arrear mulas y vacas al Perú, Salta y Potosí*”²³

Así, los indígenas, desde los valles, se trasladaban hacia el Perú y Salta arreando mulas durante la mita. Para mediados del siglo XVII los indígenas de los Valles Calchaquies transitaban el camino que conectaba a estos valles con el Alto Perú. Los arrieros y comerciantes también hacían uso las antiguas rutas incas que iban hacia el Perú con el objetivo de evadir los impuestos que la Gobernación cobraba en los caminos más transitados y regulados por los españoles (Palomeque, 2013). Los arrieros de ganado mular proveniente de diferentes partes del virreinato, como Chile, aprovechaban las rutas de Valles Altos, donde el control gubernamental sobre el comercio era más dificultoso (Sánchez Albornoz, 1965; Miller Astrada, 1982, Huertas, 1982; Palomeque, 2013). Por su parte, textiles de Belén también eran enviados a las regiones cercanas y al Alto Perú, contribuyendo al abastecimiento de las minas (Hermitte, 1972).

Un último testimonio de la época que traemos a colación es el del padre jesuita Hernando de Torreblanca titulado “*Relación histórica de los sucesos que tuvieron lugar en la Misión y Valle de Calchaquí en el año 1656, en tiempo de rebelión de indios promovida por don Pedro Bohorques, con el título de Inga*” escrito en 1696 y transcrito por Teresa

²³ Extraído de Lizondo Borda, (1939: 284).

Piossek (1999). Torreblanca, hablando de la situación de los Valles luego de la conquista, señalaba:

"Calchaqui se ha poblado de este tipo de establecimientos y tambien de viñas, en los sitios donde antes estaban las tribus. En las invernadas se crían millares de mulas, algunas de las cuales son para vender fuera de la provincia. Otras, en cambio, son traídas desde Chile, entran por Pismanta, atraviesan el valle de Famatina, pasan por Poman, llegan a Calchaqui, y de allí continúan a Salta, para proseguir viaje al Perú". (Piossek, 1999: 95).

Así, una vez establecida la dominación española en los Valles Calchaquíes, la ruta de Valles Altos de origen inca se siguió utilizando en pos de la economía colonial y el abastecimiento de las minas del Alto Perú. Mastrángelo (2000) afirma que Belén, fundada en 1678 al sur de los Valles Calchaquíes, era un importante centro de producción textil que enviaba sus productos hacia el Alto Perú. Otro trabajo que evidencia la presencia de caminos en Catamarca es el de Laura Quiroga (2003) sobre los potreros de invernada situados al norte de Belén y en el Valle del Bolsón. En su trabajo, la autora identifica en el espacio a 10 potreros destinados a la invernada de mulas utilizando documentación que datan del siglo XVIII. De esta manera, Quiroga logra afirmar que esta zona de valles del noroeste catamarqueño estaba integrada al comercio de larga distancia. Hermitte ya nos advertía que a la altura de Belén confluían los caminos cordilleranos hacia Copiapó con las rutas tucumanas hacia el Perú, lo que volvía a la ciudad *"el más importante nudo comercial de todo el oeste catamarqueño"* (Hermitte, 1973: 4; Mastrángelo, 2000).

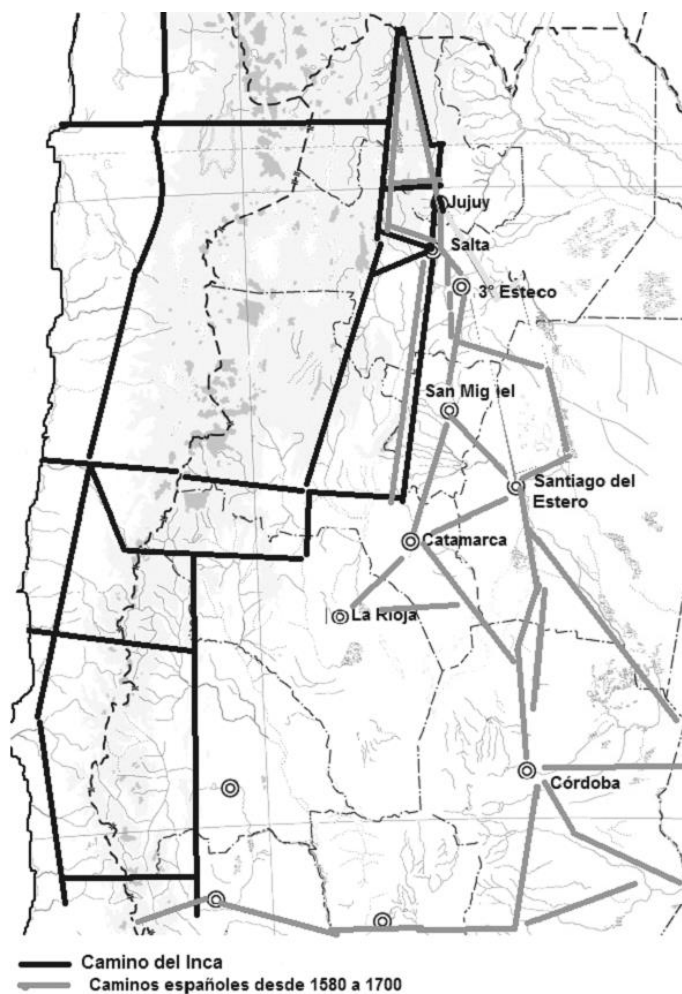
Carlos Assadourian y Silvia Palomeque (2015), ya estudiando al siglo XVIII afirman que había una ruta que se originaba en el Reino de Chile, cruzaba la cordillera de los Andes

y subía hacia el Alto Perú evitando el control de las ciudades “de la llanura” (Santiago del Estero, Tucumán y Salta), el llamado camino del Despoblado:

“Había una tercera ruta por donde circulaban productos de menor entidad que los efectos europeos, las mulas y la yerba, y que pasaba por zonas con escaso control fiscal. Por allí se desarrollaban circuitos mercantiles complejos, donde se entremezclaban los productos de las costas del Pacífico, los productos ganaderos, los artesanales, los vinos y aguardientes y el dinero de retorno, todo lo cual circulaba a través de los denominados caminos del Despoblado. De estos caminos hemos relevado uno que era el que ingresaba por Coquimbo/ La Serena, pasaba la cordillera para llegar a Jáchal (San Juan), seguía hacia el norte hasta llegar a la Poma en los valles Calchaquíes y desde allí subía directamente a la Puna y luego arribar a los centros mineros. Esta ruta del Despoblado, con varios pasos de la cordillera que aún no hemos estudiado, cruzaba por toda la zona de regadío que estaba controlada desde lo lejos, por las autoridades de las ciudades asentadas en la llanura. Era una ruta que recuperaba los antiguos caminos que fueron construidos por el Inca, recorriendo la zona alta del antiguo Tawantinsuyu en Argentina, cuya población originaria estuvo sublevada hasta 1660. Pasaba por todo un espacio donde el control de los centros urbanos era muy difícil, hasta llegar a la puna donde comenzaba el control de los funcionarios de Salta o de Jujuy” (Assadourian y Palomeque, 2015, pp. 46-47).

Si bien los autores toman referencias del siglo XVIII, nos servimos de este fragmento porque queda plasmada claramente la ruta de valles que nos proponemos estudiar en esta tesis: los autores apuntan que el camino que unía a Chile con la puna jujeña a través de los valles al este de la cordillera de los Andes era utilizado para transportar mulas y yerba sin controles ni impuestos. En este camino, los arrieros atravesaban a los Valles Calchaquíes.

En el siguiente mapa elaborado por Silvia Palomeque (2013) se puede ver un estimado de por dónde pasaban las rutas incas y españolas entre 1580 y 1700. Si bien este mapa es aproximado y simplificado con líneas rectas, podemos apreciar cómo los diferentes caminos se integraron, incluso llegaron a superponerse. En este mapa interesa, a los fines de esta tesis, los caminos que unían al lado oriental y occidental de la cordillera de los Andes de manera transversal a la altura de San Juan, La Rioja y Catamarca. Esos tres pasos cordilleranos se unían a la altura de Belén para seguir hacia el norte a través de los valles, con destino a los enclaves mineros del Alto Perú.



Extraído de Palomeque, 2013.

GD-2022-01331902-UBA-DME#FFYL

A partir del estudio de la caminería, podemos concluir que los Valles Altos estaban integrados al espacio andino más amplio, relacionándose con regiones lindantes, con el Cuzco, con Chile. Hacia el último tercio del siglo XVII, podemos afirmar que Catamarca se encontraba integrada política y económicamente a la Gobernación del Tucumán y al Virreinato del Perú a través de los caminos que la atravesaban y gracias a la producción ganadera y pastoril que abastecía a los enclaves mineros de Charcas, pero que también generaba lazos con las regiones adyacentes.

Así, desde el estudio de los caminos que conectaban a Catamarca con el resto del Virreinato podemos comprender el modo en que esta región se encontraba inserta política, económica y socialmente. Analizar la circulación de bienes en los Valles Altos catamarqueños genera un aporte sustancial a la comprensión del cambio estructural que se dio en la cambiante sociedad andina bajo el régimen de dominación colonial, pasando de un paisaje agrícola a uno de potreros, colonos y traficantes.

III. La sisa en Catamarca. Documentación inédita

En la primera parte de este capítulo estudiamos las características de la sociedad catamarqueña en lo que respecta a la producción agropecuaria y ganadera de la región. En el apartado siguiente vimos cómo Catamarca se encontraba inserta económicamente a la Gobernación del Tucumán a través del estudio de los caminos que atravesaban su territorio y el intercambio de bienes. Sin embargo, los distintos trabajos que estudiaron estos temas y que trajimos a colación en esta tesis no profundizan sobre el sistema impositivo en las rutas estudiadas. En esta investigación nos proponemos comprender el proceso mediante el cual se instaló un nuevo impuesto, la sisa, sobre uno de los caminos utilizados en la región de

Catamarca, al cual llamamos “*ruta de valles altos*”. Para ello, utilizaremos documentación escrita inédita.

La documentación de la que disponemos para la realización de esta tesis de licenciatura son fotocopias de los escritos originales que se encuentran dentro de la serie “Expedientes Coloniales” (EC) del fondo “Audiencia de La Plata: 1493 – 1825” del Archivo y Bibliotecas Nacionales de Bolivia (ABNB), identificados bajo el código E.C - 1691.25. Esta documentación corresponde a los escritos judiciales que dan un total de 39 folios fechados entre 1689 y 1691.²⁴ Dado que son documentos inéditos, realicé el trabajo transcripción paleográfica de la totalidad de los folios para el adecuado tratamiento de los mismos. Esa transcripción fue hecha en el contexto de la investigación del proyecto UBACyT “*Marcas en el paisaje altoandino del Tucumán (Siglo XIV-XVII). Textos, cartografías, representaciones visuales y contextos arqueológicos*”, (Cod.: 20020170100751BA), perteneciente a la programación científica 2018-2020, renovado para el 2021, dirigido por la Dra. Laura Quiroga, al cual pertenezco.

En ese documento, que es un juicio, se relata la manera en que se instaló el arriendo de la sisa sobre las mulas en Belén, Catamarca, en manos de Bartolomé de Castro, militar español y maestro de campo con gran cantidad de tierras y antecedentes de servicios a la corona. El documento, al ser un juicio, surge a raíz de una investigación contra Bartolomé Castro porque, como arrendatario de la sisa, no notificó de forma pública los pagos que recibió. Así, la Real Audiencia de Charcas despacha provisión para investigarlo y se inicia el

²⁴ La totalidad de la documentación fue facilitada por el proyecto UBACyT “*Marcas en el paisaje altoandino del Tucumán (Siglo XIV-XVII). Textos, cartografías, representaciones visuales y contextos arqueológicos*”, (Cod.: 20020170100751BA), perteneciente a la programación científica 2018-2021, dirigido por la Dra. Laura Quiroga.

pleito. A raíz de esta situación judicial, quedaron recopilados los documentos anteriores al despacho y que rastrean el modo en que Bartolomé consiguió el arriendo de la sisa.

Este proceso por el cual Bartolomé de Castro, acompañado de su sobrino Juan de Castro y del Hoyo, consiguió el arriendo de la sisa en Belén, Catamarca, no fue lineal. Implicó una importante suma de dinero, materializado en varas de lienzo, así como una serie de negociaciones con la Gobernación del Tucumán, los oficiales reales de Salta y con el Reino de Chile. Finalmente, Bartolomé consigue el derecho a cobrar la sisa con la obligación de destinar lo recaudado al presidio del Esteco, al este de Salta, que se encontraba en un proceso de defensa fronterizo contra el “enemigo del Chaco” (Lucaioli, 2010).

Comprender las razones por las cuales Bartolomé de Castro quería poseer el derecho de sisa y las estrategias llevadas adelante por él y su círculo íntimo para conseguirlo, así como los fundamentos de las instituciones coloniales que le adjudicaron el arriendo contribuye a entender las dinámicas políticas de la zona hacia fines del siglo XVII. Estudiar la instalación del derecho de sisa en los Valles Altos catamarqueños ayuda a comprender el proceso de fortalecimiento de la dominación colonial española en la región y a entender cómo el virreinato financiaba al presidio del Esteco.

Sobre el primer objetivo de esta tesis, que es entender el modo en que se instala la sisa en la región de Catamarca a fines del siglo XVII, podemos adelantar que el proceso comienza con la solicitud del encomendero Bartolomé Castro para el arriendo de la sisa sobre las mulas provenientes de Chile. El encomendero señala que hay una gran cantidad de ganado mular que transita por sus tierras de merced en Belén, por lo que encuentra una oportunidad de negocio al proponer cobrar él la sisa sobre esas mulas. Bartolomé propone pagar por el arriendo con 600 varas de lienzo, a razón de 8 reales por vara (es decir, un peso por vara de lienzo). Como dijimos más arriba, la sisa es un impuesto aplicado al traslado y comercio de

GD-2022-01331902-UBA-DME#FFYL

bienes. Este puede estar arrendado en manos de un particular, quién cobra el gravamen en nombre de la Corona. Así, la gobernación del Tucumán le concede a Bartolomé el derecho a cobrar el impuesto por el término de dos años, los de 1689 y 1690, pagando por cada uno, 300 varas de lienzo, completando las 600 propuestas en un inicio. La Gobernación deja por sentado que lo recaudado debe destinarse a financiar el presidio del Esteco, en Salta, que se encontraba en guerra contra “el enemigo del Chaco”.

El segundo objetivo de esta investigación es estudiar el camino que conectaba a Belén con los asientos mineros del Perú como parte de la gran red vial del Virreinato del Perú a fines del siglo XVII. Analizando la toponimia utilizada en el escrito, me propongo visibilizar el camino de valles identificando las localidades mencionadas en el documento y que transitaban los trajines, así como aquellas ciudades que se buscaban evitar. A su vez, estimaré la cantidad de ganado transportado por esta ruta de valles altos, prestando atención a los números mencionados en la documentación, demostrando que la ruta catamarqueña de valles fue muy utilizada.

Vida de mercedarios. Bartolomé de Castro y Juan de Castro y del Hoyo

Las personas implicadas en el juicio fueron Bartolomé Castro y Juan de Castro y del Hoyo. El primero, tío del segundo, era un militar español nacido en Burgos, pero radicado en América, con vastos antecedentes de servicios a la Corona tanto en Perú y como en la ciudad de Buenos Aires. Esta carrera militar le fue otorgando varios cargos y distinciones, así como tierras e indios, que lo convirtieron en uno de los terratenientes más importantes de la segunda mitad del siglo XVII en Catamarca. Luego de que la hueste de vecinos feudatarios ganase las Guerras Calchaquí en la década de 1660, y del consecuente reparto de tierras indígenas como

parte del botín, Bartolomé consigue la merced de varios terrenos en los valles altos, al norte de Belén, así como de indios para mano de obra, agrandando su larga lista de propiedades (Redonnet, 1996; Duran, 1997: 229; Quiroga, 2002). Son estas tierras a las que se hace referencia en la documentación tratada aquí.

En 1683, Bartolomé Castro participó de la fundación de la ciudad de Catamarca, suceso que le valió el título de maestre de campo tanto de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca como de Londres. A modo de retribución por sus servicios militares, en 1686 es nombrado regidor y alcalde de la santa hermandad de la ciudad de La Rioja. Casado con Magdalena Bazán de Pedraza, quien era descendiente de los primeros pobladores españoles de la Gobernación de Tucumán, Bartolomé agrega a sus posesiones más tierras y prestigio familiar (Redonnet, 1996; Duran, 1997: 230; Quiroga, 2002).

Por su parte, Juan de Castro y del Hoyo, según el estudio genealógico de Serrano Redonnet (1996), era el sobrino carnal de Bartolomé Castro. Estaba casado con Damiana Aybar, hija del primer matrimonio de Magdalena Bazán de Pedraza, esposa de Bartolomé, lo que generó un doble lazo entre las familias, fortaleciendo el vínculo social y de parentesco (ver gráfico 1, familia Castro). Recibió esas tierras de su tío situadas al norte de Belén, que con el paso de las generaciones terminará por fragmentarse entre los distintos descendientes (Quiroga, 2004). Pero al momento en que fueron escritos los documentos tratados aquí, es decir, para el año 1689, Juan de Castro y del Hoyo tenía el cargo de sargento mayor y de alcalde de Catamarca, trabajaba con su tío como administrador del campo y todavía no era propietario efectivo de las estancias.

FAMILIA CASTRO

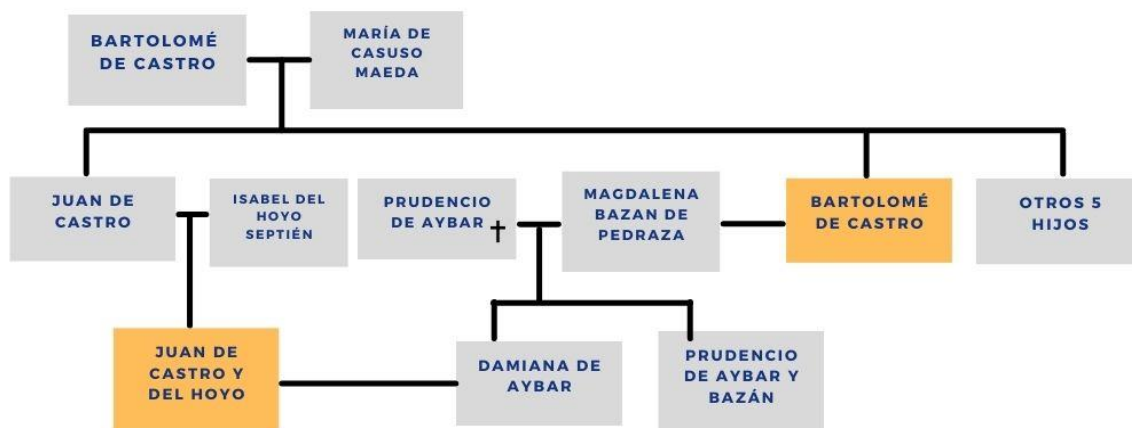


Gráfico 1. Ubicación de Bartolomé Castro y de Juan de Castro y del Hoyo en el árbol familiar

Bartolomé de Castro, mercedario de estancia

En la sociedad catamarqueña existían diferentes maneras de acceso a la tierra: mercedes reales, la compraventa, la donación y la herencia de territorios, por ejemplo (Duran, 1997; Mercado Reynoso, 2016). Bartolomé de Castro era beneficiario de tierras de mercedes reales otorgadas como recompensa por sus servicios militares que se fueron juntando hasta constituir verdaderos latifundios (Serrano Redonnet, 1996; Duran, 1997: 229). Respecto a la extensión de tierras, Rubio Duran señala que Barolomé “*llegó a poseer toda la extensión del actual departamento de Belén, salvo las tierras de Londres de los Carrizo de Andrada*”, todo gracias a las concesiones de tierras en forma de mercedes reales. A continuación, Duran afirma que Bartolomé “*tenía posesiones y bienes suficientes como para poder ser reconocido como uno de los hombres mejor asentados y más influyentes de la sociedad tucumana de aquél entonces*” (Duran, 1997: 230).

Veamos qué eran las mercedes reales para comprender cómo Bartolomé operó dentro de las lógicas sociales coloniales para conseguir el arriendo de la sisa.

El sistema de las mercedes reales consistía en tierras concedidas por la Corona a varios militares de alto rango del ejército conquistador como retribución por sus servicios. El objetivo último de las mercedes era poblar las zonas conquistadas, ocupar el espacio instalando vecinos (Mata de López, 1990; Duran, 1997: 88). Las mercedes reales ya eran utilizadas en la península, sobre todo durante el proceso de reconquista del sur de la península ibérica. Llevadas al Nuevo Mundo, la Corona partía de la base de que todas las tierras baldías del dominio colonial le pertenecían. Siguiendo con esa lógica, la merced era una concesión de tierras brindada a un individuo por parte de la Corona como premio por su buen desempeño militar (Ots Capdequi, 1946; Mercado Reynoso, 2016). Si bien las mercedes eran prerrogativas reales, con el avance de la conquista, la capacidad de brindar tierras de merced estuvo también en manos de Virreyes, Gobernadores y tenientes de gobernación en representación del rey (Duran, 1977:89). En la Gobernación del Tucumán, las primeras mercedes de tierras fueron las del Valle de Lerma, entregadas a los conquistadores en la década de 1580 (Mata de López, 1990).

Mercado Reynoso define a la merced de tierras de la siguiente manera:

“En sentido ajustado, se trataba de la concesión regia de la posesión de un bien de “raíz” a un individuo “merituable” o “benemérito” en cuanto acreedor —simbólica o materialmente— de la Corona, previa petición de éste a la autoridad realista, así como el cumplimiento de requisitos tales como la tributación de media anata, la autorización del cabildo y la ausencia de terceros que interfirieran en reclamo de ese mismo derecho. La concesión comportaba, como último paso de un procedimiento administrativo

preestablecido, la puesta en posesión por parte de un funcionario público y, realizada ésta, no podía ser revocada sin previo juicio. El nuevo titular podía, tras el cumplimiento de esos requisitos, transferir su propiedad a terceros” (Mercado Reynoso, 2016: 53).

Así, la merced era un documento de carácter público, es decir, emitido por una autoridad (rey, gobernador en nombre del rey) que era concedido a un vecino a raíz de una petición hecha a la autoridad correspondiente. Si quien pedía la merced no era vecino, y la misma era otorgada, se ponía como condición que la persona pase a residir en la ciudad correspondiente (Mercado Reynoso, 2016). Así, si bien en la práctica la mayoría de las mercedes fueron concedidas a un sector social reducido (la elite), las mercedes permitían ascenso social a otras personas con un lugar no tan acomodado en la sociedad (Duran, 1997: 228).

Bartolomé de Castro recibió varias tierras de merced por sus acciones militares. Como dijimos más arriba, llegó a ser uno de los más grandes propietarios de Tucumán a fines del siglo XVII. Bartolomé estaba en una posición privilegiada a la hora de pedir a la Gobernación por el arriendo de la sisa aplicada sobre las mulas traficadas en sus tierras otorgadas por merced real. Era el mercedario de las tierras utilizadas por los arrieros para entrar al Valle Calchaquí. En definitiva, las tierras de merced de Bartolomé de Castro eran paso obligado para las caravanas de mulas con dirección al Perú.

IV. Análisis del documento

La fuente es un expediente judicial relacionado al proceso que atravesó Bartolomé de Castro para acceder al derecho del arriendo de la sisa, las disputas por ella y las consecuencias del arriendo. Como dije anteriormente, la documentación está compuesta por 39 folios

(anverso y reverso) fechados entre 1689 y 1691. El folio 1r y 1v. son los más nuevos (con fecha en La Plata el 30 de julio de 1691), y el resto una recopilación de escritos de datación anterior.

Dada la extensión del documento y, por lo tanto, la abundante información que se puede extraer de ellos, en consonancia con los objetivos de esta tesis. Dividí mi análisis en cinco secciones. Primero reconstruiré cómo se instaló el derecho de sisa en los valles altos y cómo lo administraron los Castro como agentes del gobierno colonial en la región. Para lograr este primer objetivo, analizaré aquellos fragmentos que dan cuenta del pedimento del mercedario, de la asignación de la sisa, y de los requisitos que la Gobernación del Tucumán le solicitó.

En un segundo momento, me dedicaré a analizar las pujas jurisdiccionales por poseer el arriendo: veremos cómo un vecino de Chile, así como los oficiales reales de Salta, en representación de la caja de esa ciudad, se enfrentaron con los Castro y les disputaron el arriendo. Esta competencia por la sisa llevó a la interrupción del derecho a arriendo que tenía Bartolomé y al inicio del proceso judicial.

En tercer lugar, identificaré aquellos fragmentos de los escritos que visibilizan la ruta de valles para entender cómo la región de valles se integró política y económicamente a la Gobernación desde el tránsito mular a fines del siglo XVII. Para lograr este objetivo analizaré la toponimia utilizada en el documento para identificar las localidades nombradas y reconstruir el camino que realizaban las tropas de mulas provenientes del reino de Chile y que tenían por objetivo llegar a los enclaves mineros de Charcas y evitar pagar los impuestos del Camino Real. De esta manera, reconstruiré la “ruta de valles altos” a partir del estudio de la fiscalidad aplicada sobre ella.

Cuarto, me detengo a analizar los argumentos y reclamos presentados en el juicio de Juan de Castro y del Hoyo sobre el juicio y la resolución final del conflicto. La Real Audiencia resuelve a favor de los Castro y obliga a la Gobernación a abonarles por el tiempo que no pudieron cobrar el impuesto.

En último lugar, profundizaré sobre el destino de la sisa impuesta en los valles altos: el presidio del Esteco. El documento reitera en varias oportunidades que lo recaudado a razón de la sisa impuesta sobre las mulas traficadas por la ruta de valles será destinado a las guarniciones del presidio del Esteco, Salta. Como vimos más arriba, este presidio formaba parte de la frontera oriental de la Gobernación y se encontraba en guerra de frontera contra los indígenas del Chaco. Así, propongo que la región de los valles altos catamarqueños y los Valles Calchaquíes recientemente conquistados se integraron a las dinámicas impositivas de la Gobernación al recaudar dinero para contribuir al mantenimiento de un presidio de frontera.

Bartolomé Castro, arrendatario de la sisa en los valles altos

A. Provisión de la Audiencia. De acusaciones y multas. Folios 1r y 1v.

El principal conflicto que subyace en los escritos refiere a las disputas en torno al derecho a arriendo de la sisa en manos de Bartolomé de Castro aplicada en sus tierras en Belén, así como en los Valles Calchaquíes. En el primer y segundo folios, fechados en La Plata el 30 de julio de 1691, la Real Audiencia de Charcas despacha provisión para que los oficiales reales de Tucumán den cuenta de las cantidades de bienes que pasaban por Catamarca, provenientes de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y el Reino de Chile. Estos

bienes eran principalmente “*vacas, mulas, jauon, azúcar, yerua y tauaco*”, es decir, aquellos objetos transportados que deben pagar impuesto por su comercialización y traslado.²⁵

La Audiencia estima que Bartolomé de Castro y Juan de Castro y del Hoyo – beneficiarios del derecho de arriendo – no rindieron cuentas de la sisa cobrada sobre las mulas que pasaron por sus tierras: “*no dando los pregones y guardando la forma que deuieron se les condena en doscientos pesos*”²⁶. Por esto, la Audiencia de Charcas les aplica una multa de doscientos pesos que debe cobrar el gobernador de la provincia de Tucumán, Tomas Félix de Argandoña (1686–1690). La provisión indica que la multa de doscientos pesos corresponde a los cuatro meses que los Castro no rindieron cuentas del arriendo de la sisa y que, una vez pagada la suma de dinero, serán considerados libres de deuda. Mientras tanto, y hasta que no abonen la multa, le declaran “*por nulo dicho remate*”²⁷. Es decir, le suspenden a los Castro el arriendo de la sisa.

Vemos en el primer folio y su anverso que los Castro son acusados por la Real Audiencia de no estar cumpliendo con los pasos administrativos del arriendo. Por esta razón el resto de los documentos van para atrás en el tiempo y son una recopilación del proceso de concesión del arriendo a los Castro. En los escritos siguientes aparece información de cómo y cuándo consiguieron la sisa, cómo la administraron, cuánto cobraron, etc., de manera de compilar todos los antecedentes existentes para esclarecer la situación del cobro de la sisa y profundizar sobre las acusaciones de la Audiencia. Adelantándonos al final del proceso

²⁵ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 1a. Estos son algunos de los bienes que deben pagar sisa por su traslado al interior de la Gobernación del Tucumán según la Real Cédula del 26 de febrero de 1676. (Torre Revello, 1943: 90-91; Miller Astrada, 1982).

²⁶ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 1a

²⁷ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 1a

judicial, la Audiencia falla de manera favorable para Bartolomé de Castro, liberándolo de toda deuda.

B. *“admita y admitió la postura hecha por el sargento maior Bartolomé de Castro en la forma que refiere su petición”*. La instalación de la sisa en Catamarca. Favores e intereses. Folios 3r a 6v.

Este segmento que va del folio 3r al 12r inicia con el pedimiento a la Real Audiencia de La Plata por parte de Bartolomé de Castro, y en nombre también de su sobrino Juan, para tener el derecho al arriendo de la sisa sobre las mulas que fuesen a pasar por sus tierras en Belén por término de dos años. Estos folios 3r a 4r están fechados en el 10 de mayo de 1689, por lo que el dato que tenemos aquí es que, a esa fecha, los Castro aún no poseían el arriendo de la sisa.

Bartolomé se postula para pagar por el derecho al arriendo de la sisa el monto de 600 varas de lienzo en dos pagos: uno de 300 varas en enero del año entrante de 1690 y la otra cuota de 300 varas también, en enero de 1691.²⁸ El pago lo realiza en varas de lienzo porque, recordemos, en el espacio de la Gobernación escaseaba la moneda metálica, aun con su cercanía a las minas de plata y a la Casa de la Moneda. Bartolomé utiliza varas de lienzo de la tierra para pagar por el arriendo y la Gobernación las acepta como medio de pago.

Los fundamentos que acompañan la solicitud del mercedario son dos. Por un lado, él afirma que los trajines llevan el ganado sin pagar ningún gravamen, lo que afecta a la recaudación. En segundo lugar, si bien el cobro del impuesto le corresponde a Salta, la

²⁸ Para la jurisdicción Catamarca no sabemos si existía una convocatoria abierta para rematar por el arriendo al mejor postor, como si pasa en otros espacios como en el Río de la Plata. No tenemos referencias de si hubo una convocatoria por parte del Cabildo o de la Gobernación o si fue una iniciativa de Bartolomé de Castro.

distancia geográfica y las cadenas montañosas dificultan que la ciudad envíe a sus propios funcionarios a cobrar la sisa a los valles altos.

Primero, Bartolomé muestra que las tropas de ganado evaden el Camino Real que atravesaba a las ciudades de Tucumán, Salta y Jujuy para no pagar el impuesto, situación injusta y desventajosa para la recaudación de la Corona:

“digo que yo y el susodicho²⁹ tenemos y asistimos en una estança poblada en los terminos y paso de las tropas de mulas que se tragan del Reyno de Chile para las prouinçias del Perú e ymberrnan en aquellos contornos y sin necesidad de entrar ala ciudad de Salta ni a otra ninguna de esta prouinçia pasan las mas de ellas sin ser vistas ni pagar el real derecho dela sissa destinado para el preçidio de Esteco y resguardo de los caminos del enemigo del Chaco que está impuesto de un real de cada cauesa por real prouizion del gobierno superior y señores preçidente y oydores dela Real Audiencia de La Plata”³⁰

Luego, asegura que de tener el arriendo de la sisa la administrará correctamente, situación que será beneficiosa para la Real Caja de Salta y su recaudación, dado que se terminará con el “fraude” del ganado que no paga impuestos:

“y para que mejor se asegure este derecho y que no se de fraude como con efecto susede y se extrabían por escusarse de la paga por varios caminos que salen para el Reino del Perú queremos arrendar lo que quede importar todo lo que prosedieze de dichas tropas y asegurarlo puesto en la Real Caja de Salta”³¹

²⁹ Quien habla es Bartolomé Castro en nombre de él y de su sobrino, Juan de Casto, “el susodicho”.

³⁰ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 3r.

³¹ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 3r.

Entendemos que Bartolomé de Castro, estando al tanto de esta situación de tráfico de ganado mular sin regulación, encuentra una oportunidad de recaudación. Teniendo el lugar privilegiado de ser mercedario de tierras reales por las cuales pasa el ganado “sin ser visto”, se propone como el mejor arrendatario de la sisa en la región. Como vemos en el siguiente mapa, Bartolomé poseía una serie de tierras la norte de Belén que eran paso obligado para entrar a los Valles Calchaquíes evitando la zona árida de Pie de Médano al sur de los Valles.

El segundo argumento que da Bartolomé es que, si bien esta ruta de valles es jurisdicción de Salta, las distancias geográficas que separan a la ciudad de los valles dificultan el cobro de impuestos por parte de los oficiales reales de dicha ciudad. Con este razonamiento, y sumado a que Bartolomé de Castro es mercedario de las tierras por donde los arrieros trajinaban las mulas, él se propone como la persona más indicada para llevar adelante el cobro del impuesto. Además, afirma que no hay nadie más que quiera realizar la cobranza:

*“y el inconveniente que ay de cobrarse dicho derecho por dicho oficial real de Salta y la distancia de leguas y retirado que pasan dichas mulas por despoblados y sin auer quien se quiera dedicar a dicha cobranza sin salario y los inconvenientes que rezultan”*³²

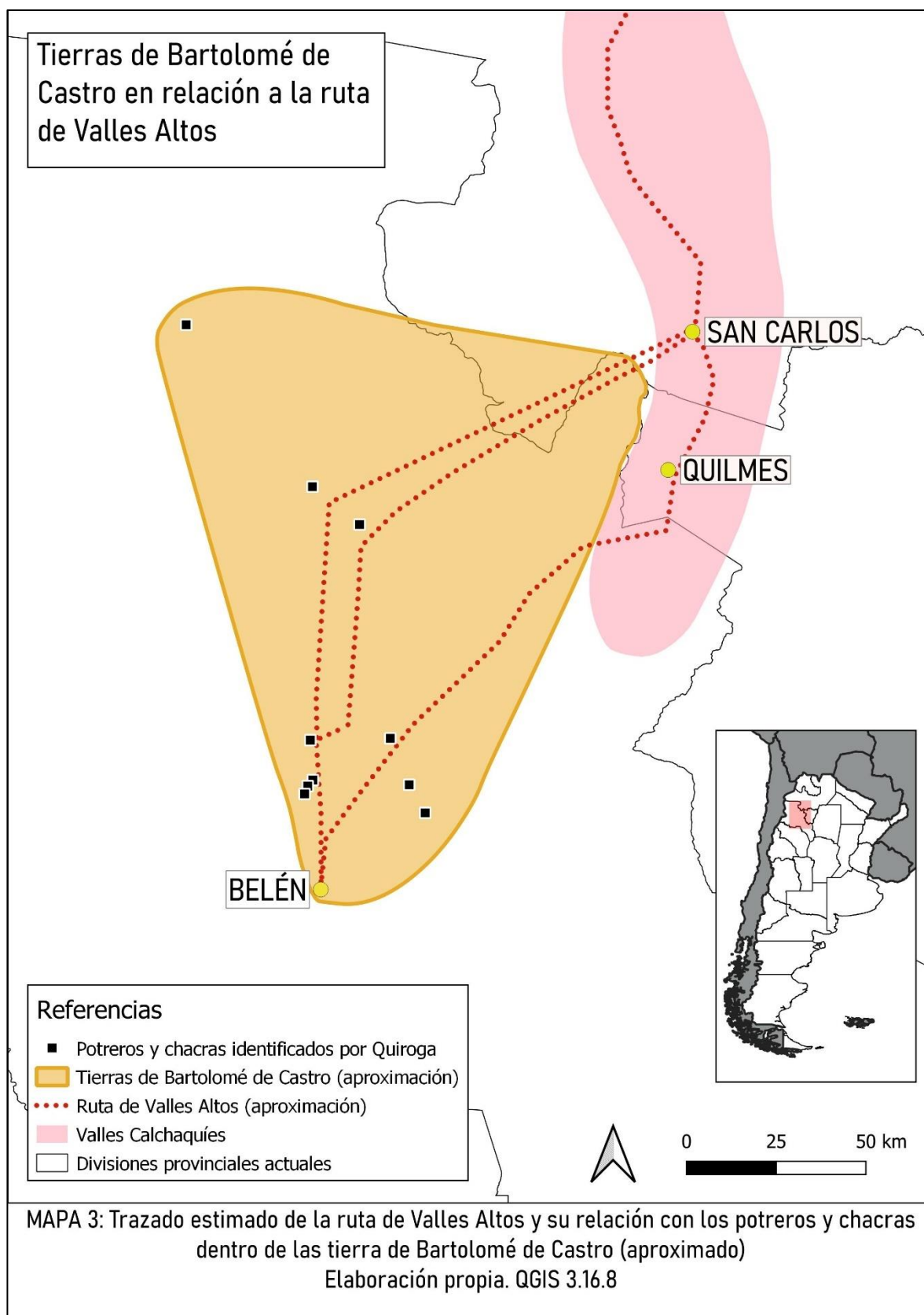
Según Duran (1997: 230) las tierras de Bartolomé de Castro estaban compuestas por:

“la estancia de la Pura y Limpia Concepción, la más importante de todas sus propiedades, situada en lo que hoy es la población de San José y sus alrededores. Pero en 1687 obtuvo también la merced del Cerro Zapata, al oeste de Londres, que se extendía hasta Laguna Blanca (...) la dilatada propiedad confinaba por el norte con Salta, por el oeste con

³² ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 5r.

Antofagasta de la Sierra, y por el este con la merced de Culum Culum de Díaz de Loria en el Valle del Cajón, hasta Hualfín, incluido Las Cuevas”.

Si a esta delimitación que marca Duran le agregamos la identificación de los potreros y chacras de los Castro al norte de Belén llevada adelante por Quiroga (2002) comprendemos el lugar estratégico de las posesiones de Bartolomé (otorgadas en merced real) para poder cobrar el arriendo, dado que sus tierras se encontraban en una zona de paso obligado para entrar a los Valles Calchaquíes, evadiendo Pie de Médano, un terreno extremadamente árido. Recolectando esta información, elaboré el siguiente mapa que muestra un aproximado de por donde pasaba la ruta de valles altos por las tierras de los Castro (Mapa 3).



Hacia la mitad del folio 4v comienza un nuevo documento, fechado el 24 de mayo de 1689 en Córdoba. Allí vemos cómo el gobernador de Tucumán Thomas Félix de Argandoña (1686 – 1690) aprueba la propuesta de Bartolomé. Las siguientes dos citas serán un poco más extensas, pero merecen la pena, dado que dejan claro el proceso y las condiciones del arriendo.

El primer extracto que seleccionamos indica las razones por las cuales la Gobernación le otorga el arriendo de la sisa a Bartolomé de Castro y las condiciones para aceptar el mismo el 24 de mayo de 1689:

“en la ciudad de Cordoua en beinte y quatro dias del mes de mayo de mil seis sientos y ochenta y nueve años el señor capitan de cauallos corasas Don Thomas Felix de Argandoña gouernador y capitan general desta probincia del Tucumán por su Magestad que Dios guarde auiendo visto estos autos que se han formado a pedimento del sargento maior Bartolomé de Castro sobre hazer postura y arrendamiento al ramo de sisa de las mulas que bajan del Reino de Chile, a los del Perú por el Valle Calchaqui y jurisdicion desta prouincia de que deuen pagar un real por cada cauessa en conformidad de cedula de su Magestad y prouicion de la Real Audiencia de la ciudad de La Plata destinado su efecto para la paga de los soldados que guarnezen la ciudad castillo y fronteras de Esteco para la seguridad de los caminos reales y sus comerçiantes y en que ofreçe el dicho sargento maior Bartolome de Castro seis sientas baras de lienzo de la tierra puestas en la ciudad de Salta y poder de el oficial real della a cuio cargo está la cobranza con tal de que se le arríen de dicho impuesto por tiempo de dos años que an de contarse desde este ochenta y nueve hasta el de nobenta de suerte que

goze los dos años y tiempos de las dos sacas de mulas que pasaren por dicho Ualle de Calchaquí en poca o mucha cantidad y el informe hecho por los juezes ofiçiales reales desta prouinçia y el incombeniente que ay de cobrarse dicho derecho por dicho oficial real de Salta y la distancia de leguas y retirado que pasan dichas mulas por despoblados y sin auer quien requiera dedicar a dicha cobranza sin salario y los incombenientes que rezultan”³³

Prestemos atención a las condiciones: por cada cabeza de ganado, el propietario o arriero de las mulas debe pagar un real a Bartolomé de Castro a razón de la sisa y lo recaudado en ella debe ser destinado al presidio del Esteco, al este de Salta. Por esta razón, una vez recolectada la sisa esta la administrará el oficial real de Salta, quien no podía realizar personalmente el cobro que sí hará Bartolomé de Castro por una cuestión de distancia geográfica, pero que le corresponde. También, se establece que la duración es de dos años, de 1689 a 1691, pagando con 300 varas en cada año.

Para finales del siglo XVII, la equivalencia de 1 vara de lienzo era 1 peso, es decir 1/8 de real (real de a ocho) (Muñoz Serrulla 2016). En esa línea, proponemos que varas de lienzo dieron constitución material al crédito y que la sociedad tucumana las aceptaba porque en ellas se concentraba un valor determinado y aceptado por los locales, ya que existía un equivalente de las varas de lienzo en moneda “oficial” preestablecido por el Cabildo. Por lo tanto, estas monedas fueron tan válidas como las metálicas y, aunque su valor real haya sido menor al del metálico, las consideramos como una de las formas que puede adoptar el crédito (Mitchell-Innes, 2004 [1913]). En el caso que estudiamos, las varas de lienzo son empleadas

³³ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 4v. y 5r.

para una transacción entre un encomendero y mercedario de estancia y la Gobernación, transacción que llevó a la instalación de la sisa sobre el ganado mular.

Recordemos que en la Gobernación del Tucumán se implementa la sisa a partir de 1676 con la Real Cédula del 26 de febrero de ese año emitida por el rey el rey Carlos II (Torre Revello, 1953; Miller Astrada, 1982). Según esta cédula, la sisa sobre las mulas estaba estipulada en un real por cabeza de ganado y lo recaudado debía ser destinado al mantenimiento del presidio del Esteco, en Salta, que se encontraba en la frontera con los indígenas del Chaco. La propuesta de arriendo de Bartolomé de Castro cumple con dicha cédula al afirmar que cobrará un real por mula transportada.

Si Bartolomé de Castro abonó con 600 varas de lienzo a razón de un peso por vara, y un peso (o una vara) equivalía a 8 reales a fines del siglo XVII, 600 varas de lienzo serían igual a 4.800 reales. Teniendo en cuenta que la sisa estaba estipulada en 1 real por cabeza de ganado, con el paso de 4.800 mulas en dos años, Bartolomé recuperaba su inversión inicial. No sabemos qué porcentaje de lo recolectado por los Castro era entregado a la Gobernación o cuánto se quedaban ellos, pero existía un buen margen de ganancia. Como veremos más adelante, por la ruta de Valles Altos pasaron tropas con miles de animales. Sin embargo, como vimos más arriba, en la Gobernación del Tucumán escaseaba la moneda de metal física. Podemos cuestionarnos si los arrieros cancelaban el impuesto en metálico, tal como establecía la Cédula Real de 1676, o si, llevado a la práctica, los troperos pagaban el impuesto en monedas de la tierra. Más adelante, el documento da cuenta de que muchos abonaban el impuesto dejando al arrendatario una o dos mulas, según la cantidad de ganado transportado, es decir, no utilizaban moneda metálica, sino su equivalente en animales, otra de las monedas de la tierra válidas.

Finalmente, a continuación de la cita anterior, vemos cómo el gobernador Argandoña acepta la propuesta de Bartolomé de Castro y las condiciones impuestas por él:

“dijo su señoría que uzando dela facultad que tiene como gouernador y capitan general de esta prouincia acuo cargo está la distribucion de dicha sissa admita y admitió la postura hecha por el sargento maior Bartolomé de Castro en la forma que refiere su petision con tal de que las dichas seis sientas baras de lienzo de la tierra se han de enterar y poner de su cuenta costo y riezgo en dicha ciudad de Salta y poder del ofiçial real de ello en esta forma = la primera paga que son tressientas baras se ha de haser por principios de henero venidero de seis sientos y nobenta y las otras tres sientas al año cumplido de henero de nobenta y uno y que el dicho lienzo sea de dar y reciuir calidad y bondad y en su defecto La Plata a rrason de ocho reales por bara que es el corriente y para ello otorgará escritura de obligacion en estos autos ante el presente escribano y a su satisfaçion y riezgo y constando se saque un tanto de todo y se remita a dicho ofiçial real de Salta para que haga la dicha cobranza en la forma que va preuenido y desde luego ha de correr como corre por cuenta y riezgo del dicho Bartolomé de Castro la cobranza de dicha sissa en poca o mucha cantidad sin que su Magestad le asegure cosa alguna corriendo en el riezgo y la utilidad igualmente y para ello se le despache recaudo en forma assi lo probeyó mandó y firmó = Don Thomas Felix de Argandoña”³⁴

Este fragmento es especialmente importante porque muestra que a partir del 24 de mayo de 1689 el gobernador de Tucumán “admite” a Bartolomé de Castro el derecho a

³⁴ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 5r. y v.

arriendo de la sisa sobre las mulas “*extraviadas*” en la ruta de valles. Vemos que las condiciones impuestas para hacer efectivo el arriendo son las que había propuesto Bartolomé de Castro desde un inicio: 600 varas de lienzo en dos pagos, en enero de 1690 la primera cuota, que corresponde al arriendo de 1689 y en enero de 1691 la segunda, para pagar el derecho otorgado durante 1690, es decir, la Gobernación establece el pago del arriendo a año vencido o retroactivo. Pero el otorgamiento efectivo ocurrió unos días después.

Llegamos a los últimos renglones del folio 5v y hasta principios del folio 6v. Este fragmento, que es una escritura, trata sobre una fianza que pide Bartolomé de Castro. Aquí se introducen dos personas nuevas: el maestro de campo general, Don Enrique de Zeballos, alférez real de Córdoba, y el capitán Santiago Fernandez de la Concha, regidor de Córdoba también. El documento está fechado en esa ciudad el día 14 de junio de 1689. Ambos se presentan ante el escribano para oficializar una fianza que les pide Bartolomé de Castro, quien “*les ha pedido le hagan y otorguen fianza a su fauor por cantidad de seis sientos pesos en que se obligó a pagar a su magestad en la Real Casa de Salta en lienzo de la tierra por arrendamiento por tiempo de dos años*”.³⁵

Lo que ocurre es que Bartolomé pide que le den tiempo de pagar lo prometido por el arriendo de la sisa: los seiscientos pesos en varas de lienzo de la tierra. Ambos Enrique de Zeballos y Santiago Fernandez de la Concha son garantes de dicha fianza. Queda claro que Bartolomé de Castro dispone de una red social de confianza, integrada por personas de gran poder adquisitivo e incluso cargos altos (maestros de campo, regidores, alféreces), a la cual le puede pedir determinados favores, entre ellos, salir de garantes en caso de que él no pudiese pagar con las 600 varas de lienzo que tiene prometidas a la Gobernación.

³⁵ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 6r.

Bartolomé, desde su lugar de maestro de campo, encomendero y mercedario de estancia, tenía contactos importantes, lo que le otorgaba respaldo social y económico (Redonnet, 1996). En esta oportunidad, dispone de su red de relaciones personales para pedir un préstamo y así concretar el arriendo de la sisa en sus tierras en Belén.

Finalmente, luego de presentados los fiadores, se hace efectiva la concesión del derecho a arriendo de la sisa a Bartolomé de Castro sobre la ruta de Valles Altos, con la condición de que lo recaudado sea dado a la provincia de Salta. El documento está fechado en el 6 de junio de 1689: “*ante mi Antonio de Quixano Velasco escribano maior de gouernacion diosele a Bartolomé de Castro despacho en forma para cobrar la sissa y se remitió testimonio al ofiçial real de Salta para cobrar el dinero del arrendamiento*”³⁶.

Queda establecida, el 6 de junio de 1689, la sisa en los Valles Altos de Catamarca, en manos del mercedario de estancia Bartolomé de Castro.

C. “y los unos y los otros lo ejecutaran”. Los podatarios de la sisa, folio 2 r y v.

El folio 2 y su verso están fechados en el 6 de julio de 1689 en la ciudad de Córdoba y el 12 de diciembre del mismo año en Belén respectivamente.³⁷ El segundo es una ratificación de primero (firmado y atestiguado por Juan de Castro y del Hoyo). En estos documentos le conceden a Bartolomé de Castro la posibilidad de nombrar podatarios (apoderados) para que

³⁶ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 6v.

³⁷ Creemos que el documento fue redactado en Córdoba porque es donde se encontraba la Aduana Seca que controlaba los bienes comercializados al interior de la Gobernación (Palomeque, 2018).

puedan cobrar, junto con él, la sisa. Los podatarios elegidos por Bartolomé fueron su sobrino, Juan de Castro y del Hoyo, y su hijastro, Prudencio de Aybar³⁸ (Ver gráfico 1).

Juan de Castro y del Hoyo participará activamente del cobro de la sisa en los Valles Altos como podatario de su tío Bartolomé. Por esa razón quedó más involucrado dentro del juicio y también fue quién se dedicó a apelar, mediante un exhortatorio, por las acusaciones hechas por la Real Audiencia.³⁹ Por su parte, Prudencio de Aybar y Bazán aparece en unos pocos folios a modo de testigo, por lo que desde el análisis de este documento no podemos dar cuenta de su nivel de participación en el arriendo de la sisa aplicada en la ruta de los Valles Altos.

Conflictos jurisdiccionales. Un vecino chileno y un alguacil mayor de Salta.

D. “*Petición en 400 pesos*”. El Reino de Chile entra en escena. Folios 6v a 12r.

Desde el folio 6v. y hasta el folio 12r se presenta una situación judicial compleja. El señor don Antonio Berdugo y Figueroa, vecino de la ciudad de Santiago de Chile, se presenta en el mes de octubre de 1689 en la ciudad de Córdoba para exigir que sea él quien cobre el derecho a arriendo de la sisa y por ella ofrece 400 pesos por el año de 1690, diciendo que tal oferta hace “*mejora de la hecha por el susodicho para este dicho año*”⁴⁰. Los documentos que componen este fragmento refieren a la disputa entre Bartolomé de Castro y Antonio Berdugo por dicho arriendo, veamos qué fue lo que resolvió la Audiencia.

³⁸ Se refiere a Prudencio de Aybar y Bazán, hijo de Prudencio de Aybar padre (fallecido). Pasa a ser hijastro de Bartolomé Castro cuando este se casó con Magdalena Bazán de Pedraza, su madre.

³⁹ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 15r. – 17v. y fol. 26v. – 34r.

⁴⁰ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 6v. y 7r. Con “el susodicho” se refiere a Bartolomé Castro

El primer paso fue notificar a Bartolomé de Castro de la oferta de Antonio Berdugo y Figueroa, frente a lo cual el mercedario se posiciona en contra. El caso llega a la Real Contaduría de la ciudad de Córdoba, donde se propone la suspensión del cobro de la sisa a ambos hasta que se solucione el conflicto.

Mientras tanto, envían al alguacil mayor de la ciudad de Salta a realizar el cobro del impuesto y a tomar *“juramento a sus dueños de las cantidades que traen”*⁴¹ de mulas y que se encuentran en ese momento en el Valle Calchaquí. La siguiente tarea que deberá hacer el alguacil mayor de Salta será tomarle juramento a Juan de Castro y del Hoyo, el sobrino podatario de Bartolomé, por la cobranza que haya hecho hasta el momento, desde junio hasta octubre (cuatro meses) y *“a que deuajo del mismo juramento declare todas las [cantidades de mulas] que supiere para por este medio recombenir mas facilmente a los dueños de dichas mulas y que todos paguen como deuen un real por cada caueza de bestias mulares”*⁴²

El gobernador Argandoña es muy tajante al repetir que ni Bartolomé ni el chileno Antonio Berdugo cobren la sisa, tal como había propuesto la Real Contaduría, sino que lo debería hacer el alguacil mayor de Salta:

“que el dicho Barolomé de Castro sese con dicha cobranza y el que tampoco se admita la postura de dicho don Antonio Berdugo sino que se guarde y cumpla como se haze con las mulas que salen desta prouinçia para el Perú las que han venido del Reyno de Chile cobrando de sus dueños a real por caueza = y porque hallo por combeniente y nesesario que la persona que aya de ir a dicha cobranza sea la misma que su Magestad tiene mandado acuda y execute los autos y hordenes de dichos señores juezes ofiçiales reales y sus tenientes

⁴¹ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 8r.

⁴² ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 8v.

que es la del alguacil maior de las ciudades como mas por extenzo consta en la real cedula”⁴³.

Finalmente, se notifica de esta situación tanto al vecino chileno, Antonio Berdugo, como a Bartolomé de Castro. A partir del 22 de octubre de 1689 quedó suspendida la sisa otorgada a Bartolomé en junio de ese mismo año. Así, el tiempo durante el cual Bartolomé dispuso de la cobranza de la sisa en los Valles Altos fue de cuatro meses.

Recordemos el contenido del primero folio: la Real Audiencia de Charcas intimó a rendir cuentas a Bartolomé Castro por no haber notificado lo que recaudó en el ramo de sisa aplicada a las mulas traficadas por sus tierras durante cuatro meses. No aclaraban cuales, pero viendo que la concesión de la sisa se concreta el 6 de junio de 1689 y la interrumpe esta disputa el 22 de octubre de ese mismo año, notamos que esos son los cuatro meses (y medio) que el mercedario cobró por el arriendo sin notificar la cantidad recaudada y que la Real Audiencia quiere indagar: desde el 6 de junio, julio, agosto, septiembre y hasta el 22 de octubre de 1689, dos semanas antes de que se cumplan los cinco meses desde la concesión del arriendo.

La lucha entre jurisdicciones con el Reino de Chile no siguió, aunque Antonio Berdugo volverá a aparecer en la documentación como dueño de mulas transportadas por los Valles Calchaquíes. Sin embargo, la puja por el arriendo seguirá, esta vez con Salta, quien tiene ahora el derecho a cobrar la sisa en manos del alguacil mayor como consecuencia de la disputa entre Bartolomé y Antonio Berdugo.

⁴³ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 9v.

E. “*despacharon a la ciudad de Salta para que el alguazil mayor de ella saliese personalmente a recaudar y cobrar el ramo de sisa*”. Las pujas con Salta. Folios 12v.-18r.

El siguiente documento del juicio fue escrito en julio de 1690, nueve meses después de haber enviado al alguacil mayor de Salta al Valle Calchaquí a relevar la invernada de mulas. El gobernador Thomas Félix de Argandoña le manda embargo a Bartolomé por el monto de “*setecientos y ochenta y nueve pessos y quatro reales de seis mill treçientas y diez y sesis cauezas de bestias mulares*”⁴⁴ que al parecer cobró durante los cuatro meses y medio que dispuso del arriendo de la sisa. Va a cobrar la suma de dinero el teniente tesorero de la ciudad de San Fernando de Catamarca, el capitán don Gregorio de Villagra, para que “*luego y sin dilazion alguna cobre de dicho sargento mayor Juan de Castro y de sus vienes los dichos setecientos ochenta y nueve pesos y quatro reales de la ciudad de Salta*”⁴⁵ para luego llevar lo recaudado a la real caja de Salta.

Recién el 17 de enero de 1692 el alguacil mayor de San Fernando, Lorenzo de Salas, notifica personalmente a Juan de Castro sobre su deber de pagar los setecientos ochenta y nueve pesos con cuatro reales. Juan de Castro afirma que ya tiene conocimiento de las circunstancias, por lo que contesta al alguacil que en realidad él cobró muy poco por las mulas y que eso consta en sus declaraciones. A raíz de la notificación de la multa, Juan se queja del embargo diciendo que el auto era “*muy grauosso*”⁴⁶. Por último, pide poder seguir con el arriendo de la sisa.

⁴⁴ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 13r.

⁴⁵ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 13r.

⁴⁶ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 14r.

Al día siguiente, el 18 de enero de 1691, en San Fernando de Catamarca, el capitán Don Gregorio de Villagra, teniente tesorero de San Fernando, habiendo visto la respuesta e impugnación de Juan de Castro, argumenta a través de un escrito que debe seguir con lo mandado por Thomas Félix de Argandoña:

*“en obedezimiento del auto a cordado por dichos señores jueces ofiziales reales con asistencia del señor gobernador de esta probinzia capitan de Caualllos corazas don Thomas Felix de Argandoña no puedo ni deuo dejar de executar lo que se me manda prosiguiendo con el apremio prebenido en dicho auto para lo qual dicha su merzed exsiuira los dichos seteçientos ochenta y nueve pesos y medio”*⁴⁷

Gregorio de Villagra, en representación de la gobernación le vuelve a exigir a Juan de Castro los 789 pesos y cuatro reales luego de las confrontaciones hechas por él. El 20 de enero de 1691, Gregorio de Villagra va a leerle a Juan de Castro el auto en el que se le informa la deuda que debe abonar. Finalmente, Juan vuelve a reclamar, pero firma el auto.

Como respuesta, ese mismo día, el 20 de enero, Juan de Castro realiza un exhortatorio, donde informa a Gregorio de Villagra toda la situación ocurrida hasta el momento: el arrendamiento de la sisa en manos de de Bartolomé Castro, iniciado el año anterior de 1688, pero que había cesado, y que ahora debía cobrarlo el alguacil mayor de Salta, el cual debió trasladarse desde dicha ciudad hasta Londres para encargarse del arrendamiento.

Llama la atención como Juan de Castro afirma que con Bartolomé poseen el arriendo desde 1688, porque como vimos, le otorgaron el derecho al arriendo de la sisa en junio de 1689. Podríamos pensar que Bartolomé tenía el arriendo desde 1688 y lo renovó para 1689

⁴⁷ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 15r.

o que Juan de Castro o el copista se confundió de fecha. En todo el resto de la documentación no aparecen referencias a 1688, por lo que no podríamos llegar a una conclusión concreta.

En el exhortatorio de Juan de Castro y del Hoyo quedó por sentada nuevamente la intervención de Salta en lo que respecta al cobro de impuestos en los Valles Calchaquíes que envió al alguacil mayor a cobrar la sisa allí:

*“reuocaron dicho arrendamiento y mandaron que el alguazil mayor de la ciudad de Salta saliesse perssonalmente a la cobranza de dicha sissa preçidiendo primero y ante todas cossas el que vbiesse de ir al sitio de Londres donde me allaua y tomasse razon de los dueños de tropas y cantidades que ubiesen pasado y abandonadoles lo que por mi se vbiesse cobrado procediesse a la cobranza de la demasia dejando el derecho de la parte del dicho maestre de campo”*⁴⁸

En este exhortatorio, Juan, naturalmente, se queja de que le hayan quitado el arriendo y el mismo haya pasado a manos de Salta. Afirma que tiene muchos gastos, *“pues estoy a mi costa edificando una iglesia en el sitio de nuestra señora de Belem tan costossa ~~eomo~~ quanto lo manifestara concluyda su edifiçio”*⁴⁹. Agrega que tiene siete hijos que mantener con su mujer, todo ello con su propio dinero y *“sin ayuda de repartimiento de yndios ni otra alguna”*⁵⁰. Además, señala que sirvió a la Corona en varias oportunidades, por lo que se considera merecedor de un ingreso extra.

Por último, Juan pide a la Real Audiencia que *“se sirba de suspender la ejecuzion de dicho auto dandome el testimonio que tengo pedido porque en otra manera le exsorto y*

⁴⁸ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 15v.

⁴⁹ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 16v.

⁵⁰ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 16v.

*requiero de parte de su Magestad que Dios guarde que le e de hazer cargo de todos los daños gastos menoscabos discordias y sin sabores”*⁵¹.

Sin embargo, no encontramos respuesta a toda la protesta de Juan. Así, el juicio continuará hasta 1691, cuando se resuelve el conflicto.

Tránsito mular: actores y estacionalidad

F. *“del Reino de Chile para los del Perú y bajan por el valle de Calchaquí”*. La ruta de valles. Estudio de la toponimia del documento.

A lo largo del documento encontramos diferentes referencias que dan cuenta de las rutas que realizaban las caravanas de mulas que se dirigían a Potosí y pasaban por las tierras de Bartolomé en Catamarca. Algunos de los fragmentos ya fueron referidos en los otros apartados mientras estudiábamos el proceso de instalación de la sisa en los valles altos. Veamos algunos más.

El primer fragmento donde queda claro que el ganado mular que pasaba por la ruta de valles altos venía de Chile y se dirigía al Alto Perú aparece en el folio 2 r.:

“y los dicho duenios o mayordomos de dichas mulas que se uaxasen del Reino de Chile durante este arrendamiento no acudiran en la paga otras perssonas que a dicho maestro de campo Bartolome Castro o sus podattarios y los unos y los otros lo ejecutaran a pena de cada quinientos pesos aplicados a la real C[a]ja de su magestad executando las

⁵¹ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 17r.

*penas estableçi[das] en los que ocultasen dichas mulas y la pasasen al Peru sin auer pagado la dicha pension”*⁵²

A lo largo de toda la documentación aparece reiteradas veces la frase “*paso de las tropas de mulas que se tragan del Reyno de Chile para las prouinçias del Perú*”⁵³ o “*las mulas que se trafica del Reino de Chile para los del Perú y bajan por el valle de Calchaquí y otras partes despobladas*”⁵⁴ o frases similares, dando cuenta de la ruta de valles que estamos reconstruyendo.⁵⁵

Otro fragmento que nos resulta interesante y que demuestra que las mulas invernaban en los valles calchaquíes es el siguiente. Juan de Castro y del Hoyo afirmaba que fue con su ayudante, Juan Delecanoz al Valle Calchaquí a relevar quiénes le habían pagado la sisa a él o a su tío. Señalaba lo siguiente:

*“fue jutamente en mi compania a dicho balle de calchaqui caminando de yda y buelta ciento y mas leguas llebando los criados y demas nezesario para el costeo y lustre de mi persona, y que llegando al paraje de quilme donde tiene su inbernada ellos don Antonio Berdugo no lle alle en ella y pasando a San Carlos quedo el capitan Pedro Diez de Loria a satisfazerlo que ymportase mil y quinientas mulas de registro dandosele como se le dio por entero de toda la tropa que se compone de los mil duzientas y mas cabezas”*⁵⁶

Si analizamos la toponimia de este fragmento tenemos los indicios de dos localidades importantes para nuestro trabajo: Quilmes y San Carlos. El “*paraje de Quilme*” puede referir

⁵² ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 2r.

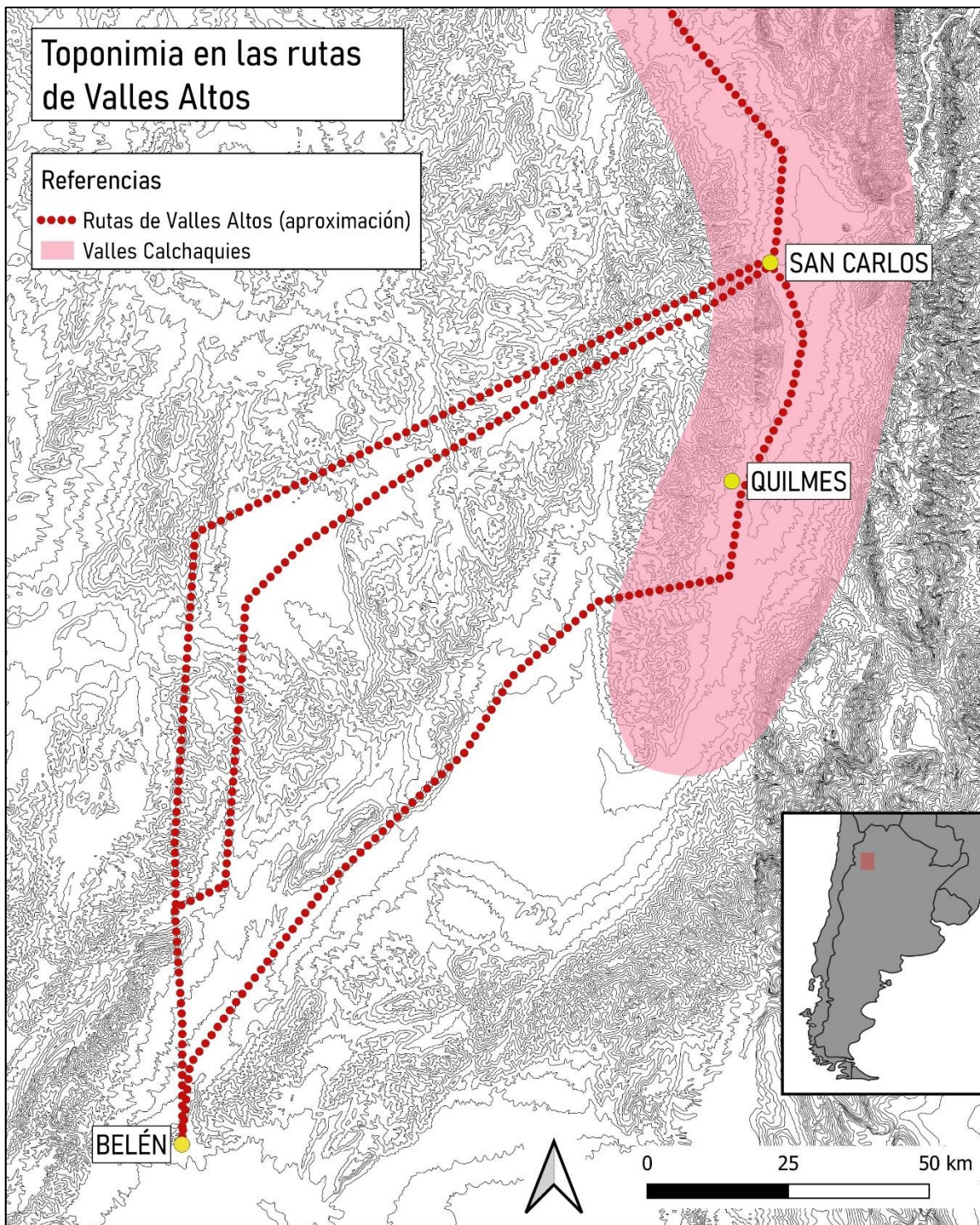
⁵³ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 3r.

⁵⁴ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 4r.

⁵⁵ Por ejemplo: ABNB, ALP, E.C. 1691 fols. 4v., 6v., 7r., 7v., 8r., 9v., 10r., 12r., 12v., 15v., 18v., 24v., 26v., 29r., 34v., 35r., 36r., 36v., 39r.,

⁵⁶ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 19r.

a la zona donde hoy se encuentran ruinas de los quilmes, situadas sobre la ruta N40, camino a la ciudad de Cafayate. Por su parte, sabemos que San Carlos es la localidad que sigue en pie hoy en día, pocos kilómetros más adelante, sobre la misma ruta (Mapa 4). Según Mata de López (1990) la estancia de San Carlos surgió a raíz de la concesión de mercedes de tierras a las familias que participaron de las guerras contra los grupos indígenas calchaquíes. Estas mercedes se situaron en torno a los ríos Calchaquí y Santa María, en un espacio privilegiado por el riego de esas corrientes de agua. Toda esta área geográfica se encuentra dentro de los Valles Calchaquíes, utilizados para viajar en dirección sur- norte hacia el Alto Perú. Los Valles son nombrados en reiteradas oportunidades a lo largo del documento, dado que es donde ocurría la invernada de ganado.



MAPA 4: Valles Calchaquíes y localidades, nombrados en el documento
ABNB, ALP, E.C. 1691.
Elaboración propia. QGIS 3.16.8

G. Cantidad de ganado y pagos. Juan de Castro toma declaraciones. ¿Quiénes pasaron por los Valles Calchaquíes? Folios 18v – 21v.

En Belén, el 3 de noviembre de 1689 Juan de Castro y del Hoyo dice que fue a los Valles Calchaquíes para ver las tropas de mulas a las que les había cobrado el impuesto en los meses anteriores. Recordemos que los Castro tuvieron el arriendo entre junio y octubre de 1689. Así, Juan va a tomar juramento a las diferentes personas que se encuentran en los Valles Calchaquíes para ver qué saben sobre la cantidad de ganado transportado y sus pagos. De esta manera, Juan de Castro y del Hoyo propone hacer una especie de estado de cuenta frente a la situación ocurrida en octubre donde le suspendieron el arriendo a él y a su tío: *“para que en tiempo alguno nóseme aga cargo yndibido ni dicho maestre de campo Bartolome de Castro ponga dolo alguno”*⁵⁷.

Las personas entrevistadas por Juan de Castro fueron:

- Juan de Lecanoz: tiene cargo de capitán, ayudante de Juan de Castro.
- Matías Pardo: tiene cargo de capitán, se le toma declaración por haber estado cuatro meses en los valles (de agosto a noviembre).
- Bernardo Dominguez de Tejada: acompañante de Juan Delcanoaz a los Valles Calchaquíes, colabora en la cobranza de la sisa.
- Josep Pastrene: cargo de capitán, trabaja en la cobranza de la sisa con Juan Delecanoaz.

Con los testimonios tomados por Juan de Castro y su ayudante Juan de Lecazos nosotros podemos reconstruir a las personas que estaban invernando a sus mulas en los Valles Calchaquíes en el mes de noviembre. Estos folios son importantes para recuperar la información del qué y el cómo: qué cantidad de mulas llevaban las personas nombradas que estaban invernando al ganado en los valles y el cómo pagaron por ellas (si es que pagaron).

⁵⁷ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 18v.

Esto genera un aporte a la comprensión de la economía en la zona de Catamarca y los Valles Calchaquíes, pudiendo así dimensionar la cantidad de animales transportados y el acceso o no al metálico que tenían los distintos individuos.

Toda esta secuencia de declaraciones de los testigos que vieron a las tropas de mulas pasar con sus dueños o arrieros durante los meses de invernada ocurre en el mes de noviembre de 1689. Juan de Castro y del Hoyo firma todos los testimonios tomados a los testigos. A continuación, realicé un cuadro con la información principal que dio cada testigo. Vemos que las declaraciones de las cuatro personas coinciden entre sí en lo que refiere a quién pagó, cuanto abonó cada tropero, quién no pagó por la sisa.

Información recopilada con las declaraciones tomadas por Juan de Castro y del Hoyo a cuatro testigos - Noviembre 1689					
NOMBRE	CANTIDAD DE MULAS	Juan de Lecanoz (fol. 19r. - 19v)	Matias Pardo (fol. 20r. - 20v.)	Bernardo Dominguez de Tejada (fol. 20v. - 21r.)	Josep Pastrene (fol. 21r. - 21v.)
Antonio Berdugo	2200+	"y que llegando al paraje de quilme donde tiene su invernada ellos don Antonio Berdugo no lle alle en ella y pasando a San Carlos quedo el capitan Pedro Diez de Loria a satisfazerlo que ymportase mil y quinientas mulas de rejistro dandosele como se le dio por entero de toda la tropa que se compone de los mil duzentas y mas cabezas "	"y por las de dicho don Antonio Verdugo quedo el capitan Pedro Diez de Loria a cobrar por entero de mil y quinientas cabezas"	"estando en San Carlos estanzia del capitan Pedro Dias que dicho capitan quedo conmigo a pagar lo que inporta de la sissa de mil y quinientas mulas por la tropa del capitan don Antonio Berdugo que segun a oido dezirse compone de dos mil duzentas y mas mulas"	"sabe quel capitan Antonio Berdugo paso a Calchaqui con su tropa de dos mil e duozientas y mas mulas"
Pedro Diez de Loria	1500	Se compromete a pagar por las mulas de Antonio Berdugo y las suyas	Se compromete a pagar por las mulas de Antonio Berdugo y las suyas "y que vna y otra tropa consta de mas de tres mil cabezas"	"que dicho capitan quedo conmigo a pagar lo que inporta de la sissa de mil y quinientas mulas por la tropa del capitan don Antonio Berdugo que segun a oido dezirse compone de dos mil duzentas y mas mulas por no aver aliado a dicho don Antonio"	"quel capitan Pedro Diez de Loria quedo a pagar la cantidad que inportase de mil y quinientas cavezas"
Antonio de Zoloaga	900	"quedo a dar dos mulas por aver dicho que tenia hecha composicion en la ciudad de Salta y en su real caja ante el oficial real della"	"don Antonio Zoloaga y otros interesados en cantidad de quinientas mulas que es taban ynbernando en dicho balle y su nazimiento, y que despues de abernos tardado veinte y quatro dias oyo a mi dicho juez y a dicho capitan Juan Delecazos no aber cobrado de los susos dichos mas de solas dos mulas"	"don Antonio Dezoloaga con nobezientas"	"el dicho capitan don Antonio Zoloaga libro dos mulas en dicho declarante para que me iziese entrega dellas a cuenta de la sisa por aver quedado a satisfazer cinquenta pesos en las reales cajas de Salta"
Planes Francisco Delgado y Juan de Olmos	500+	"vna tropa de quinientas mulas que lieaban vn fulano Planes Francisco Delgado y Juan de Olmos se hayo averse ydo del alojamiento que se allaban sin aver pagado cosa alguna de sisa"	"y que los otros dichos dueños de las quinientas mulas se fueron sin pagar es que no sabe se aya cobrado otra cosa perteneciente a dicha sisa"	"y pasando a la tropa de vn fulano Planes Holmos y Delgado que se componia de quinientas y mas cabezas se allo que los susodichos se avian ydo sin pagar la sissa"	"y que sabe que los dichos Juan de Planes y sus companeros se fueron sin pagar cosa alguna de sisa"
Pedro y Julian de Aranzibia	500+	"que pasaron Pedro y Julian de Aranzibia con otros y lieaban quinientas y mas mulas y pagaron de rejistro veinte y cinco pesos (...) y por no tener con que satisfazer la dicha cantidad los susodichos la pago el dicho declarante [Juan Delecanoz]"	"mas de quinientas mulas segun boz publica y que presenzia deste declarante se ajustaron en veinte y cinco pesos de sisa y que por no tenerlos quedo a pagarlos el capitan Juan de Lecanoz"	Sin referencias	"lo que sabe es que pasaron Pedro y Julian de Aranzibia con otros y lieaban quinientas y mas mulas y pagaron de rejistro veinte y cinco pesos que dio el capitan Juan Delecazos"

Fuente: ABNR ALP F. C. 1691 fol 18v. - 24r. Cuadro de elaboración propia

Fuente: ABNB, ALP. E.C. 1691 fol.18v. - 24r. Cuadro de elaboración propia

Las conclusiones de este cuadro son las siguientes:

Antonio Berdugo, el vecino chileno que buscaba disputarle el arriendo de sisa a Bartolomé Castro en los documentos anteriores, era dueño de una tropa de mulas compuesta en 2200 “y más” cabezas de ganado. Los testigos saben que él pasó con sus tropas por los Valles Calchaquíes. Juan de Castro lo fue a buscar a Quilmes y San Carlos, pero no lo encontraron.⁵⁸ El capitán Pedro Diez de Loria, se comprometió a pagar la sisa por él.

Pedro Diez de Loria, quién tenía una estancia en San Carlos, poseía también una tropa de 1500 cabezas de ganado mular.⁵⁹ Quedó a abonar la sisa por sus mulas y por las de Antonio Berdugo, pero no tenemos información sobre si se concretó el pago. Aunque los testigos concuerdan que Pedro Diez de Loria se hizo cargo de la deuda de Antonio Berdugo, no tenemos referencias de por qué lo hizo, ni si se conocían de antes.

Antonio de Zoloaga, quién pasó por los Valles Calchaquíes con 900 mulas, pagó con dos de ellas a razón de la sisa. Según los testigos, Antonio ya abonado a Salta la suma de 50 pesos. Vemos que esta persona no abona en moneda metálica, sino que lo hace con dos mulas. Esta situación se condice con la falta de moneda de plata en el espacio Tucumano. ,

Planes Francisco Delgado y Juan de Olmos: todos los testigos afirman que se fueron de los Valles Calchaquíes sin pagar la sisa correspondiente a su tropa de más de 500 cabezas.

Pedro y Julian de Aranzibia con más de 500 mulas también, deben pagar 25 pesos. Los testigos afirman que, como los hermanos no tenían dicho dinero, Juan Delecanoz canceló

⁵⁸ El documento habla del “paraje de Quilme”. En esta tesis inferimos que se refieren a las actuales ruinas de los quilmes, ubicadas en la ruta nacional N40, a 54km al sur de Cafayate. Con San Carlos, se refieren a la localidad que se encuentra en pie actualmente, en el corazón de los Valles Calchaquíes.

⁵⁹ Pedro Diez de Loria también aparece en el documento como Pedro Dias de Loria. Vecino de Salta, fue un gran propietario con tierras en los Valles Calchaquíes (que llegaban hasta Laguna Blanca, lindando con las tierras de Bartolomé Castro), Valle del Cajón y zonas lindantes (Montes, 1958; Rodríguez, 2008).

la deuda por ellos. Tampoco sabemos por qué Juan Delecanoz paga por los hermanos Aranzibia.

Si bien los testigos no dicen con especificidad de dónde venía el ganado, sí afirman que “*bajaban del reino de Chile*”. La cantidad de ganado transportado resulta llamativa. Tomando únicamente las cantidades que nos brindan los testigos entrevistados por Juan de Castro y del Hoyo, nos da un total de 5.600 mulas. Aunque el documento señala que fueron “*de seis mill trecientas y diez y sesis cauezas de bestias mulares*”⁶⁰. Aun entendiendo que este número es aproximado, dado que los testigos dicen siempre números redondos, podemos afirmar que la invernada de mulas en los Valles Calchaquíes fue importante. Tengamos como referencia a la feria del Valle de Lerma en Salta, por ejemplo, que fue la más importante de la región para fines del siglo XVII y el siglo XVIII (Mata de López, 1991). Carrió de La Vandra, para finales del siglo XVIII señala que, en el momento de mayor afluencia de vendedores de ganado en la feria, había unas 60.000 mulas.⁶¹ La cantidad de mulas que calculamos a partir de este único documento y en un mes determinado (noviembre de 1689) nos daría un estimado de 6.000 cabezas, si hacemos un promedio entre la suma de lo que dijeron los testigos (5.600 mulas) y lo que dice el gobernador que pasaron (6.316 mulas).

Utilizando de referencia un documento sabemos que la cantidad de ganado transportado por la ruta de valles es similar al 10% del número máximo de mulas que se podían encontrar en la feria de ganado más importante de la Gobernación del Tucumán durante el siglo XVIII. Al estar trabajando con un solo expediente, proponemos que el número de 6.000 cabezas de ganado es un mínimo y no el número final de la cantidad

⁶⁰ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 13r.

⁶¹ Carrió de La Vandra *El lazarillo de ciegos caminantes, desde Buenos Aires hasta Lima*, Buenos Aires, [1776] 1942. Capítulo 3

traficada por la ruta de valles. En este cálculo es importante tener en cuenta que durante el siglo XVIII el tráfico de mulas era mayor que en el siglo anterior.

H. Invernada de mulas en los Valles Calchaquíes. Ciclos de cría, engorde y venta.

A esta altura del análisis de la documentación podemos preguntarnos por qué los protagonistas van a los Valles Calchaquíes en el mes de noviembre a tomar declaración a las personas que estaban invernando el ganado. Sabemos que lo que buscan es recopilar información sobre los pagos o no de la sisa impuesta sobre las mulas, pero ¿por qué en ese mes? La posible respuesta es que para noviembre habría habido una buena cantidad de tropas invernando en los Valles Calchaquíes, la necesaria como para poder ir a entrevistar a las personas y hacer un inventario de los pagos de la sisa. Entonces ¿se puede, a partir de estos datos, rastrear una estacionalidad en la saca de mulas?

A partir de estos interrogantes podemos indagar en diferentes fuentes de documentación: por un lado, el clásico relato de Concolorcorvo, que cuenta sobre su viaje de Montevideo al Perú, pasando por los potreros y ferias de Tucumán, Salta y Jujuy. Por otro lado, disponemos de diferentes contratos de fletería recopilados y transcritos por Lizondo Borda (1938). Si prestamos atención a las fechas y lugares en que fueron firmados, podemos establecer, a modo de conclusión parcial, el momento de mayor afluencia de tropas de mulas en la región.

Veamos primero qué nos cuenta Carrió de La Vandera, *Concolorcorvo*. En su viaje realizado entre Montevideo y el Alto Perú reitera en varias oportunidades que las mulas son criadas en Buenos Aires, Córdoba o en el Litoral para ser engordadas en Salta y trabajar y morir en Perú. Así, a la edad de dos años aproximadamente, el ganado sale del “*pie de la madre*”, de manera de que:

“Ya tenemos estas tropas capaces de hacer segunda campaña, hasta Salta, a donde se hace la asamblea general, saliendo de Córdoba a últimos de abril a principios de mayo para que lleguen a Salta en todo junio, reguladas detenciones contingentes, y muchas veces precisas, para el descanso del ganado en campos fértiles y abundantes de agua”.

Una vez que las mulas llegan a Salta, deben fortalecerse luego del viaje y engordar para aumentar su valor en el mercado. El engorde e invernada de las tropas se realiza en los potreros de Tucumán, Salta y Jujuy y sus alrededores. Carrió de la Vandera dice que, a partir de junio, cuando terminan de llegar el ganado a estas ciudades, *“en los potreros de Salta descansan estas tropas cerca de ocho meses”*. Así, para enero o febrero del año siguiente, el ganado se encuentra en las mejores condiciones para seguir con su viaje hacia el norte.

Quesada y Lema (2011: 6-7), retomando la tesis de Quiroga (2002) donde la autora define a los potreros, escriben que estos eran:

“espacios especializados en el pastoreo, especialmente en las invernadas de animales en tránsito a diferentes destinos del espacio económico andino. Se trataría de ámbitos de mínima inversión en tecnología que presentarían una doble articulación. Por un lado, con la chacra, a la cual se integrarían en un esquema de explotación vertical de recursos y, por otro, como eslabón en los circuitos comerciales coloniales”.

Es interesante lo que señalan los autores sobre la dualidad del potrero. Por un lado, el sitio de invernada corresponde a la fracción del espacio vertical andino donde hay una mayor afluencia de agua en los meses del verano, siendo propicio para el descanso y engorde del ganado. A su vez, se encuentran en el medio del camino hacia las minas del Alto Perú, es decir, Salta es un paso obligado para la mayoría de los trajines con destino a los enclaves

mineros. De esta manera, para aprovechar el lugar que ocupan los potreros de Salta dentro de esa verticalidad andina, los arrieros y comerciantes debían llegar a Tucumán, Salta y Jujuy a partir de junio, de manera de que, para la época de aumento de las aguas, ya en verano, se pudiesen llevar adelante las ferias de compra y venta de ganado. Cuando Carrió de la Vandra llega a Salta señala que:

“El principal comercio de esta ciudad y su jurisdicción consiste en las utilidades que reportan en la invernada de las mulas, por lo que toca a los dueños de los potreros, y respecto de los comerciantes, en las compras particulares que cada uno hace y habilitación de su salida para el Perú en la gran feria que se abre por el mes de Febrero y dura hasta todo Marzo, y esta es la asamblea mayor de mulas que hay en todo el mundo, porque en el valle de Lerma, pegado a la ciudad se juntan en número de sesenta mil y más de cuatro mil caballos para los usos que diré después.”

Los datos que tenemos hasta ahora dicen que las mulas llegan a Salta en el mes de junio e invernán allí ocho meses, hasta que llega febrero y marzo, cuando ocurren las ferias de compraventa de ganado que coinciden con el aumento de las aguas en la región.

Sara Mata de López, al estudiar la economía de los Valles Calchaquíes y el Valle de Lerma a fines del siglo XVIII, retoma al relato de Concolorcorvo y señala la importancia de ambos valles para la actividad ganadera de Salta en relación con el Alto Perú. La llegada de mulas provenientes de diferentes partes del Virreinato, como Montevideo, Buenos Aires y Córdoba implicaba la necesidad de potreros para la invernada del ganado antes de seguir con su viaje hacia el norte. Sánchez Albornoz indica, como Concolorcorvo, que la mayor parte de las recuas atravesaban a la Quebrada de Humahuaca en marzo y abril, aunque ya desde enero se pueden encontrar partidas de ganado (Sánchez Albornoz, 1965).

La internada de mulas movilizaba a la economía de toda la localidad, dado que los comerciantes y arrieros no solo dejaban el ganado en los potreros para que descansen y engorden, sino que también las personas alquilaban cuartos, contrataban peones y necesitaban de alimento. Luego de la feria, las mulas vendidas o bajo contrato de fletaría, se dirigen a las minas. Ya el clásico texto de Sánchez Albornoz ya nos contaba que *“en cuanto a los meses, enero registra escasas salidas, febrero algunas más, pero marzo y abril son aquellos en que la mayor parte de las recuas trepan por la Quebrada de Humahuaca camino del altiplano y del lejano Perú”* (1965: 120).

Respecto de los contratos de fletaría, podemos encontrar varios ejemplos concretados en los meses de marzo y abril en distintos años del siglo XVII. Lizondo Borda, en su libro *“Documentos Coloniales siglo XVII”* (1938), recopiló una serie de documentos que se encuentran en el Archivo Histórico de Tucumán y que hablan de fletaría e internada de mulas. Más arriba en esta investigación trajimos a colación esta documentación para rastrear la utilización de monedas de la tierra en los contratos de internada y flete de ganado. En esta oportunidad, buscaremos las fechas en que fueron firmados los diferentes documentos para ver ejemplos que cumplen con el ciclo de estacionalidad que estamos estudiando en este apartado.

De todos los transcritos por el historiador, seleccionamos los siguientes:

CONTRATO	LUGAR Y FECHA	GANADO
FLETERÍA A.H.T. - Ser. A; Prot. 1, fs. 330 v. - 335v.	San Miguel de Tucumán 2 enero 1609	500 vacas y novillos enviados al Perú
INVERNADA A.H.T. - Ser. A; Prot. 3; fs. 208 v. - 282 v.	San Miguel de Tucumán 16 enero 1692	1442 mulas "me obligo a de tenerlas en invernada hasta el mes de enero deste año proximo venidero, quice dias antes o despues, la cual dicha guarda y saca al dicho plazo referido ha de ser hasta la tablada de la ciudad de Salta"
INVERNADA A.H.T. - Ser. A; Prot. 3; fs. 105-106	San Miguel de Tucumán 8 junio 1692 Para que en diciembre o enero salgan al Perú	4182 mulas destinadas al Perú
INVERNADA A.H.T. - Ser. A; Prot. 3; fs. 134 y v	San Miguel de Tucumán 6 abril 1793 para que ivernen y en enero las entrega para la saca	1131 mulas "las cuales tengo que entregar al dicho sargento mayor al tiempo de la saca, que es en todo enero, o si antes me las pidiese"
INVERNADA A.H.T. - Ser. A; Prot. 3; fs. 169 v. - 173	San Miguel de Tucumán 9 mayo 1795	2026 mulas "nos obligamos a invernar en el dicho potrero a nuestra propia costa y mención desde su entrega hasta fin de febrero del año venidero de mil y seiscientos y noventa y seis, quince dias nates o después"
Contratos extraídos de Borda (1938)		

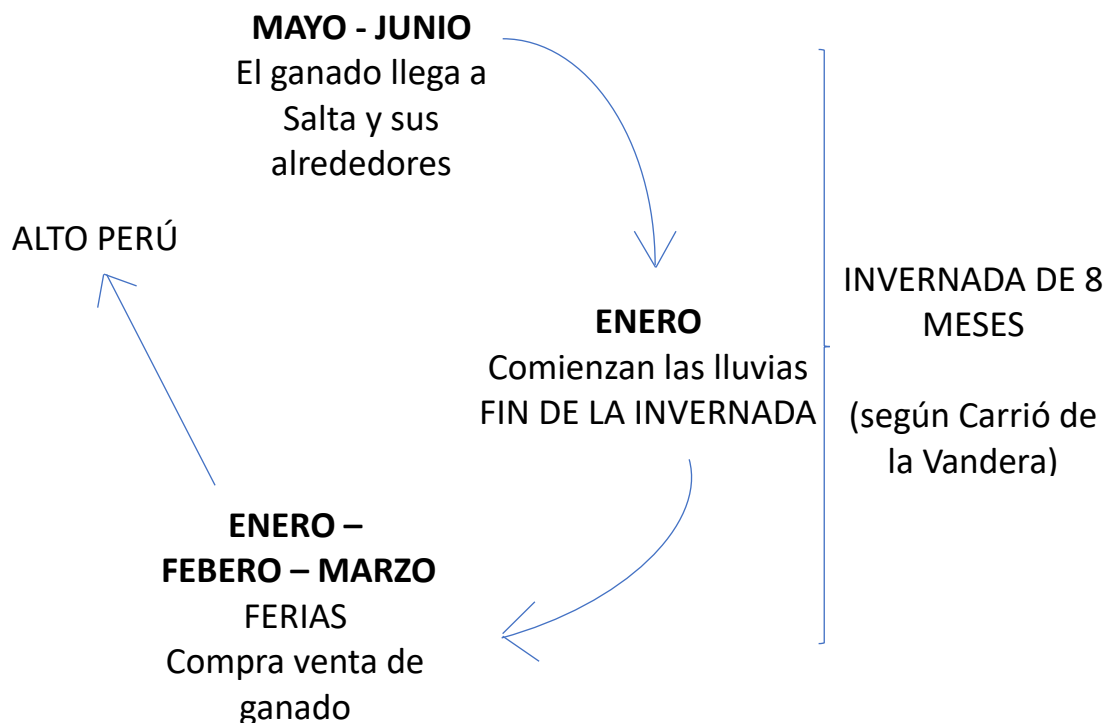
A partir de los diferentes contratos de invernada y fletería, fijándonos especialmente en las fechas en que el ganado es entregado de vuelta luego de invernar o llevado para vender a las ferias de Salta o a las minas del alto Perú, encontramos un patrón. En el mes de enero, “*quice dias antes o despues*”, el ganado sale de los potreros de invernada. Respecto del tiempo que pasaron dentro de él, los meses varían, pero siempre son varios, llegando a ser un año.

Por su parte, Estela Noli (2012: 68) también realizó un relevamiento de los protocolos de Escribanía del Archivo Histórico de Tucumán para los años 1690-1700. La autora señala que, en 1692, por ejemplo, pasaron 9.233 vacas y 4.182 mulas por Tucumán. Durante 1693, año en que hay más documentación, la autora cuenta un total de 1.511 mulas que descansaron en los potreros de Tucumán bajo contratos de invernada. El año con mayor afluencia de ganado mular en la zona estudiada por Noli es 1695, con 3791 animales dados para el inverte.

Viendo la cantidad de ganado destinado a la invernada, podemos apreciar que los números de los que hablaban los testigos de Juan de Castro y del Hoyo en el apartado anterior

son factibles. En el documento que tratamos aquí, las tropas de mulas van de 500 cabezas de ganado a unas 2.200. Teniendo en cuenta los números del cuadro elaborado a partir de los contratos recopilados por Borda y las cifras de Noli, que refieren a una zona de gran afluencia comercial como lo era Tucumán, situada en el Camino Real, podemos afirmar que la cantidad de ganado que pasaba por los Valles Calchaquíes estaba casi a la par del traficado en Tucumán.

Con la información recopilada en este apartado, elaboramos el siguiente gráfico que muestra el ciclo de cría, invernada y venta/traslado del ganado mular en la Gobernación del Tucumán. Concluimos que el ciclo mular tiene una estacionalidad determinada, donde la crecida de los ríos del noroeste durante los meses de verano marca los tiempos de las ferias y, por ende, del traslado de ganado.



Si bien la documentación trata sobre todo la región de Salta y Tucumán, nos interesa señalar que Catamarca también formaba parte de esa zona de invernada donde los arrieros paraban a engordar sus mulas. La afluencia de agua en el Valle del Bolsón, donde los Castro tenían posesiones de tierra, también ocurre en los meses del verano, que es cuando más llueve. Este valle, que es por donde pasa el río Belén, se caracteriza por ser un sitio de transición entre la Puna y los valles bajos con clima templado-árido de sierras y bolsones (Kulemeyer et. al. 2013). Así, la cuenca del Río Belén sirvió de “oasis” en medio del clima árido típico del oeste catamarqueño. Así, en el Valle de Bolsón los Castro construyeron varios potreros de invernada y ganadería extensiva aprovechando los ríos más importantes de la zona y el aumento de sus caudales durante los meses de verano (Quiroga, 2002).

La cuenca del río Belén, Hualfín, Nacimientos, De Las Conchas y Santa María son los más importantes de la zona y representan una fuente de agua indispensable para la invernada de ganado. Las cuencas de los ríos Bolsón y de la Quebrada y la subcuenca Laguna Blanca también son importantes zonas para la actividad ganadera de la zona. Todos estos ríos se encuentran en zona de valles: Valles Calchaquíes y Valle del Bolsón, lindando con las propiedades de los Castro.

Volviendo al documento analizado en esta tesis, recordamos que Juan de Castro y del Hoyo, fue en el mes de noviembre a los Valles Calchaquíes a tomar declaración a las personas que se encontraban junto al ganado. Concluimos que este ganado estaba invernando, y que el mes de noviembre, previo a la llegada del verano, las mulas todavía estaban allí esperando a que llegue el final del verano para ser vendidas. Justo antes del verano es el momento en que se pueden encontrar más tropas de ganado mular en la zona, dada la proximidad de la fecha a las ferias del verano. De todas maneras, también es el mes en que

Juan de Castro y del Hoyo debe realizar un inventario de la paga de la sisa, dado que la Real Audiencia le había suspendido el arriendo a él y a su tío el mes anterior.

Las apelaciones de Juan de Castro y del Hoyo y el final del juicio

- I. “*suponiendo ante todas cosas debaxo de protezta*” Juan de Castro y del Hoyo protesta contra la Audiencia. Folios 28v. y 34v.

En mayo de 1691 Juan de Castro y del Hoyo se traslada hasta la ciudad de Chuquisaca para pedir revocación por las acusaciones contra él y su tío y por la suspensión de la sisa. A continuación, y para fundamentar la injusticia de la situación, enumera nueve razones por las cuales la situación judicial resulta injusta.

1. Afirma que el hecho de que les hayan quitado el arriendo de la sisa únicamente por la oferta del vecino chileno Antonio Berdugo es injusto y un “*tan lebe motiuo*”⁶²
2. Recuerda a la Audiencia que los Castro tenían el derecho al arriendo de la sisa de manera justa y que fue otorgada partir de los procesos habituales.
3. Acusa a los oficiales reales de Salta de abuso de poder, porque en realidad correspondía a la Real Hacienda el poder de enviar un funcionario a cobrar el arriendo.
4. Juan afirma que la oferta de 400 pesos de Antonio Berdugo por la sisa era en realidad una maniobra del chileno para no pagar el gravamen cuando pasase con sus mulas por los Valles Calchaquíes: “*solo se mouio por ver si podia pasar sin pagar dicha sisa como otroz añoz lo abra echo*”⁶³

⁶² ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 29r.

⁶³ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 30v.

5. Afirma que el hecho de que el alguacil mayor de Salta cobre la sisa no es beneficioso. Sostiene que, como el alguacil mayor va a los valles, cobra la sisa y después se vuelve, las tropas de mulas que pasaron antes o después no pagan el arriendo.
6. Además, dice Juan, Salta no se puede encargar del cobro de la sisa porque hay otros caminos además del de los valles, como el de los “*lipez y otros paraxes del piru*”⁶⁴, sin embargo, Bartolomé Castro sí se podría encargar de cobrar la sisa en la ruta de valles sin tantos problemas.
7. Juan señala que para él ir a cobrar la sisa representa un riesgo para su casa, porque durante su ausencia le robaron una mula valuada en más de 100 pesos.
8. Recuerda la cifra recaudada: de Juan Delecazos cobró 50 pesos, que de Joseph Pastrene 25 más y de los hermanos Arancibia otros 25 pesos. De antonio de Zoloaga cobró 2 mulas que todavía no le pagaron. Así muestra la cantidad de dinero recaudado a razón de la sisa y fundamenta que si sigue con el arriendo la gobernación podrá financiar mejor al presidio del Esteco.
9. Por último, Juan de Castro y del Hoyo afirma que hubo gente que no pagó por el arriendo, por lo que la recaudación por parte de los Castro podría haber sido aún mayor.

J. “*El fiscal dize se debe declarar por nulo todo lo autauado*” Resolución del conflicto y decreto final. Folios 39r. – 39v.

El día 12 de julio de 1691 la Real Audiencia resuelve el conflicto relativo a la suspensión de la sisa. Contemplando pedimento de Juan de Castro y del Hoyo (de que se revoquen los autos hechos por el gobernador Argandoña donde se anulaba el arrendamiento

⁶⁴ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 30v.

de la sisa y donde quedaba por sentado que Juan debía 789 pesos y medio que cobró durante el arriendo) la Audiencia decide fallar en favor de los Castro. La Audiencia afirma que jamás se le debió de suspender el derecho al arriendo de la sisa a los Castro:

“y porque aviendose hecho el contrato y selebrado por dicho gobernador y oficiales reales por el termino de dos años a favor de dicho Bartolome de Castro se devio conservar y mantener en el por la fe publica, ademas de que quando se pudiera admitir nueva postura o mejora en el beneficio de la real hacienda”⁶⁵

Además, la Audiencia señala que cuando el arriendo de la sisa pasó a manos del alguacil mayor de Salta, este no cobró nada. Entonces, como nunca se le tuvo que haber interrumpido el derecho a cobro de la sisa a los Castro, se resuelve que Bartolomé y Juan no deben dinero sino, por el contrario, lo justo es que reciban una indemnización:

“y atento a que para quando se pueda llegar el cumplimiento de lo que se mandaze por Vuestra Alteza estaran ya pasados los dos años del arrendamiento (...) reyntegren el gobernador y oficiales reales hasta la concurrente cantidad de los 600 pesos en que por el termino de dos años se auia rematado al dicho Bartolome de Castro”⁶⁶

Como los Castro habían pagado con 600 pesos (en varas de lienzo) por el derecho al arriendo de la sisa, pero esta se interrumpió a los pocos meses, el gobernador deberá abonarles la diferencia a modo de reintegro por todo el tiempo que no pudieron cobrarla a causa del juicio.

⁶⁵ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 39r.

⁶⁶ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 39v.

El aporte fiscal de los valles altos: subsidiando al presidio del Esteco.

Luego de analizar el juicio, me centraré en señalar la importancia del nuevo impuesto en los Valles Altos. La región de los Valles Calchaquíes había sido conquistada unos veinticinco años antes de la redacción de los documentos que analizamos en esta tesis. Hasta el momento, no tenemos evidencia de que se hayan cobrado impuestos en la zona desde que los españoles la dominaron.

Propongo que la instalación de un nuevo gravamen en la región de los valles altos formó parte del proceso de fortalecimiento de la dominación colonial en la región. Volvamos a la documentación para entender cómo, a partir del nuevo impuesto, la zona de los valles altos participó de la recaudación impositiva de la Gobernación del Tucumán, integrándose económicamente al espacio peruano desde la fiscalidad.

K. La participación de los valles altos en la estructura impositiva

Cuando Bartolomé hizo el pedido del arriendo de la sisa señalaba como argumento que los arrieros tomaban la ruta de valles altos para evadir la sisa que se cobraba en el Camino Real. Castro presenta esta situación como inmerecida, afirmando que afectaba a la recaudación de la Gobernación, dado que la recolectado a razón de la sisa debía ser destinado al presidio del Esteco, Salta. Bartolomé señalaba que las mulas:

“ymbernan en aquellos contornos y sin necesidad de entrar ala ciudad de Salta ni a otra ninguna de esta prouinçia pasan las mas de ellas sin ser vistas ni pagar el real derecho dela sissa destinado para el preçidio de Esteco y resguardo de los caminos del enemigo del Chaco que está impuesto de un real de cada cauesa”⁶⁷

⁶⁷ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 3r.

En la primera sección del análisis del documento adelantamos que cuando la Gobernación le otorga el arriendo de la sisa a Bartolomé de Castro establece que lo recaudado a razón de ella será destinado a mantener el presidio del Esteco. De esta manera, la Gobernación acata a la Real Cédula del 26 de febrero de 1676, que establecía justamente que la sisa, establecida en un real por cabeza de mula, debía ser destinada a la provisión del fuerte.

Recordemos que, una vez finalizadas las Guerras Calchaquíes en la década de 1660, el bando español con sus vecinos feudatarios se dispuso a continuar con la conquista de tierras, esta vez hacia el Chaco. El presidio del Esteco, ubicado al este Salta, era el fuerte de frontera donde residían parte de los soldados destinados a tal causa (Lucaioli, 2010; Marchoff, 2018). Así, el gobernador Argandoña, siguiendo con la Real Cédula, afirma que, de aceptar la sisa propuesta por Bartolomé de Castro en Catamarca, lo recaudado en ella sería destinado a financiar ese presidio y la guerra con el “Enemigo del Chaco”:

*“auiendo visto el decreto de arriba y informe que se pide por parte del señor gouernador y capitán general desta Prouincia sobre el arrendamiento del derecho dela sissa aplicada para el preçidio de Esteco en las mulas que se trafica del Reino de Chile para los del Perú y bajan por el valle de Calchaquí y otras partes despobladas”*⁶⁸

Cuando Bartolomé hace referencia al “valle de Calchaquí y otras partes despobladas” da cuenta de que por la zona de los valles altos no existía control fiscal alguno, entendiendo por “despoblado”, en este contexto, no como un lugar sin personas, sino, como un espacio a donde la presencia impositiva no había llegado. Pero cuando Bartolomé Castro logra el arriendo de la sisa en junio de 1689, los valles altos pasan a contribuir a la recaudación fiscal de la Gobernación, aportando la sisa al presidio del Esteco.

⁶⁸ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 4r.

Dado este contexto podemos afirmar que la instalación del derecho de sisa en Catamarca responde no solo a los intereses del maestro de campo y su familia, quienes operaron dentro de la lógica impositiva colonial, sino, sobre todo, a los de la administración colonial. Como explicamos en el capítulo anterior, la sisa era un impuesto de carácter indirecto. La Corona le podía conceder a personas particulares la posibilidad de cobrarla en su nombre. En el espacio que estamos estudiando, es el gobernador quien tiene la facultad de otorgar el derecho al arriendo, en representación de la Corona. Bartolomé Castro opera dentro de esa lógica de la estructura impositiva, encuentra en ella la posibilidad de obtener ganancias por ser mercedario de las tierras por las cuales se traficaba ganado sin pagar impuestos. Así propone que *“queremos arrendar lo que puede importar todo lo que prosedieze de dichas tropas y asegurarlo puesto en la Real Caja de Salta”*⁶⁹.

Al aprobar la sisa en Catamarca, el gobernador logra aumentar la recaudación fiscal del Tucumán y que Salta aumente los fondos destinados a la guerra del Chaco. Por su parte, Bartolomé consigue sacar rédito de las mulas que trajinaban por sus tierras de merced. Afirmamos que el proceso de creación de impuestos en la región de los valles altos ocurrió cuando Bartolomé Castro hizo uso de la estructura impositiva colonial para participar de ella, postulándose como arrendatario de la sisa. Por su parte, los funcionarios de la Gobernación tomaron la posibilidad de aumentar su recaudación frente a la oferta del particular.

Quedó instalado el cobro de la sisa en la ruta de los valles altos en manos de Bartolomé de Castro y sus podatarios, aplicado sobre las tropas de ganado mular que transitasen la zona partir del 6 de junio de 1689. Se fortaleció la dominación colonial en la

⁶⁹ ABNB, ALP, E.C. 1691 fol. 3r. Habla en plural porque se refiere a él mismo (Bartolomé Castro) y a su sobrino, Juan de Castro y del Hoyo.

región de los Valles Altos catamarqueños al hacerse presente un impuesto donde antes no había, en una zona recientemente conquistada. De manera simultánea, los valles altos se integraron a la lógica impositiva de la Gobernación, aportando la ganancia de la sisa al presidio del Esteco y a la guerra de frontera contra los indígenas del Chaco.

CONCLUSIONES

En esta tesis de grado “*El camino de la sisa y el tráfico mular. Sistema impositivo y rutas comerciales en los Valles Altos Catamarqueños, 1650-1700*” me propuse indagar sobre el proceso de instalación de un nuevo impuesto, la sisa, en la ruta de valles altos, jurisdicción de Catamarca, a finales del siglo XVII. Para ello estudié un caso particular: el accionar del mercedario de estancia Bartolomé de Castro y su sobrino Juan de Castro y del Hoyo. Gracias a este enfoque micro pude entender los distintos pasos efectuados por el mercedario para conseguir el derecho al arriendo, las disputas por el mismo, el accionar de la Gobernación del Tucumán y de la Audiencia de Charcas. Para todo esto utilicé documentación escrita inédita, siendo mi principal aporte a la historiografía la presentación de este material no trabajado por otros investigadores.

La metodología utilizada para esta investigación consistió en dos pilares. Por un lado, el análisis de espacios geográficos a partir de escalas. A partir de las diferentes ópticas según el espacio geográfico estudiado y la historiografía disponible para cada escala, pude comprender el modo en que los Valles Altos catamarqueños participaban de la economía, la circulación y la fiscalidad dentro de la la Gobernación del Tucumán, incluida en el espacio peruano. La zona al norte de Belén participó activamente del comercio de ganado e invernada de mulas y los impuestos recaudados en concepto de la sisa sobre ese ganado contribuyeron al aumento de las arcas de la Gobernación, en particular, aportando al mantenimiento del presidio del Esteco, al este de Salta. Es decir, los Valles Altos suministraron recursos para las guerras de frontera contra los mocovíes del Chaco, ubicado a unos 600km de distancia.

Por otro lado, mi tesis gira en torno al análisis de un documento histórico inédito. El correcto tratamiento de la fuente fue indispensable para cumplir con mis objetivos, que eran

comprender y estudiar el modo en que se instaló el derecho de sisa en la región de valles altos y las consecuencias del mismo. Quisiera remarcar que este estudio fue realizado a partir de un expediente judicial, lo que denota la versatilidad de este tipo de escritos. Desde la Historia podemos alejarnos tratamiento historiográfico clásico de los juicios, que se centra en la comprensión de los pasos del pleito, y abordar los litigios desde nuevas ópticas. En este caso, poniendo el foco en la fiscalidad y la circulación. El documento son fotocopias del original traídos por Quiroga desde el Archivo y Bibliotecas Nacionales de Bolivia. A partir de estas copias realicé el trabajo de traducción paleográfica y fui seleccionando la información relevante en cada uno de los folios, buscando darle un orden al juicio. Si bien la fuente es un expediente judicial, mi foco no estaba en el proceso del litigio sino en el accionar de Bartolomé de Castro y Juan de Castro y del Hoyo, así como de la Gobernación y de la caja real de Salta. Resultaba ineludible no comprender los pasos del pleito, sin embargo, al poner el foco en mis objetivos pude seleccionar la abundante cantidad de información que el juicio daba sobre la fiscalidad: el proceso de solicitud y concesión de la sisa, las disputas que surgieron sobre quién debía cobrarla, a dónde iba destinada la recaudación fiscal fruto de ese gravamen y la cantidad de ganado transportado.

A partir del estudio de este caso particular, podemos extraer diferentes conclusiones y reflexiones:

Por un lado, que la elite colonial con posesiones de tierras, fruto de mercedes reales, contaba con un lugar privilegiado en la sociedad para pedir por el derecho a arriendo de la sisa en las mulas traficadas por la ruta de valles altos hacia el Perú. El derecho al arriendo de la sisa implicaba la tercerización de un impuesto, es decir, permitía a una persona particular cobrar el gravamen en nombre de la Gobernación. De esta manera, Bartolomé de Castro, como gran terrateniente de mercedes y con bastos antecedentes de servicios militares a la

GD-2022-01331902-UBA-DME#FFYL

Corona, consiguió el arriendo operando dentro de esas lógicas. Es decir, haciendo uso de las posibilidades que brindaba las dinámicas impositivas. Él era mercedario de las tierras por las cuales los arrieros trajinaban las mulas hacia el Alto Perú, por lo que Bartolomé se postulaba como la persona más indicada para administrar el arriendo. Como no disponemos de bibliografía que trate específicamente la relación entre las mercedes reales y el sistema impositivo colonial, creemos que el análisis de caso estudiado aquí brinda un punto de partida para comprender cómo el sector mercedario actuó en función de las posibilidades fiscales, aprovechándolas y sacando más provecho económico a su título de mercedario de tierras reales.

Otro elemento para destacar de esta tesis es la propuesta de que la instalación de nuevos impuestos en la región de Valles Altos es una consecuencia a mediano plazo de las Guerras Calchaquíes. Recordemos que las guerras terminaron en 1665 con la derrota de los grupos calchaquíes. Fue entonces cuando la totalidad de los valles pasaron a estar bajo el dominio y control de la Gobernación del Tucumán. La principal consecuencia de esto fue el proceso de desnaturalizaciones de los indígenas que habitaban los valles, quienes fueron sacados de sus tierras y entregados en encomiendas. Al mismo tiempo, ocurrió un cambio estructural en el modo de organización de la tierra, dado que la misma fue repartida en diversas parcelas y entregadas a los españoles que participaron de las guerras, eliminando las tierras comunales indígenas y creando una división en solares con chacras y potreros de invernada (Mata de López, 1990; Quiroga 2003; Rodríguez, 2008; Noli, 2012).

En este contexto, en 1689 (veinticuatro años después de finalizadas las guerras), la Gobernación hizo uso de su poder soberano al establecer un nuevo impuesto en la zona: la sisa aplicada a las mulas transportadas hacia el Perú y provenientes del Reino de Chile. Donde hay un impuesto, hay un poder soberano presente, que lo controla y administra.

GD-2022-01331902-UBA-DME#FFYL

Sostengo que la presencia del gobierno colonial en los Valles Calchaquíes luego de las guerras se efectuó no solo desde el reparto de tierras y la creación de encomiendas, sino que también se hizo presente desde la esfera impositiva, cobrando un gravamen que hasta el momento no se había cobrado en la zona.

Siguiendo con esa línea, con Bartolomé de Castro es la primera vez que se emplea la sisa en el espacio estudiado. No disponemos de documentación que trate del arriendo de la sisa en la región anterior a 1689 en la región de Valles Altos, aunque queda para futuras investigaciones la constatación de esta afirmación. Tampoco existen investigaciones actuales que establezcan una línea temporal sobre los impuestos establecidos en la zona de Valles Altos luego de las Guerras Calchaquíes. En ese sentido, una de las principales contribuciones historiográficas de esta tesis está en el estudio de cómo se inició el sistema impositivo en la región de Valles Altos a finales del siglo XVII.

Un tercer aporte de esta investigación está en la visibilización de la ruta de valles altos al norte de Belén, Catamarca y los Valles Calchaquíes, Salta. Gracias al relevamiento bibliográfico, a la comprensión de la documentación histórica inédita tratada en esta tesis y sirviéndome de herramientas SIG pude cartografiar un estimado de por donde pasaban las tropas de ganado mular en su camino hacia el Alto Perú, el camino que aquí llamamos “ruta de Valles Altos”. A partir del dominio del programa QGIS 3.16.8 (with GRASS 7.8.5) elaboré mis propios mapas para tener una representación visual más clara y personalizada de mi área de estudio. Además, estas representaciones cartográficas generan un aporte a trabajos (como el de Quiroga (2004) o Silvia Palomeque (2013)) que también estudiaron las rutas de la gobernación del Tucumán sirviéndose de herramientas SIG.

En este sentido, esta tesis genera un aporte complementario a las investigaciones arqueológicas e históricas de Laura Quiroga (2002) y etnohistóricas de Lorena Rodríguez

GD-2022-01331902-UBA-DME#FFYL

(2008), quienes estudiaron la presencia de potreros de invernada en la zona de Valles Altos al norte de Belén y en el valle de Santa María, respectivamente, para el siglo XVIII. Desde el estudio de documentación escrita pude contribuir a la evidencia de invernada de ganado mular en las zonas estudiadas por las autoras, pero ya para finales del siglo XVII.

Luego de comprender todos estos elementos, me surgió la pregunta de si había alguna estacionalidad en la utilización de esos potreros. Es decir, me cuestioné si los tiempos de invernada en la zona de los Valles Altos Catamarqueños que aparecían en la documentación estaban regidos por el calendario agrícola y la subida de los ríos (y, por ende, el abastecimiento de agua). Así, analicé el documento prestando atención a la fecha de los escritos y noté que las tropas de mulas se encontraban invernando en los Valles Calchaquíes en el mes de noviembre. Sirviéndome de relatos como el de Carrió de La Vandra y los documentos de contratos de fletes e invernada, pude dar cuenta de que la invernada de mulas en el mes de noviembre no es casual, sino que responde a los tiempos típicos de la estacionalidad, las ferias de compra-venta de ganado y a la crecida de las aguas. Así pude reconstruir el calendario de invernada y concluir que el ganado mular llegaba a los potreros de invernada hacia mitad de año, entre mayo, junio y julio. Los animales descansaban y engordaban hasta enero y en febrero/marzo se realizaban las ferias de compraventa (con el crecimiento de los ríos). Luego el ganado era arriado hacia las minas del Alto Perú.

Otro elemento que estudié en esta tesis es la utilización de las llamadas monedas de la tierra en la hacienda colonial. En nuestro caso de estudio, las varas de lienzo, moneda de la tierra tan común en el Tucumán colonial, es utilizada por el sector mercedario para abonar por el derecho al arriendo. Por su parte, la Gobernación acepta el pago en dicha moneda. Con este ejemplo, podemos ver cómo las varas de lienzo dieron constitución material a las monedas metálicas frente a la escasez de estas. Podríamos preguntarnos si estas varas que

GD-2022-01331902-UBA-DME#FFYL

recibió la Gobernación fueron utilizadas en el financiamiento del presidio del Esteco, sin embargo, no tenemos evidencia documental de a donde fue destinado el pago de Bartolomé de Castro. Lo que sí tenemos por seguro es que las autoridades aceptaban la moneda de la tierra como medio de pago. A su vez, en el documento aparecen referencias, aunque pocas, del pago de la sisa en cabezas de mulas, otra moneda de la tierra aprobada. De esta manera vemos que la sociedad colonial catamarqueña, al igual que otros tantos espacios tucumanos, se sirvió de bienes de la producción agropecuaria para reemplazar al metálico en la esfera de la fiscalidad.

Esta tesis está abierta a nuevas reflexiones e investigaciones que puedan aparecer en un futuro. Creo que el tema estudiado aquí no es definitivo y puede seguir siendo examinado por historiadores, arqueólogos y etnohistoriadores que quieran profundizar sobre la fiscalidad en los Valles Altos y sus alrededores y sobre el comercio del ganado mular en la región. Confío en que este trabajo sirva de referencia para el abordaje de la fiscalidad en espacios que no fueron estudiados desde esa óptica con anterioridad y que funcione como disparador de nuevos cuestionamientos, discusiones y teorías que nos puedan llevar a una mejor comprensión de la época colonial.

BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, Edberto O. (1990). “Las reglas del intendente De la Luz para la Sisa” en *Revista de Historia del Derecho*, n°18, Buenos Aires.
- Acevedo, Edberto Óscar, (1965) *La intendencia de Salta del Tucumán en el Virreinato del Río de la Plata*, Mendoza, UNC, FFyL, Instituto de Historia.
- Albeck, M. E. (2019) “Investigaciones arqueológicas e históricas en Casabindo”, *Revista del Museo de La Plata (versión en línea)*, Vol. 4, Num. 1. Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata.
- Assadourian, C. A., S. Palomeque (2015) “Los circuitos mercantiles del «interior argentino» y sus transformaciones durante la guerra de la independencia (1810-1825)” *Cuadernos de Historia. Serie economía y sociedad*, N° 13/14, Revista del Área Historia del Centro de Investigaciones María Saleme de Burnichón, Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad Nacional de Córdoba.
- Assadourian, C. S. (1978). “La producción de la mercancía dinero y la formación del mercado interno colonial” en Enrique Florescano (comp.), *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina, 1500-1975*, FCE, Mexico, pp. 223-292.
- Assadourian, C. S. (1982). *El sistema de la Economía Colonial. Mercado interno, regiones y espacio económico*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos.
- Bakewell, P. J. (1988). *Plata y empresa en el Potosi del siglo XVII: "la vida y época de Antonio López de Quiroga*, Pontevedra.

- Barra Pez , B. (2006) “Arriero en el partido del Maule (1700 1750)”, *Universum. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, vol. 1, n m. 21, pp. 1-25, Universidad de Talca, Talca, Chile.
- Baz n, A. R. (1996), *Historia de Catamarca*. Buenos Aires, Plus Ultra.
- Bendetti, A. (2007) “La regi n circumpune a. Algunas consideraciones para iniciar el debate” en Corder Tapia, Alejandro (editor). *VI Seminario Internacional de Integraci n Sub-Regional: Sociedades de frontera, monta a y desierto*. Ediciones Instituto de Estudios Internacionales; Universidad Arturo Prat. Iquique.
- Bonialian, M, Hausberger, B. (2018) “Consideraciones sobre el comercio y el papel de la plata hispanoamericana en la temprana globalizaci n, siglos XVII-XIX”, *H Mex*, *LXVIII*:1.
- Bonialian, M. (2011) “La ‘Feria de Pek n’ en el Per  colonial. Una mirada imperial sobre el comercio y consumo de bienes asi ticos (1680-1740)”, *Eadem utraque Europa*, 7:13, pp. 109-137.
- Borda, L. (1938) *Documentos Coloniales siglo XVII*, Serie I, Vol. II, Tucum n.
- Borda, L. (1939) “El Tucum n en los siglos XVII y XVIII” en Levene, R. *Historia de la Naci n Argentina*, vol. III, Academia Nacional de la Historia, Ed. El Ateneo, Buenos Aires.
- Brading, D. (1971) “Las minas de plata en el Per  y M xico colonial. Un estudio comparativo”, *Desarrollo Econ mico*, 11(41), 101-111.
- Brading, D. y Cross, H. (1972). Colonial Silver Mining: Mexico and Peru. *The Hispanic American Historical Review*, 52(4), 545-579.
- C ceres Cano, S. (1985) “Dinero y cr dito en el per odo colonial espa ol”, *XX Reuni n AAEP*, Mendoza.

- Carmignani, L. (2018) “Exploración, invasión y enfrentamientos entre huestes. Lenta y conflictiva conformación de la Gobernación del Tucumán (1535-1563)” *Andes, Antropología e Historia*. Vol. 2, N°29, pp. 1-41.
- Carrera Quezada, S. E. (2015) “Las composiciones de tierras en los pueblos de indios en dos jurisdicciones coloniales de la Huasteca, 1692-1720”, *Estudios de Historia Novohispana*, Volume 52, 2015, pp. 29-50, ISSN 1870-9060.
- Castiñeira Latorre, C.; Simioli, J. E.; Marschoff, M. (2014), “Arqueoestratigrafía de referencia para el registro de la ocupación humana durante los siglos XVI y XVII en la localidad Esteco I, departamento de Anta, Salta, Argentina”; Universidad de Tarapacá. Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Departamento de Antropología; Chungará; 46; 3.
- Castro Olañeta, I. (2013) “Vuestra Magestad se sirva de ordenar al Gobernador, que no apriete en las ordenanzas del Visitador. Gobierno colonial y poder local en la Gobernación del Tucumán (1603-1619)”, *Bibliographica Americana* no. 9, 23-48.
- Celaya Nandez, Y. (2010) “La cesión de un derecho de la real hacienda: la administración del impuesto de la alcabala novohispana en el siglo XVII. Tres estudios de caso”, *América latina en la historia económica número 33*.
- Chiliguay, A. N. (2021) “El clero tucumano durante el reinado de los primeros borbones españoles (1701-1762)” en Nieva Ocampo, Guillermo, González Fasani, Ana Mónica y Chiliguay, Alejandro Nicolás (Coords.), *La Antigua Gobernación del Tucumán. Política, sociedad y cultura (s. XVI al XIX)*, Milor, Salta, 2020.

- Choque Mariño C. y Muñoz Ovalle I. (2016) “El Camino Real de la Plata. Circulación de mercancías e interacciones culturales en los valles y Altos de Arica (siglos XVI al XVIII)”, *HISTORIA* N° 49, vol. i, pp. 57-86.
- Christensen, J. (2013 [1917]) “Los itinerarios del oidor Juan de Matienzo”. *Revista De La Universidad Nacional De Córdoba*, (7).
- Conti V. (2012-2013) “Reordenamiento de las rentas fiscales en la emergencia de los estados provinciales Salta y Jujuy (1835-1853)” *Travesía: Revista de Historia económica y social*, ISSN-e 2314-2707, ISSN 0329-9449, N°. 14-15, 2012-2013, págs. 7-30.
- Conti V. (2018) “La fiscalidad en la emergencia de las provincias rioplatenses Salta y Jujuy entre el Antiguo Régimen y la modernización fiscal” en Michel Bertrand y Zacarías Moutoukias *Cambio institucional y fiscalidad. Mundo hispánico, 1760-1850*, Collection de la Casa de Velázquez.
- Conti, V. y Sisca G. (2011). “Arrieros andinos de la colonia a la independencia. El negocio de la arriería en Jujuy, Noroeste Argentino”, en *Revista electrónica Nuevos Mundos Mundos Nuevos*. EHESS Paris, Francia, pp. 20-37.
- Contreras Carranza, C. (2019) “La minería en los Andes durante el primer siglo XVIII” en Lavallé, B. (Ed.), *Los virreinos de Nueva España y del Perú (1680-1740): Un balance historiográfico*. Madrid, Casa de Velázquez.
- Cruz, P.; Nielsen, A.; Téreygeol, F.; Deroin, J.; Guillot, I. (2012) “La pacificación del mineral, Cerro López, un enclave minero en la contienda sobre el Nuevo Mundo”. *Revista Latino-Americana de Arqueología Histórica*. 6. 11-44.

De la Orden de Peracca, G, et. al (2001) “Conformación y consolidación de la élite colonial de Catamarca. Siglo XVII y primera mitad del siglo XVIII” *Revista de Ciencia y Técnica* VOL. VII - N° 10. Año 7.

Duran, F. (1997) *Tierra y ocupación en el área surandina*, Sevilla, España. Ed. Aconcagua.

Duran, F. (1999) “Tierras, mano de obra y circulación mercantil en el Tucumán colonial: El ganado vacuno durante el siglo XVII”, *Cuadernos de Historia*, Serie Ec. y Soc. N°2, CIFYH-UNC, Córdoba, pp. 183-217.

Farberman, J. y Boixadós, R. (2006) “Sociedades indígenas y encomienda en el Tucumán Colonial. Un análisis comparado de la visita de Luján de Vargas”. *Revista De Indias*, 66(238), 601–628.

Farberman, J. y Boixadós, R. (2009-2010) “Una cartografía del cambio en los pueblos de indios coloniales del Tucumán. Autoridades étnicas, territorialidad y agregaduría en los siglos XVII al XIX”, *Revista Histórica*, 44: 113-146, Lima.

Freyre, Ricardo J., (1915) *El Tucumán colonial. Documentos y mapas del Archivo de Indias*, Coni Hermanos, Buenos Aires.

Gancedo, A. (1898) *Cuestión de límites entre Santiago del Estero y Catamarca*, Imprenta de M. Biedma e hijo, Buenos Aires.

Ganuza Arizmendi, A. (2007) “El arrendamiento del vino como sistema de recaudación en el Bilbao bajomedieval y moderno (siglos XIV a XVI)”. *Revista Universum* (Talca), n 22(1), pp. 102-116

Garavaglia, J. C, (1983) *Mercado interno y economía colonial. Tres siglos de historia de la yerba mate*, Enlace Grijalbo, México.

- Garavaglia, J. C. (1993) “Las ‘estancias’ en la campaña de Buenos Aires. Los medios de producción (1750-1850)”, en Fradkin, Raúl (Comp.) *La historia agraria del Río de la Plata colonial. Los establecimientos productivos (II)*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- Garavaglia, J. C. (1994) “Los mercados para los productos pecuarios (Buenos Aires y su campaña, 1700-1825)” *Anuario IEHS: Instituto de Estudios histórico-sociales*, ISSN 0326-9671, N. 9, 1994, págs. 61-96.
- Garavaglia, J. C. y Marchena, J. (2005). *América Latina. De los orígenes a la independencia*, Tomo I, cap. 12: “Economía-mundo y economía colonial: mercado externo y mercado interno”, Barcelona, Crítica, pp. 249-263.
- García López, M. B. (2009) “Los fondos documentales de la Audiencia de Buenos Aires en el Archivo General de Indias. Guía de fuentes” en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea], Guía del investigador americanista.
- García Ulecia, A., (1986) *El papel de corredores y escribanos en el cobro de las alcabalas*, Departamento de Historia del Derecho, Universidad de Sevilla.
- García, M. (2021) *Tribunales revisitados: caciques, mandones y encomenderos de La Rioja colonial*. 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Periplos.
- Garzón Maceda, C. (1968) *Economía del Tucumán, economía natural y economía monetaria: siglos XVI - XVII – XVIII*, Serie Histórica XXXV, Córdoba: UNC - FFyH, Instituto de Estudios Americanistas, 1.
- Gascón, Margarita Susana (2009) “Comerciantes y redes mercantiles del siglo XVII en la frontera sur del Virreinato del Perú”, *Anuario de Estudios Americanos*; Universidad de Sevilla 57; 2; 4-pp. 413-448.

- Giudicelli, C. (2018) “Disciplinar el espacio, territorializar la obediencia. Las políticas de reducción y desnaturalización de los diaguitas-calchaquies (siglo XVII)” *Chungará* (Arica) vol.50 no.1 Arica.
- Glave, L. M. (1983) “Trajines: un capítulo en la formación del mercado interno colonial” *Revista Andina No.1*, Cusco.
- Glave, L. M. (1986) “El virreinato peruano y la llamada ‘crisis general’ del siglo XVII”, en Bonilla, H. (ed.) *Las crisis económicas en la Historia del Perú*, Centro Latinoamericano de Historia económica y social y Fundación Friedrich Ebert, Lima, Perú.
- González Fasani, A. M. (2021) “El Tucumán en tiempos de Felipe II” en Nieva Ocampo, Guillermo, González Fasani, Ana Mónica y Chiliguay, Alejandro Nicolás (Coords.), *La Antigua Gobernación del Tucumán. Política, sociedad y cultura (s. XVI al XIX)*, Milor, Salta.
- Gonzalez Rodriguez (1992) “Encomienda y propiedad de la tierra en Córdoba durante los siglos XVI y XVII” en *Revista Complutense de Historia de América*, nº 18, 143-157, Edit. Complutense, Madrid, España.
- González Rodríguez, L. (1984) *La encomienda en Tucumán*, Diputación de Sevilla, Servicio de Archivo y Publicaciones, Sevilla.
- Gullón Abao, A. (1991) *La frontera del Chaco en la gobernación del Tucumán (1750-1810)*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, España.
- Hermitte, E. y H. Klein (1972) “Crecimiento y estructura de una comunidad provinciana de tejedores de ponchos: Belén 1678-1669” en *Documento de trabajo*, Instituto Torcuato Di Tella, Centro de Investigaciones Sociales, Buenos Aires.

- Hernández Rugerio, A. (2014). “El régimen jurídico de las alcabalas en la época colonial”. *Hechos y Derechos*, 1(21).
- Hislop, Jhon. 1984, *The Inka Road System*, New York, Academic Press.
- Huertas, M. M. (1981) “Los caminos de la frontera oeste argentina durante el período hispano” en *Cuadernos n°7*, Centro de estudios interdisciplinarios de fronteras argentinas, CONICET-UNC, Ed. Estudio Alfa, Mendoza, Argentina.
- Klein, H. (1992) “Historia Fiscal Colonial: Resultados y Perspectivas”, *HMex*, XLII: 2.
- Klein, H. (1999) “Las Finanzas Reales”, *Apartado de la Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo III, Segunda Parte: La Argentina de los siglos XVII y XVIII, Ed. Planeta, Buenos Aires.
- Lacoste, P. (2008). “El arriero y el transporte terrestre en el Cono Sur (Mendoza, 1780-1800)”. *Revista De Indias*, 68(244), 35–68.
- Lane, Kris (2015), “Corrupción y dominación colonial: El Gran Fraude a la Casa de la Moneda de Potosí en 1649”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, nro. 43 (1), pp. 94-130.
- López Beltrán, C. (2016) *La ruta de la Plata: de Potosí al Pacífico*, La Paz, Plural Editores.
- Lorandi, A. M. (1988) “El servicio personal como agente de desestructuración en el Tucumán colonial” *Revista Andina*, Cusco, Perú, Centro Bartolomé de las Casas, 6 n° 1.
- Lorandi, A. M. (2000) “Las rebeliones indígenas”, En Tandeter, Enrique (coord.), *Nueva Historia Argentina II: 285-330*. Buenos Aires, Ed. Sudamericana.

- Lorandi, A. M. y María de Hoyos (1995) “Complementariedad económica en los valles Calchaquies y del Cajón siglos XV-XVII” en Escobari de Querejazu, Laura (coord.). *Colonización agrícola y ganadera en América. siglos XVI-XVIII. Su impacto en la población aborigen*. Quito. Ediciones Abya-Yala, pp. 385-414.
- Lucaioli, C. (2010) “Los espacios de frontera en el Chaco desde la conquista hasta el siglo XVIII”. En Carina Lucaioli y Lidia Nacuzzi (comps.), *Fronteras. Espacios de interacción en las tierras bajas del sur de América*, Buenos Aires, Sociedad Argentina de Antropología, 2010, p. 22-23.
- Luque, J. (2016) “Monedas de cuenta y cuño, siglos XVI-XVIII” en *Historia de la Moneda del Perú*, Carlos Contreras Carranza (Ed.), Banco central de la Reserva del Perú, Instituto de estudios Peruanos.
- Lynch, J. y Giovannetti, M. (2018) “Paisajes Inka en el centro-oeste de Catamarca (Argentina)” *Latin American Antiquity*, 1-20. 10.1017/laq.2018.50.
- Mac Leod, M. (1990) “España y América: el comercio atlántico, 1492-1720”, en Bethel L. (Ed.), *Historia de América Latina*, Barcelona, Ed. Crítica.
- Maeder, E.J.A., (1986) “Las opciones misionales en el Chaco del siglo XVII, ¿evangelización o guerra justa?” en *Teología: revista de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina*, ISSN 0328-1396, N.º 48, págs. 49-68.
- Martínez, José Luis (1990) “Interetnicidad y complementariedad en el altiplano meridional. El caso atacameño”. *Andes. Antropología e Historia*. N1. UNSA. Salta.

- Mastrángelo, A. (2000) “Londres Y Catamarca. La Articulación Rural / Urbano En Una Localidad Del No Argentino A Fines Del S. XX” en *Horizontes Antropológicos*, Porto Alegre, ano 6, n. 13, p. 89-112.
- Mata de López, S. (1990) “Estructura agraria. La propiedad de la tierra en el Valle de Lerma, Valle Calchaquí y la frontera este (1750-1800)” *Revista Andes*, n°1, pp. 47-87.
- Mata de López, S. (1991) “Economía agraria y sociedad en los Valles de Lerma y Calchaquí. Fines del siglo XVIII”, en *Anuario IEHS*, n° VI, Tandil, Argentina.
- Mata de López, S. (2000) “La conformación de las elites en América colonial: Hacendados y comerciantes en Salta a fines del período colonial”, *Colonial American Historical Review*; 9; 2; 5, University of New Mexico. Spanish Colonial Research Center; pp.165-208.
- Mercado Reynoso, A. G. (2016) “Tierras en nombre del Rey. Mercedes reales de tierras en La Rioja del Tucumán Colonial 1591-1861”, Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, España.
- Mignone, P. (2013) “Arqueología y SIG histórico: desafíos interpretativos del «itinerario» del oidor de la Real Audiencia de Charcas Juan de Matienzo (1566) a la luz de la arqueología espacial” *Arqueología Iberoamericana* 17: 23–32.
- Mignone, P. (2014) “En torno al debate sobre el asiento del Itinerario de Matienzo (1566) en la Puna argentina. Nuevos hallazgos arqueológicos, nuevas técnicas de análisis”, *Jornadas de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales: Actas de la 11a edición / Osvaldo Alejandro Di Pietro y Ana Catalina Chiappara - 1era ed.* San Salvador de Jujuy, Universidad Nacional de Jujuy. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.
- Miller Astrada, L. (1982) “El ramo de sisa en Salta. Su reorganización en 1786 por el gobernador intendente Andrés Mestre” en *Revista de Historia del Derecho*, n°10, Buenos Aires.

- Montes, Aníbal (1958) “Encomiendas de Indios Diaguitas. Documentadas en el Archivo Histórico de Córdoba.” *Revista Instituto de Antropología* II-III: 7-29. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Moralejo, R. (2012) “El camino del Inka en el sector central de la provincia de Catamarca: actualización y perspectivas”, *Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades*, Salta, Argentina, Revista Andes, vol. 23.
- Moralejo, R., Gobbo, D., Del Cogliano, D. & Pinto (2018). “Aplicación de tecnología LIDAR en El Shincal de Quimivil, Londres, Catamarca”. *Arqueologia*. 24. 165-184.
- Moralejo, Reinaldo A., Couso María G. (2015) “Una Capital Inka al Sur del Kollasuyu: El Shincal de Quimivil” *Fundación de Historia Natural Félix de Azara*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Moutoukias, Z. (1988) “Contrabando y control en el siglo XVII: Buenos Aires, el Atlántico y el Espacio Peruano”, Buenos Aires, Bibliotecas Universitarias.
- Moutoukias, Z., (2000) “Gobierno y sociedad en el Tucumán y el Río de la Plata, 1550-1800”, en Tandeter, E (Dir.), *Nueva Historia Argentina. Tomo II. La sociedad colonial*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, pp. 355-411.
- Moxó y Ortiz de Villajos, (1969) “Los cuadernos de alcabalas: orígenes de la legislación tributaria castellana” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Gobierno de España, España.
- Muñoz Serrulla, Ma. T. (2016) “La moneda en los reinos de Indias” en *La moneda castellana en los reinos de Indias durante la edad moderna*. Madrid: UNED.
- Nielsen, A. E. (1997) “El tráfico caravanero visto desde La Jara”, *Estudios Atacameños*, No. 14, Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo, Universidad Católica del Norte.

- Nieva Ocampo y Villanueva (2021) “EL TUCUMÁN EN TIEMPOS DE CARLOS II (1665-1700)” en Nieva Ocampo, Guillermo, González Fasani, Ana Mónica y Chiliguay, Alejandro Nicolás (Coords.), *La Antigua Gobernación del Tucumán. Política, sociedad y cultura (s. XVI al XIX)*, Milor, Salta, 2020.
- Noejovich, H. O. (2001). “Producción de plata y consumo de azogue: una comparación entre el virreinato del Perú y el virreinato de la Nueva España bajo los Austrias”, *Investigación Económica*, vol. LXI: 235, enero-marzo, pp. 161-200.
- Noejovich, H. O. (2020) “La transición del sistema prehispánico al sistema económico colonial” en *Compendio de historia económica del Perú II: Economía del período colonial temprano*, Banco Central de la Reserva del Perú, Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Orquera, L. A., (2006) “Un acta y un plano” en: Romero, J. L. y L. A. Romero, *Buenos Aires. Historia de cuatro siglos. Tomo I. Desde la conquista hasta la ciudad patricia*, Buenos Aires, Altamira, 2006.
- Otarola, R. (2011) “Los Otros Arrieros de los Valles el Desierto y la Puna de Atacama.” *Chungara, Revista de Antropología Chilena*, Volumen 43, N°2, pp. 177-187.
- Otarola, R. (2013) “Cordillera de Atacama: Movilidad, fronteras y articulaciones collas-atacameñas” en *Fronteras En Movimiento e Imaginarios Geográficos, La cordillera de Los Andes como espacialidad sociocultural*, Editores: Andrés Núñez, Rafael Sánchez, Federico Arenas. Santiago, RIL editores.
- Ots Capdequí, José M. (1941) *El estado español en las Indias*, El Colegio de México, México.
- Ots Capdequí, José M. (1946) *El régimen de la tierra en la América española durante el periodo colonial*, Editora Montalvo, Trujillo.

- Palermo, M.A. y Boixadós, R. (1991) “Transformaciones en una comunidad desnaturalizada: los Quilmes del Valle de Calchaquí a Buenos Aires”, *Anuario IEHS*, 6: 13-42. Tandil.
- Palomeque, S. (2007). "Circuitos mercantiles de San Juan, Mendoza y San Luis. Relaciones con el 'interior argentino', Chile y el Pacífico sur (1800-1810)", *Anuario del IEHS*, UNCEN/Tandil, Arg., pp. 193 a 195.
- Palomeque, S. (2013). "Los caminos del sur de Charcas y de la Gobernación del Tucumán durante la expansión inca y la invasión española (siglos XV-XVII)", en Tedeschi, S. [et al], *XIV Encuentro de Hist. Reg. Comparada*, FHC-UNL. Santa Fe: Ediciones UNL
- Palomeque, S. (2018), “Sociedades indígenas surandinas en los siglos XVI y XVII. Producción minera y transformación en las estructuras productivas, vías de comunicación y territorialidad (sur de Charcas y norte de la gobernación el Tucumán)” En María De Los Angeles Muñoz (Ed) *Interpretando Huellas. Arqueología, Etnohistoria y Etnografía De Los Andes y Sus Tierras Bajas*, Cochabamba. Pag, 267-287.
- Pardoel, H.y Chueca, P. (2012) “La actividad trashumante, generadora de lugar y paisaje: una aplicación geográfica del habitar”, *Cuadernos geográficos*. Año 12. Nº 50. Universidad de Granada, Granada, España.
- Pavón, G. d. V. (2019) “En torno a los mercaderes de la ciudad de México y el comercio de Nueva España: Aportaciones a la historiografía de la monarquía hispana del período 1670-1740”. En Lavallé, B. (Ed.), *Los virreinos de Nueva España y del Perú (1680-1740): Un balance historiográfico*. Madrid: Casa de Velázquez.

- Paz, G. L. (1999) “A la sombra del Perú: mulas, repartos y negocios en el norte argentino a fines de la colonia” en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, tercera serie, núm. 20, Buenos Aires.
- Pelozatto Reilly, M. L. (2016) “La cría y el comercio de mulas entre el Río de la Plata y el Perú: mercados regionales, actores y grupos sociales (siglos XVI al XIX)” *Sociedad Indiana. Historia Social de los mundos indianos*, Ed. Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, México D.F.
- Pelozatto Reilly, M. L. (2018) "Las regulaciones del Cabildo de Buenos Aires sobre la producción y el comercio de mulas: administración, impuestos y mercados regionales (primera mitad del siglo XVIII)", en *VII Jornadas de Historia Regional de La Matanza*, Universidad Nacional de La Matanza.
- Peralta Ruiz, V. (1998) “Caminantes del desierto. Arrieros y comerciantes indígenas en Lambayeque, siglo XVIII”. In O'Phelan Godoy, S., & Saint-Geours, Y. (Eds.), *El norte en la historia regional, siglos XVIII-XIX*. Institut français d'études andines.
- Pérez González, M. L. (2001) Los caminos reales de América en la legislación y en la historia. *Anuario De Estudios Americanos*, 58(1), 33–60.
- Piossek, T. (1999) *Relación histórica del Calchaquí. Escrita por el misionero jesuita P. Hernando de Torreblanca en 1696*, Colección edición de fuentes, Archivo General de la Nación, Argentina.
- Presta, A. M. (2000) *Encomienda, familia y negocios en Charcas colonial (Bolivia): los encomenderos de La Plata (1550-1660)*, Serie: Estudios Históricos, 29, Lima: IEP/BCRP.

- Presta, A. M. (2015) “La Compañía del Trajín de Azogues de Potosí. Un capítulo inédito de la financiación de los repartimientos indígenas surandinos al desarrollo de la minería colonial”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Tercera serie, núm. 43, segundo semestre 2015, pp. 31-58
- Quesada, Marcos N.; Lema, Carolina (2011) “Los Potreros De Antofagasta. Trabajo Indígena Y Propiedad (Finales Del Siglo XVIII y comienzos del XIX)”, *Andes*, vol. 22, núm. 2, Universidad Nacional de Salta, Salta, Argentina.
- Quiroga, L. (2002). "Paisaje y relaciones sociales en el valle de Cotahua. Del tardío prehispánico a la ocupación colonial", tesis doctoral. Universidad de Sevilla, España.
- Quiroga, L. (2003) “El valle del Bolsón (siglos XVII-XVIII): la formación de un paisaje rural” *Anales Nueva Época* No. 6, Department of Romance Languages, Institute of Iberoamerican Studies, Göteborg University. Faculty of Arts.
- Quiroga, L. (2004). “Chacra y potrero, paisaje y relaciones sociales en el oeste catamarqueño”, *XIX Congreso de Historia Económica*. San Martín de los Andes, Neuquén.
- Quiroga, L. (2012) “Las granjerías de la tierra: actores y escenarios del conflicto colonial en el valle de Londres (gobernación del Tucumán, 1607-1611)”, *Surandino Monográfico* 2 (2).
- Quiroga, L. (2020) “Quiri Quiri: Toponimia, memoria y geografía de la exacción inca y temprano colonial en los Valles de Londres y Pacina (SXV-XVII), *Dialogo Andino*; Tarapaca; p. 151 – 162.
- Quiroga, L. (2021) “La noche de las encomiendas: Condiciones y contingencias para el alzamiento general en la Gobernación del Tucumán (1629-1631)”, *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos* [en línea], Debates.

- Raffino, R. (1991) *Poblaciones Indígenas en Argentina. Urbanismo y proceso social precolombino*. Buenos Aires, TEA.
- Raffino, R. (1995) “Inka road research and the Almagro's route between Argentina and Chile” *Tawantinsuyu* n° 1. pp. 36-45.
- Rodríguez, L. (2008) *Después de las desnaturalizaciones. Transformaciones socio-económicas y étnicas al Sur del Valle Calchaquí. Santa María, fines del siglo XVII-fines del XVIII*. Antropofagia, Buenos Aires.
- Salas Olivari, M. (2009), “Hacia una historia comparada. Producción textil y ciclos económicos en España y al Hispanoamérica colonial siglos XVI-XVIII” en Quiroz, Enriqueta y Diana Bonnett (coord.) *Condiciones de vida y de trabajo en la América colonial: legislación, prácticas laborales y sistemas salariales*, Universidad de los Andes, Colombia.
- Salas Olivari, M. (2009b), “Manufacturas y precios en el Perú colonial, la producción textil y el mercado interno, siglos XVI y XVII”, *Compendio de historia económica del Perú II: Economía del período colonial temprano*, Banco Central de la Reserva del Perú, Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Sánchez Albornoz, N. (1965) “La extracción de mulas de Jujuy al Perú. Fuentes, volumen y negociaciones”, en *Estudios de Historia Social*, 1, Buenos Aires, pp. 107-120.
- Sánchez Albornoz, N. (1965b) “La saca de mulas de Salta al Perú (1778-1808)”, en *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas*, N° 8, Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral.
- Sanhueza, C. (1992) “Tráfico caravanero y arriería colonial en el siglo XVII”, *Estudios Atacameños* N° 10, pp. 173-187.

- Serrano Redonnet, J. (1992). “Un marino de Santoña, tronco de linajes argentinos”, *Genealogía*. Revista del Instituto de Ciencias Genealógicas. N° 27. Buenos Aires. pp. 327-344.
- Sica, G. (2010) “Del tráfico caravanero a la arriería colonial indígena en Jujuy. Siglos XVII y XVIII”, en *Revista transporte y territorio*, (3), Universidad de Buenos Aires, pp. 23-39.
- Suarez Espinosa, M. (2020) “El Perú en el mundo atlántico (1520-1739)” en Glave et. al. *Economía del Período Colonial Temprano*, Tomo II, Banco Central de la Reserva del Perú, primera edición digital.
- Suárez, M. (2001) *Desafíos transatlánticos: Mercaderes, banqueros y el Estado en el Perú virreinal, 1600-1700*. Nueva edición [en línea]. Lima: Institut français d'études andines.
- Tandeter, E., & Wachtel, N. (1983). “Precios y producción agraria. Potosí y Charcas en el siglo XVIII”, *Desarrollo Económico*, 23(90), 197–232.
- Tandeter, E., (1992) *Coacción y Mercado. La minería de la plata en el Potosí colonial, 1692-1826*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires.
- Tarragó, Miriam (1984) “La historia de los pueblos circumpuneños en relación con el altiplano y los Andes Meridionales”. En *Estudios Atacameños*. No 7: pp. 116-131.
- Toledo, E. (1962-1963) "El Comercio de mulas en Salta: 1657-1698", en: *Anuario del Instituto de Investigaciones Historicas*, 6, Rosario, pp. 168-172.
- Torre Revello, J. (1943) *Esteco y Concepción del Bermejo, dos ciudades desaparecidas*, Buenos Aires, Talleres Casa Jacobo Peuser, Ltda.
- Trettel, N. A. y Gershani Oviedo, M. (2007). “La problemática de la familia en tres pueblos de indios del valle central de Catamarca. Choya, Collagasta y Villapima en la segunda mitad del siglo

XVII”, *IX Jornadas Argentinas de Estudios de Población*, Asociación de Estudios de Población de la Argentina, Huerta Grande, Córdoba.

Vitar, B. (2014) “Un testimonio a múltiples voces. La rendición de los malbalaes según la Descripción Corográfica del Gran Chaco Gualamba, de Pedro Lozano”, *Corpus* [En línea], Vol 4, No 1.

Vitry, Christian. (2007). “La ruta de Diego de Almagro en el territorio argentino: un aporte desde la perspectiva de los caminos prehispánicos” *Revista Digital Escuela de Historia*, ISSN 1669-9041, Vol. 1, N°. 6, 2007.

Wayar, Alejandro, (2012) “La estructura fiscal de la Intendencia de Salta. 1800 – 1809”, *XI Encuentro de Historia Regional Comparada. Siglos XVI a mediados del XIX*, Programa Interuniversitario de Historia Social Enfoque Regional (PIHSER).

Williams, Verónica (2000). “El imperio inca en la provincia de Catamarca”, *Intersecciones en Antropología*, Olavarría. pp. 55–78.

Yun Casalilla, B. (2002) “Las raíces del atraso económico español: crisis y decadencia (1590-1714)”, en AA.VV. *Historia económica de España. Siglos X-XX*, Ed. Crítica, Barcelona, pp. 85-120.

Zagalsky, P. (2014) “La mita de potosí: una imposición colonial invariable en un contexto de múltiples transformaciones (siglos XVI-XVII; charcas, virreinato del Perú)” *Chungará, Revista de Antropología Chilena*, 46(3), pp. 375-395.

Zamora, R., (2010) “San Miguel de Tucumán, 1750-1812. La construcción social del espacio físico, de sociabilidad y de poder”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* N° 10.

Índice alfabético de nombres. Archivo Bibliotecas Nacionales de Bolivia 1691.25.

Alfonso Venegas de Toledo: ayudante, testigo de Antonio Berdugo y Figueroa

Andrés de la Vega y Castro: testigo, ¿familiar?

Andres Martín Dorado: Capitán. parece propietario de mulas

Antonio Berdugo y Figueroa: capitán General, vecino del Reino de Chile

Antonio de Zoloaga: capitán general (mulas), dueño de tropa de mulas que invernaba en vvcc

Antonio del Pino: testigo

Antonio Quijano Velazco: escribano mayor de gobernación

Bartolomé de Castro: Maestre de campo, vecino, encomendero y mercedario de Catamarca, alcalde provincial de la santa hermandad

Bernardo Dominguez de Tejada: acompañante de Juan Delcazos a los VVCC, testigo

Blas de Herrera de la Uega: testigo, residente de La Plata

Diego Nauarro de Velasco: testigo de Juan de Castro, capitán

Domingo de Castro: testigo, ¿familiar de JC y BC?

Domingo de Pedraza: testigo

Enrique de Zeballos: alférez de Córdoba y maestre de campo

Enrique de Zeballos: maestre de campo general

Fadrique Álvarez de Toledo: tesorero, sargento mayor, y juez oficial de la Real Hacienda

Francisco Benegas de Toledo: licenciado, testigo de Antonio Berdugo y Figueroa

Francisco de Abregú: testigo

Francisco de Aipi: sargento mayor

Francisco de Axpee: testigo

Francisco de Olea: escribano de su Magestad

Francisco del Tejo: (mulas)

Francisco Lopez Cabezas: testigo

Francisco López del Barco: contador interin y capitán.

Francisco Farfan: fray, testigo

Gabriel de Almonazir: testigo de Juan de Castro

Gregorio de Villagra: teniente tesorero de San Fernando y vecino feudatario

Joseph de Arssana: testigo

Joseph de Pineda: capitán, testigo

Joseph Escobar y Acheron: en La Plata, firma el decreto final.

Joseph García de Miranda: contador y juez oficial de la Real Hacienda

Joseph Pastrene y Avendaño: testigo, dueño de mulas

Juan de Castro y del Hoyo: Sargento mayor, alcalde ordinario de la ciudad de Catamarca, vecino morador, sobrino carnal de Bartolomé de Castro.

Juan de Estrada: testigo, capitán

Juan de Friaz y Sandoval: capitán, alguacil mayor de San Fernando

Juan de Lecanoz: capitán, ayudante/amigo de Juan de Castro, testigo, dueño de tropas

Juan de Medina Arroyo: testigo

Juan de Olmos: viaja con Planes Francisco Delgado (mulas)

Juan de Retamozo

Juan del Chanique: teniente general de Córdoba, justicia mayor y capitán de guerra

Juan Infantes de Lara: alguacil mayor, capitán, regidor, testigo

Juan Maldonado: natural de Chile, ladrón de mula (un macho manso de más de 100 pesos)

Julio de Vega y Castillo: testigo

Lorenzo Acina: testigo

Lorenzo de Luna: testigo

Lorenzo de Salas: Alguacil mayor de San Fernando

Manuel de Ceballos Neto y Estrada: Alguacil mayor propietario

Manuel de Sabero: testigo

Manuel Troncoso: oficial real de Salta, tesorero oficial de la real caja de Salta

Mario de Varios: capitán (mulas)

Matias Pardo: capitán, se le toma declaración por haber estado cuatro meses en los valles (a noviembre)

Nicolas de Barro y Sarmiento: testigo

Pedro de Artasar y Aguilera: testigo

Pedro de Herrera de la Uega: testigo, residente de La Plata

Pedro Diez de Loria: capitán, con estancia en San Carlos (mulas)

Pedro y Julian de Aranzibia: hermanos (mulas)

Planes Francisco Delgado: viaja con Juan de Olmos (mulas)

Pudenzio de Aybar y Bazan: alférez, testigo Familiar de los Castro por matrimonio.

Santiago Fernandez de la Concha: capitán, regidor de Córdoba

Thomas Félix de Argandoña: Gobernador de Tucumán (1686-1690) y capitán general.

Transcripción paleográfica documento Archivo y Bibliotecas Nacionales de Bolivia, Expedientes Coloniales, 1691.25.

Transcripción manteniendo la foliación y la ortografía original.

Folio 1 R

Despachese provisión para que los oficiales reales de la provincia del Tucumán embien certificación de todas las cantidades que an producido los efectos de vacas, mulas, jauon, azúcar, yerua y tauaco que pasan de las provincias de Buenos aires Paraguay, Tucuman y del Reyno de Chile, con distinción de cada ramo, desde el día que se publicó y notificó el auto del señor presidente y provisión desta Real Audiencia, y por auer faltado al orden Audicial en el remate que hicieron Bartolomé y Juan de Castro, no dando los pregones y guardando la forma que deuieron se les condena en doscientos pesos y al Gobernador Don Thomas de Argandoña en pesos mancomunados aplicados en la forma ordinaria, y saquen a pregones y remate con distinción cada ramo de los referidos. y en este estado remitan los autos a esta Real Audiencia, juntos con la certificación que se les manda = [dentro de quatro meses dela notificacion] y a Bartolomé de Castro y Juan de Castro, dando doscientos pesos por los quatro meses que an administrado se les declara por libres de las cantidades que se les pide por los oficiales reales cobradas en virtud de remate de las mulas que en dichos quatro meses pasaron del Reyno de Chile por la prouincia del Tucumán. Y declararon por nulo dicho remate. Y cobrara dicha multa el gouernador actual de dicha Provincia y lo remitira a poder de Receptor general de penas de camara desta real Audiencia den dentro de quatro meses de la notificación en este rrenglon valen

<3 firmas>

Proveyeron y rubricaron el auto desuso los señores presidente y oidores desta real audiencia. Y fueron jueces su

FOLIO 1 V

señoría el señor presidente don Diego Cristobal Mena y los señores don Joseph Gregorio de Zeballos el cauallero y doctor don Antonio Matinez Lujan de Vargas o[cortado] en La Plata a treinta de Julio de mil seiscientos y no[venta] y un año:

<Josep de Escobar y Acheron>

FOLIO 2 R

Maestre de Campo Bartolomé de Castro para que pueda nombrar la persona o personas que quisiere para la dicha cobranza y en su nombre que la aga el dicho Juan de Castro Prudencio de Aibar o los demas con la misma facultad y jurisdicción que lo han echo asta aqui los comisarios y el oficial real de Salta despachase procediendo a la cobranza por todo apremio envargo, pension y sierto leuantando vara de la real justicia segun y como pueden los arendadores de rentas y efectos reales dando reciuo y sin yntervencion de las justicias las quales les daran el fomento que necesitaren y los dicho duenios o mayordomos de dichas

GD-2022-01331902-UBA-DME#FFYL

mulas que se uaxasen del Reino de Chile durante este arrendamiento no acudiran en la paga otras perssonas que a dicho maestre de campo Bartolome Castro o sus podattarios y los unos y los otros lo ejecutaran a pena de cada quinientos pesos aplicados a la real C[a]ja de su magestad executando las penas estableçi[das] en los que ocultasen dichas mulas y la pasasen al Peru sin auer pagado la dicha pension y ynibo a mayor abundamientos a las justicias desta provincia que es fecho en la ciudad de Cordoua a seis días del mes de julio de mil y seiscientos y ochenta y nueve años

<Tomas Felix de Argandoña >

<Antonio Quixano Velasco>

FOLIO 2 V

Hizose publicazion del horden tezedente en Velen en doze dizembre deste presente año de seiscientos y ochenta y nueve añ[os] Ante mi el sargento mayor Juan de Castro Hoio y concurso de mucha jente de que do[i fe] y lo firmo con testigos que se allaron prese[ntes] por no aver escrivanos

<Juan de Castro y del Hoyo>

<Testigo Prudencio de Aybar y Bazan>

FOLIO 3 R

Señor Gobernador: el sargento maior Bartolomé de Castro por mi y en nombre y en virtud de su poder de el sargento maior Juan de Castro y del Hoyo vezinos dela ciudad de La Rioja pareasco ante vuestra señoria y digo que yo y el susodicho tenemos y asistimos en una estancia poblada en los terminos y paso de las tropas de mulas que se traganan del Reyno de Chile para las prouinçias del Perú e ymbernan en aquellos contornos y sin necesidad de entrar ala ciudad de Salta ni a otra ninguna de esta prouinçia pasan las mas de ellas sin ser vistas ni pagar el real derecho dela sissa destinado para el preçidio de Esteco y resguardo de los caminos del enemigo del Chaco que está impuesto de un real de cada cauesa por real prouiçion del gobierno superior y señores preçidente y oydores dela Real Audiencia de La Plata y para que mejor se asegure este derecho y que no se de fraude como con efecto susede y se extrabían por escusarse de la paga por varios caminos que salen para el Reino del Perú queremos arrendar lo que puede importar todo lo que prosedieze de dichas tropas y asegurarlo puesto en la Real Caja de Salta y ofresemos seis sientas baras de lienzo por tiempo de dos años que han de ser el presente de seis sientos y ochenta y nueve y el proximo venidero de seis sientos y nobenta en dos pagas

FOLIO 3 V

por mitad las tressientas baras por henero del año proximo venidero y las tresientas restantes por henero del año de seis sientos y nobenta y uno de manera que dicho arrendamiento se ha de entender de las mulas que este presente año han salido del Reino de Chile a imbernar en dichos parages o en otro qualquiera y pasar al Perú y de las que saliesen el año que viene de seis sientos y nobenta para el mismo efecto de imbernar o pasar al Perú aunque se extravien por otro camino qualquiera de la jurisdiccion de esta prouincia = y con condiçion que se nos ha de dar comission amplia para cobrar la dicha sissa y poder apremiar a todos los deudores

deste derecho y de nombrar ministros con la misma facultad para que cobren este derecho según lo dispuesto por dicha Real Prouicion y desta manera y no de otra alguna hago en mi nombre y en nombre de el dicho sargento maior Juan de Castro este arrendamiento por lo qual = ante su señoría nos presentamos para que uisto lo que combenga prouea lo que fueze del mejor aumento de este derecho que siendolo el que tenga efecto me obligaré al seguro y saneamiento de lo que lleuo dicho a favor de sus Magestad ettas = Bartolomé de Castro =

Decreto

Los juezes oficiales dela Real Hazienda de su Magestad informen la utilidad que desta postura se puede seguir a su Magestad y la cantidad que ha vendido en cada vn año el derecho de las mulas que han bajado del Reyno de Chile y se han ymbernado en terminos desta provincia como quien tiene a su cargo los libros reales y quantas de esta imposición y de todo lo que en este caso

FOLIO 4 R

se les ofreciese informen y den su parecer al pié deste decreto = Don Tomás Felix de Argandoña = proueió y firmó el decreto de su sso el señor capitán de caualllos corasas Don Thomas Felix de Argandoña gouernador y capitán general desta Prouincia del Tucumán por su magestad que Dios guarde en Cordoua a diez días del mez de mayo de mil y seis sientos y ochenta y nueve años =

Informe

ante mi Antonio de Quixano Velasco escribano de gouernacion = los juezes ofiçiales de la Real Hazienda de su Magestad en esta Prouincia del Tucumán tesorero el sargento maior Don Fadrigue Albarez de Toledo y contador interim el capitán Francisco Lopes del Barco auiendo visto el decreto de arriba y informe que se pide por parte del señor gouernador y capitán general desta Prouincia sobre el arrendamiento del derecho dela sissa aplicada para el preçidio de Esteco en las mulas que se trafica del Reino de Chile para los del Perú y bajan por el valle de Calchaquí y otras partes despobladas = lo que seles ofrese dezir es que auiendo reconocido los papeles y quantas de ese ramo que originalmente paran en esta caja para uer lo que ha rendido en cada un año parece que los dichos autos no dan luz ni indiuiduan partidas señaladas de lo perseuido de dichas mulas porque estan tripuladas con los demas ramos de bacas, xauon, [yerua], y otros efectos de que se cobra la dicha imposicion y lo que por aora se ofrece decir es, el imposible que ay de cobrar este ramo de mulas

FOLIO 4 V

que bajan del Reino de Chile por passar extrauiadas mas de sinquenta leguas de las ciudades de Salta y Jujuy donde se cobra este impuesto y por parages despoblados y que no abrá persona que se quieran dedicar a esta cobranssa sin que se le de y asigne de dicho ramo creçido salario su señoría mandará lo que fuere seruido como a quien priuatibamente toca la distribución de dicha çissa y ramos y en el maior conosimiento de los incombinientes que en su cobranza hubiexe y en casso que se ayga de arrendar por composission en la persona del sargento maior Bartolomé de Castro u, otro qualquiera sea dando fianzas bastantes dela sala desta Real Contaduría y mayo diez y ciete de ochenta y nueve años Don Fadrigue Albarez de Toledo = Francisco Lopez del Barco = Por su mandado Antonio de Quixano Uelasco

escribano de su Magestad y maior de gouernacion = en la ciudad de Cordoua en beinte y cuatro dias del mes de mayo de mil seis sientos y ochenta y nueve años el señor capitan de cauallos corasas Don Thomas Felix de Argandoña gouernador y capitan general desta probincia del Tucumán por su Magestad que Dios guarde auiendo visto estos autos que se han formado a pedimento del sargento maior Bartolomé de Castro sobre hazer postura y arrendamiento al ramo de sisa de las mulas que bajan del Reino de Chile, a los del Perú por el Valle Calcha qui y jurisdiccion desta prouincia de que

FOLIO 5 R

deuen pagar un real por cada cauessa en conformidad de cedula de su Magestad y prouicion de la Real Audiencia de la ciudad de La Plata destinado su efecto para la paga de los soldados que guarnecen la ciudad castillo y fronteras de Esteco para la seguridad de los caminos reales y sus comerciantes y en que ofreçe el dicho sargento maior Bartolome de Castro seis sientas baras de lienzo de la tierra puestas en la ciudad de Salta y poder de el oficial real della a cuió cargo está la cobranza con tal de que se le arrien de dicho impuesto por tiempo de dos años que an de contarse desde este ochenta y nueve hasta el de nobenta de suerte que goze los dos años y tiempos de las dos sacas de mulas que pasaren por dicho Ualle de Calchaquí en poca o mucha cantidad = y el informe hecho por los juezes ofiçiales reales desta prouincia y el incombeniente que ay de cobrarse dicho derecho por dicho oficial real de Salta y la distancia de leguas y retirado que pasan dichas mulas por despoblados y sin auer quien se quiera dedicar a dicha cobranza sin salario y los incombenientes que rezultan = dijo su señoría que uzando dela facultad que tiene como gouernador y capitan general de esta prouincia acuió cargo está la distribucion de dicha sissa admita y admitió la postura hecha por el sargento maior

FOLIO 5 V

Bartolomé de Castro en la forma que refiere su petision con tal de que las dichas seis sientas baras de lienzo de la tierra se han de enterar y poner de su cuenta costo y riezgo en dicha ciudad de Salta y poder del ofiçial real de ello en esta forma = la primera paga que son tressientas baras se ha de haser por principios de henero venidero de seis sientos y nobenta y las otras tres sientas al año cumplido de henero de nobenta y uno y que el dicho lienzo sea de dar y reciuir calidad y bondad y en su defecto La Plata a rrason de ocho reales por bara que es el corriente y para ello otorgará escritura de obligacion en estos autos ante el presente escribano y a su satisfaçion y riezgo y constando se saque un tanto de todo y se remita a dicho ofiçial real de Salta para que haga la dicha cobranza en la forma que va preuenido y desde luego ha de correr como corre por cuenta y riezgo del dicho Bartolomé de Castro la cobranza de dicha sissa en poca o mucha cantidad sin que su Magestad le asegure cosa alguna corriendo en el riezgo y la utilidad igualmente y para ello se le despache recaudo en forma assi lo probeyó mandó y firmó = Don Thomas Felix de Argandoña = ante mi Antonio del Cuixano Velasco escribano maior de gouernacion =
Escritura

En la ciudad de Cordoua en catorce dias del mes de junio de mil y seis sientos y ochenta y nueve años ante mi el escribano y testigo parecieron presentes el mastre de campo general Don Henrique de Zeballos

FOLIO 6 R

Alferez real desta ciudad y el capitan Santiago Fernandes de la Concha regidor en ella a los quales doy fe que conosco = y dijeron y otorgaron que por cuanto el sargento maior Bartolomé de Castro vecino de la ciudad de La Rioja que esta presente les ha pedido le hagan y otorguen fianza a su fauor por cantidad de seis sientos pesos en que se obligó a pagar a su magestad en la Real Caja de Salta en lienso de la tierra por arrendamiento por tiempo de dos años como consta de su postura y auto proueido por el señor gouernador y capitan general desta prouincia que es el de estas fojas y poniendolo en efecto siendo siertos y sauidores del que contiene dicha fianza y lo que en ella arriesgan hasiendo como hazen de negçio ageno el suio propio sin que contra el prinçipal ni sus vienes se haga diligencia se obligauan y obligaron a fauor de su Magestad y su Real Hazienda en tal manera que el dicho Bartolomé de Castro dará pagará y enterará en la Real Caja de la dicha ciudad de Salta y poder de su juez ofiçial real treçientas baras de lienzo por el primer año del arrendamiento y cumplido este los otros tresientos en el mismo genero al tiempo y quando reza su postura o el valor de dicho lienzo a peso la bara y en caso que no cumpla estos otorgantes como sus fiadores y llanos pagadores harán los dichos enteros luego que sean sauidores de no auer cumplido con la calidad de dicha postura para lo qual han aqui por ynçerto y repetido el auto del señor gouernador y para ello se obligaron con su persona y vienes muebles y raizes auidos y por auer dieron poder cumplido a las justiçias y jueses de su Magestad y especial a dicho señor gouernador y ofiçial, renunciaron todas las leyes fueros

FOLIO 6 V

y derechos de su fauor y los de la mancomunidad gastos expenzar y depositos y demas deste caso en cuio testimonio assi lo dijeron y otorgaron y firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos el maestre de campo Diego Diez Gomez, Francisco Lopez del Barco y Francisco de Ledezma = Don Enrrique de Cevallos Estrada = Santiago Fernandes dela Concha = ante mi Antonio de Quixano Velasco escribano maior de gouernaçion diosele a Bartolomé de Castro despacho en forma para cobrar la sissa y se remitió testimonio al ofiçial real de Salta para cobrar la plata del arrendamiento =

Petición en 400 pesos

el capitan Don Antonio Berdugo y Figueroa vezino dela ciudad de Santiago de Chile parezco ante vuestra merced en la mejor forma que ay y alugar en derecho formí y en nombre de todos los demás que al presente se hallan en el Valle de Calchaquí y su jurisdiccion del Valle de Catamarca con mulas que han pasado este año del reino de Chile y prestando voz y caucion por todos digo que el capitán Bartolomé de Castro tiene arrendado el ympuesto que ay de que pague cada mula un real en tresientos pesos y porque se nos sigue agrauio en dicho arrendamiento desde luego por mi y en mi nombre de todos los demas de dicho Reino de Chile ofresco quatosientos pesos por dicho arrendamiento deste año y de lo que de las dichas mulas que han parado se deue perseguir por dicho maestre de campo Bartolomé de Castro o

su podatario los quales daré de contado o fiador de entregarlos en la ciudad de Salta en el tiempo que se me assignare y darme despacho en forma para que lo que ubiere cobrado el dicho podatario de dicho maestre de campo Bartolomé de Castro y con dicha condicion hago dicha postura y mejora de la hecha por el suso

FOLIO 7 R

dicho para este dicho año por lo qual = a vuestra merced pido y suplico se siruan de admitirmela en la forma referida que assi es de justicia que pido y juro en deuida forma y para ello y que buelua todo lo que hubiere perseguido de dichas mulas = Don Antonio Berdugo y Figueroa =

Decreto

a acuerdo de hacienda Real = proueyeron y rubricaron el decreto desuso los señores jueces oficiales de la Real Hazienda en esta prouincia del Tucuman tezorero el sargento maior Don Fadrique Alvarez de Toledo y contador Don Joseph Garcia de Miranda en Cordoua a beinte de octubre de mil y seis sientos y ochenta y nueue años = Don Fadrique Alvarez de Toledo = Don Joseph Garcia de Miranda = ante mi Antonio de Quixano Velasco escribano de gouernacion =

Decreto

traslado al maestre de campo Bartolomé de Castro desta petición y con lo que dijere o no, autos a acuerdo para determinar sobre la pretencion = proueyeron y rubricaron el decreto del suso su señoria el señor gouernador desta prouincia de Tucumán y señores juezes ofisiales reales de ella en Cordoua al beinte de octubre de mil y seis sientos y ochenta y nueue años = ante mi Antonio de Quixano Velasco escribano de su Magestad maior de gouernacion = di traslado desta peticion a Bartolomé de Castro =

Petición

el maestre de campo Bartolomé de Castro recidente en esta ciudad de Cordoua y arrendatario del derecho de imposicion de mulas que se paga a la ciudad y preçidio de Esteco y que bajan del Reino de Chile = digo que por mandado de usted y mercedes se me dio traslado de su petición presentado por el capitan don Antonio Berdugo vezino de dicho reino de Chile por fe

FOLIO 7 V

y en nombre de los demas que están imbernando mulas en el Valle de Calchaqui por quienes presta voz y caucion alegando dolo en que está damnificada la utilidad deste derecho y sus partes y porque recerbo en este punto alegar lo que combenga solo trae por agora presisa diligencia el que dicho capitan Don Antonio Berdugo deuajo de juramento clara y abiertamente isó la pena de la ley declare que cantidad de mulas tiene por si ymbernando en dicho valle y las que tienen los demás de dicho Reino de Chile en aquellos contornos y jurisdiccion de esta prouincia chucaras y mansas porque publicamente ha dicho y divulgado ay catorçe o diez y seis mil mulas ademas de las diligencias que reço hazer de presente y dicha se me de visto de dicha declaracion mediante lo qual = a usted y mercedes pido y suplico se sirban de mandar a la parte que deuajo de juramento declare la cantidad de mulas que se estan imbernando y las demas que supiere y ay en dicho valle y mandar se me de

traslado de todo pido justicia y protesto no pararme per juicio rezerbado uzar de mi derecho en todo el maior interes de su Magestad con justicia vuestra = Bartolomé de Castro = Acuerdo de hacienda real

En la ciudad de Cordoua en beinte y un dias del mes de octubre de mil sesis sientos y ochenta y nueve años estando en la sala de la Real Contaduria desta dicha ciudad el señor capitan de cauallos corazas Don Thomas Felix de Argandoña gouernador y capitan general desta prouiniçia de Tucuman el sargento maior don Fadrigue Albares de Tholedo y don Joseph Garcia de Miranda jueces oficiales de la Real Hazienda en esta dicha Prouincia se presentó esta petiçion

FOLIO 8 R

por el contenido en ella y visto con los demas autos de la materia los dichos jueces oficiales reales proponemos al dicho señor gouernador que atento a que su Altesa mando por su real probiçion que esta cobranza de la sissa impuesta sobre las mulas, yerba, tabaco y jauon para el precidio del Esteco se cobre por nuestros tenientes delas ciudades de Salta y Jujuy y demas de esta prouiniçia como se ha obserbado = hasta que el maestre de campo Bartolomé de Castro por si y por el sargento maior Juan de Castro y del Hoyo hizo postura por via de arrendamiento por dos años en tres sientas baras de lienso cada año = y aora por parte del capitan don Antonio Berdugo y Figueroa vesino del Reino de Chile se presentó petiçion en que dize da cuatrosientos pesos por un año por el derecho de todas las mulas que se hallan de dicho Reino de Chile para salir este año al Perú = y pareçe que su Magestad en esto y en lo tratado con dicho Bartolomé y Juan de Castro es damnificado porque tenemos notiçias que en el Valle de Calchaqui se hallan de dicho reino cantidad de mulas de que podrá importar a su Magestad porçion conçiderable y seria combeniente que en todo y por todo se estubiese a lo que mandar el señor presidente y oydores por su Real Prouiçion = y que nuestro teniente de la ciudad de Salta que mandase al alguacil maior de dicha ciudad de Salta que fuese al dicho Ualle Calchaqui y de mas parages donde se hallazen mulas del Reyno de Chile y cobrase de los dueños a real de cada caueza tomandole ante toda cosa juramento a sus dueños de las cantidades que traen y

FOLIO 8 V

judicialmente diese cuenta con las diligencias y lo cobrado al dicho nuestro teniente imponiendole para ello graues penas si por dicho alguaçil maior no se executare con toda puntualidad legalidad y celo pues por razon deso oficio esta obligado a cumplir todos los mandamientos que por escrito o de palabra se le dieren pena de pribaçion de su oficio como su Magestad lo manda por su real cedula de beinte de nobiembre de seissientos y onsse años = y alli mismo el dicho alguacil maior tomara juramento al sargento maior juan de Castro y del Hoyo que recide en el Valle Calchaqui o Londrez y deuajo de juramento declare lo que ha cobrado en virtud del despacho que se le tenia dado y las cantidades que fuesen y hubieren perseuido se las entregara a dicho alguaçil maior con distinçion y claridad de quien las hubiere cobrado quedandole con reçibo dicho Juan de Castro de lo que asi hubiese perseuido y entregare y para ello se le impongan penas ademas del interez de su Magestad y por quanto el dicho sargento maior Juan de Castro con la ocaçion de la dicha cobranza no dejará de sauer

las cantidades de mulas que cada sugeto trae se le compela a que de uajo del mismo juramento declare todas las que supiere para por este medio recombenir mas facilmente a los dueños de dichas mulas y que todos paguen como deuen un real por cada caueza de bestias mulares sin que ayga

FOLIO 9 R

fraude en la cobranza = y que los españoles mestizos yndios y mulatos que el dicho alguacil maior mandare le sigan y asistan en su compania lo hagan imponiendoles graues penas a los inobedientes = y porque concideramos que dicho alguacil maior cumplirá en todo con la puntualidad y celo de buen vasallo podria usted señalarle alguna ayuda de costo del mismo efecto por auer de andar muchas leguas y que esta diligencia no se puede fiar a otro que al dicho alguacil maior = y que los dichos arrendamientos de dichos Bartolomé y Juan de Castro y don Antonio Berdugo se entienda no pasarse por ellos; y que solo se entienda perçiste lo hordendado en esta razon por dichos señores de la Real Audiencia de La Plata por quanto dello resultará maior aumento de la Real Hazienda y al dicho preçidio del Esteco para la paga de sus soldados = y yo el dicho gouernador y capitan general auiendo oydo y entendido las propuestas fechas por los señores juezes ofiçiales reales digo = que atendiendo como deuo al principal punto que se executen las hordenes de su Alteza dadas en esta razon; y assi mesmo por auer reconosido por la nueba postura fecha por don Antonio Berdugo que há llegado del Reyno de Chile con tropa de mulas el que el numero de ellas segun la competencia conçidero será maior del que há auido otros años y auerle admitido al maestre de campo Bartholomé de Castro su postura en tiempo que dichas tropas no auian llegado al Valle de Calchaqui en que por entonçes por parecerme ser del aumento de la Real Hacienda

FOLIO 9 V

fué acetada de mi parte = y visto lo que representan dichos señores juezes ofiçiales reales y que en ningun tiempo se me pueda hazer cargo si mandara pasar adelante / auiendo la contradiccion que consta en los autos / la dicha postura de dicho Bartholome de Castro = me conformo con el dicho parecer de dichos señores juezes ofiçiales reales en quanto a que el dicho Barolomé de Castro sese con dicha cobranza y el que tampoco se admita la postura de dicho don Antonio Berdugo sino que se guarde y cumpla como se haze con las mulas que salen desta prouincia para el Perú las que han venido del Reyno de Chile cobrando de sus dueños a real por caueza = y porque hallo por combeniente y nesesario que la persona que aya de ir a dicha cobranza sea la misma que su Magestad tiene mandado acuda y execute los autos y hordenes de dichos señores juezes ofiçiales reales y sus tenientes que es la del alguacil maior de las ciudades como mas por extenzo consta en la real cedula çitada por sus merçedes la qual mando se remita en testimonio a la letra para que se le haga sauer por el teniente de ofiçiales reales de la ciudad de Salta al alguacil maior della = y en su cumplimiento hordeno y mando al dicho alguacil maior de dicha ciudad de Salta que pena de pribacion de su ofiçio y del ynterez de de su magestad en este derecho salga de dicha ciudad a los ocho dias de como fuere requerido por parte de dicho theniente de ofiçiales reales de dicha ciudad, a los parages donde se hallan todas las tropas de mulas que hán venido del Reyno de Chile las quales hará contar y por cada caueza co-

FOLIO 10 R

brará un real del dueño dellas en plata y de no tenerla sus dueños en mulas sacadas por punta y no escogidas las quales abonará al precio corriente de Salta = y por cuanto el despacho dado por mi es en virtud de la postura fecha por el maestro de campo Bartolomé de castro por si y por el sargento maior Juan de Castro, horden al dicho alguacil maior mande llamar ante si al sargento maior Juan de Castro y le compela y apremie a que de uajo de juramento declare las cantidades que tubiere reseuidas en pago del dicho derecho de mulas del Reino de Chile y los sugetos de quienes las há receuido; lo que el dicho alguacil maior hará bueno a dichos vesinos del Reino de Chile pasando a cuenta de lo que vbiere de cobrar dellos = y porque el dicho sargento maior Juan de Castro concidero que en dichos parages es la persona que se hallará mas notiçiado de los dueños de tropas y las cantidades que tienen les tomará su declaraçion para que por ella se haga cargo /no auiendo prueba en contrario / a los dichos dueños = y me conformo con el parecer de dichos señres oficiales reales en horden a que se deue dar ayuda de costa al dicho alguacil maior dela ciudad de Salta, por lo qual mando que del prosedido de dicho derecho de mulas de Chile saque cien pesos que desde luego le señalo para ayuda de sus gastos por las muchas leguas que va a andar y de todo lo que obrare dicho alguacil maior en virtud desta horden y comision y la plata que recibiere entregará al dicho theniente de ofiçiales reales de la ciudad de Salta quen le dará sertificaçion y a quien entregará todos

FOLIO 10 V

los autos para que dé cuenta con ellos y lo obrado para ver como se há asistido a lo aqui mandado y pueda uzar y uze libremente desta comision, no solo dentro de la jurisdiccion de dicha ciudad de Salta sino en todos y quales quiera parajes que fuere combeniente en los terimnos desta provinçia y mando a mis lugartenientes de las ciudades desta dicha provinçia de Tucuman que gobierno alcaldes hordinarios de dichas ciudades y sus alguaciles maiores que por ninguna caussa ni motibo que sea embarazen el dicho vzo y execuçion desta horden pena de que a cualquiera que incurriere lo mandaré llevar preso al precidio del Esteco a su costa y se le hará culpa y cargo delos aueres de su Magestad y en mil pesos mas en que le condeno para su real camara = antes, si les mando le den al dicho alguacil maior de dicha ciudad de Salta todo el fomento gente y ayuda nesesaria que les pidiere = y assi mismo horden al dicho alguacil maior de dicha ciudad de Salta que toda la gente de españoles yndios mestizos y mulatos que considerare nesesaria llebar consigo para la execusion deste horden y cobranza deste derecho los saque de las partes donde estuvieren y les imponga las penas que le pareçiere en las quales yo desde luego los doy por incursos y condenados a los ynobedientes = y por cuanto pueden pretender derecho mediante la horden antesedente dada por mi los dichos maestros de campos Bartolomé de Castro y sargento maior Juan de Castro y del Hoyo (por cuanto no combiene hazer esta materia litigiosa) les dejo su

FOLIO 11 R

derecho a salvo y les mando que solo puedan en ella pedir testimonio lo qual luego que lo haga qualquiera dellos se lo mandarán dar dichos señores y juezes oficiales reales en cuio

jusgado deuen parar dichos autos = y que el alguacil maior notifique este acuerdo al dicho maestre de campo Bartolomé de Castro y al capitan don Antonio Berdugo y Figueroa que se hallan en esta ciudad y lo ponga por fe = y se remi[ta] un tanto deste acuerdo sacado a la letra (con mas la dicha Real Cedula citada que se ha de notificar al dicho alguacil maior de la ciudad de Salta) al teniente de ofiçiales reales della para que luego que lo reciba selo haga sauer al dicho alguaçil maior y lo ponga por diligencia para que conste y le entregue un tanto a la letra al dicho alguacil maior de dicha ciudad de Salta para que en su conformidad se lo notifique al dicho sargento maior Juan de Castro y del Hoyo que al presente se halla dosientas leguas desta dicha ciudad en dicho valle de Londres dentro del distrito desta prouincia = y para que les conste a todos los comprehendidos de lo en esta razon acordado por mi con dichos señores juezes ofiçiales reales= assi lo acordamos y firmamos por antenós y testigos a falta de escribano publico y real y enfermedad del escribano maior de gouernacion = Don Thomas Felix de Argandoña = Don Fadrique Albarez de Toledo = don Joseph Garcia de Miranda = en la ciudad de Cor[do]ba en beinre y dos dias del mes de otubre[de] mil y seissientos y ochenta y nueve

FOLIO 11 V

años yo el capitan don Manuel de Ceballos Neto y Estrada alguacil maior propietario ley y notifiqué el auto de suso de acuerdo fecho vpor el señor Don Thomas Feliz de Arandoña Gouernador y capitan general desta Provincia y señores juezes oficiales reales della al capitan don Antonio Berdugo Y Figueroa quien dijo lo oya y entendia y para que conste lo firm[a] con el suso dicho y testigos que se hallaron presentes y lo fueron el ayudante don Alfonso Venegas de Toledo y lisenciado don Francisco Benegas de Toledo = Don Manuel de Ceballos Neto y Estrada = Don Antonio Berdugo y Figueroa = testigo Don Francisco Banegas = testigo Don Alfonso Benegas de Toledo =

Otra

en la ciudad de Cordoba en beinte y cuatro dias del mes de otubre de mil y seis sientos y ochenta y nueve años yo el capitan don Manuel de Cevallos Neto y Estrada alguaçil mayor propietario ley y notifiqué el auto desta otra parte segun y como en el se contiene al mastre de campo Bartolomé de Castro en su persona quelo oyo y auiendolo oydo y entendido dijo que pedia y pidió testimonio destes autos para ocurrir donde le combenga y que está prompto a pagar los derechos y para que conste lo firmé con el suso dicho = Bartolomé de Castro = Don Manuel de Cevallos Neto y Estrada =

Peticion

el maestre de campo Bartolomé de Castro en la forma que mas aya lugar en derecho digo que por mandado del señor goue[rna]

FOLIO 12 R

dor y vuestra merced se me notificó un auto en que por el parece se anula y reuoca la postura de la sissa por mi fecha a las mulas que bajan del reyno de Chile y para ocurrir ante el señor preçidente dela Real Audiencia de la Plata = a vuestra merced pido y suplico se siruan de mandarme dar testimonio de los autos de mi postura y fianza y demas en consecuencia obrado

que estoi presto a pagar los derechos conforme al real arañcel pido justiçia = Bartholomé de Castro =

Decreto

desele a esta parte el testimonio que pide = y asi lo proueymos mandamos y firmamos los juezes ofiçiales de la Real Hazienda desta prouinçia de Tucuman en Cordoua en dos dias del mez de nobiembre de mil y seis sientos y ochenta y nueve años = don Fadrique Alvarez de Toledo = don Joseph Garçia de Miranda = testigo Francisco Lopez del Barco = testigo Juan de Medina Arroio = entreguese = de = la yerba = onçe = emdo = dicha = valga y estado = por su Magestad que Dios guarde = dicho = beinte = no valga =

Concuenda este traslado con su original con el qual se corrigió y conçertó vá cierto y verdadero a que nos remitimos y para en esta real contaduria los originales y para que conste lo fimramos los juezes oficiales reales de la provincia del Tucuman en Cordoua en cuatro de nobiembre de mil seissientos y ochenta y nueve años con testigos por enfermedad del escriuano mayor de gouernacion y no auer otro publico ni real =

<Fadrique Alvarez de Toledo>

<Joseph Garçia de Miranda>

<testigo Francisco Lopez del Barco>

<Juan de Medina Arroyo>

FOLIO 12 V

Auto

En la ciudad de Cordoua en veynte y un dia del mes de jullio de mill seyscientos y nobenta años estando en junta y acuerdo de Haçienca Real; los señores capitan del cauallos corazas don Thomas Felix de Argandoña goubernador y capitan general desta prouinzia de Tuquman; el sargento mayor don Fadrique Alvarez de Toledo thesorero y don Josseph Garçia de Miranda contador juezes ofiçiales de la Real Hazienda de su Magestad de esta dicha probinzia haviendo mandado llamar los autos que se despacharon a la ciudad de Salta para que el alguazil mayor de ella saliese personalmente a recaudar y cobrar el ramo de sisa impuesta para la paga de los soldados que guarniezen el presidio del Esteco y que la dicha cobranza fuese de las mulas que vajaban del Reyno de Chile y se imbernauan en la juridiziones de SaltaValle de Catamarca Londres y sus contornos sin embargo del arrendamiento que pareze hizieron el maestre de campo Bartolomé de Castro y el sargento mayor Juan de Castro que esta reuocado y declarado por nulo y que corriese la dicha cobranza y ramo como hasta aqui a cargo de los thenientes thesoreros oficiales reales de las ciudades por lo dagmificado que se hallara con el dicho arrendamiento en la corta cantidad y que todo lo que asi es perçiuiesse el dicho alguaçil mayor se metiesse en la Real Caja de Salta vistas las diligenzias fechas que originalmente se an remitido en que pareze que el dicho sargento mayor Juan de Castro en virtud de la comsion que tenia cobro y perçiuió setecientos y ochenta y nueve pessos y quatro reales de seis mill treçientas y diez y sesis cauezas de bestias mulares que pareze condujeron a los Reynos del Peru las personas a quien les dio vale real

FOLIO 13 R

y pasaporte de estas pagada dicha sisa y respecto de que la dicha cantidad de plata la deue boluer y restituir a la Real Caja para que della salga y se distribuya por la Capitanía General = acordaron su señoría y mercedes que se despache horden y mandamiento cometido a su theniente tesorero de la ciudad de San Fernando de Catamarca capitán don Gregorio de Villagra para que luego y sin dilazion alguna cobre de dicho sargento mayor Juan de Castro y de sus vienes los dichos setecientos ochenta y nueve pesos y quatro reales procediendo a ello por todo apremio de prisión secuestro y embargo como por marauedies reales sin embargo de qualquiera apelazion o respuesta que pretenda dar usando en este casso de la real cedula de su magestad en que declara la forma que se a de tener contra los deudores de su Real Hazienda y por el presente sirva este auto de mandamiento en forma para lo qual se despachara testimonio al dicho ofiçial real quien dentro de terzero dia lo executara pena que constando de su omision e se proçedera contra su persona y vienes y se despachara juez a su costa = y que cobrado que aya la dicha cantidad la remitira al capitán Manuel Troncoso ofiçial real de la ciudad de Salta y sacara zertificazion del entero y rremitira con lo que ubiere cobrado a esta real caja para lo qual se le da bastante jurisdizion y comission qual de derecho se requiere y este auto se agregue a los de la materia y se sacara testimonio; a la letra y asilo proueyeron mandaron y firmaron = don Thomas Felix de Argandoña= don Fadrique Alvarez de Toledo = Don Josseph García de Miranda = ante mi Antonio de Quixano Velasco escribano mayor de gouernacion concuerda con el auto original que queda

FOLIO 13 V

y para en poder de los señores juezes ofiziales reales de esta prouinzia a que en lo nezesario me remito y para que de ello conste de su mandato doy el presente en Cordoya al veynte y un dias del mes de jullio de mill sseyscientos y nobenta años = Antonio de Quijano Velasco escribano mayor de gouernazion = en la ciudad de San Fernando en diez y seis dias del mes de henero de mill seisçientos y nobenta y un años el capitán don Gregorio de Villagra vezino feudetario y teniente thesorero ofiçial real de esta dicha ciudad por su magestad que Dios guarde en conformidad del horden que se me a cometido por los señores juezes ofiçiales reales de la ciudad de Cordoua con asistencia del señor gouernador de esta prouinzia en acuerdo de hazienda real y en su obedezimiento mando que el alguazil mayor de esta ciudad haga notorio al señor sargento mayor Juan de Castro y del Hoyo alcalde hordinario de esta dicha ciudad; para que en virtud de dicho horden cunpla su merzed como esta ordenado por dichos señores y dentro del termino que viene dispuesto asi lo proueo mando y firmo = por ante mi y testigos a falta de escribano publico y real y el alguazil mayor ara la dicha lisensia dentro de un dia por mandarseme a mi execute dentro de terzero dia y auer reciuido esta horden a quinze de henero de este presente año fecho ut supra = don Gregorio de Villagra = testigo = Domingo de Pedraza = testigo Pedro de Artasar y Aguilera = en la ciudad de San Fernando de Catamarca en diez y siete dias del mes de henero de mill seissientos y nobenta y un años yo el capitán Lorenzo de Salas alguazil mayor de esta dicha ciudad vine a las casas y morada del señor sargento

FOLIO 14 R

mayor Juan de Castro y del Hoyo alcalde hordinario de esta dicha ciudad de primer voto y su jurisdiccion por su Magestad que Dios guarde = a quien ley y hiçe sauer el auto y autos antezedentes a que dijo su merzed de dicho señor alcalde estar pendiente la declarazion de este derecho ante los señores de la Real Audiencia que residen en la ciudad de La Plata por tener interpuesta apelaron sobre y en razon de si se deuio o no reuocar el dicho arrendamiento en cuya execuzion solo auia cobrado algunas cantidades muy cortas como constara por la declaraciones de los mismos que los pagaron cuya ynformazion en caso necesario ara presentazion por ser el auto de dichos señores muy grauosso y contra toda razon y derecho del qual ablando deuidamente dijo que apelaua y apelo ante dichos señores de dicha rreal audienzia donde protesta seguir su derecho y pedir los agrauios y molestias faltando al decoro que deben a los alcaldes hordinarios de su Magestad contra quien proçeden sin la justificacion y reconberzion que el derecho ai pone y las reales cedulas de su Magestad que desaforando autos y libros de las reales cajas y sin remitirlos a donde por ellos deben ser rreconbenidos los deudores a su magestad para que acudan a la satisfazion que debida y balidamente les compitiere y debiere pagar de lo qual dijo su merzed no tener otorgada escrigtura ni oblicazion alguna en favor de su Magestad ni otro derecho que le pertenezca ni pueda perteneçer quede hauer la dicha escrigtura o obligazion espresa o de taçito consentimiento

FOLIO 14 V

luego que le fuesse dicha demostrazion la satisfaçiera porque siempre se a esmerado en seruir a su Magestad con su persona y vienes y que no abia de poner rreparo sino reconociera el esceso de dicho auto y la injuria de su persona atribuyendole lo que en manera alguna no es deudor como lo representara ante dichos señores de dicha Real Audiencia por ser como son casos de corte todos los que pertenezzen a su merzed durrante duda; en ellos y para seguir su derecho dijo su merzed que se le diere un tanto de dichos autos y esta respuesta que desde luego se presentaba ante su alteza por muy poderosso señor y esto dio por su respuesta dicho señor alcalde y lo firmo conmigo por dicho defecto = Juan de Castro y del Hoyo = Lorenço de Salas = en la ciudad de San Fernando en diez y ocho dias del mes de henero de mill seysçientos y nobenta y un años

Auto

el capitan don Gregorio de Villagra vezino feudatario de y teniente thesorero ofizial real de la Real Caja de su Magestad de esta dicha çiudad de San Fernando sus terminos y juriddizion por su Magestad que Dios guarde haviendo visto la respuesta dada por su merzed el señor sargento mayor Juan de Castro y del Hoyo alcalde hordinario de primer voto de esta dicha ciudad sobre y en razon del cargo que se le haze por los señores juezes oficiales relaes cometida su execuzion a mi dicho tesorero en que parece dize que esta pendiente dicha causa ante los señores de la Real Audiencia de La Plata en grado de apelazion y que nuebamente se presenta por caso

FOLIO 15 R

de corte ante dicho su alteza para lo qual pide testimonio atento a lo qual y no constarme de su apepazion interpuesta y solo de la presente por caso de corte y ser yo mero executor y en obdezimiento del auto a cordado por dichos señores jueçes ofiziales reales con asistencia

del señor gobernador de esta probinzia capitan de Cauillos corazas don Thomas Felix de Argandoña no puedo ni deuo dejar de executar lo que se me manda prosiguiendo con el apremio prebenido en dicho auto para lo qual dicha su merzed exsiuira los dichos setecientos ochenta y nueve pesos y medio pertenezientes a la sisa de que se le haze dicho cargo que para lo que toca a su derecho se le dara el testimonio que pide y este auto se le ara notorio por mi a su merzed asi lo mando y firmo ante mi y testigos a falta de escriuano publico y real en este papel comun por no haberlo de ofiçio = don Gregorio de Villagra testigo Pedro de Artazar y Aguilera = en la ciudadde San Fernando en veynte dias del mes de henero de mill seiscientos y nobenta y un años yo el capitan don Gregorio de Villagra theniente thesorero de esta real caja por su Magestad que Dios guarde ley y hize sauer a su merzed el señor sargento mayor Juan de Castro y del Hoyo alcalde hordinario en ella y su jurisdizion por su magestad que Dios guarde del auto antezedente por mi proueydo en su persona que lo oyo y dixo que ademas de lo rrespondido daria razon mas en forma sin que se entendiesse omita la apelazion interpuesta sino es deuajo de su patroçinio y lo firmo conmigo = don Gregorio de Villagra = Juan de Castro y del Hoyo =

Exortatorio

en la ciudad de San Fernando Valle de Catamarca en veynte dias del mes de henero de mill seyscientos y nobenta y un

FOLIO 15 V

años. El sargento mayor Juan de Castro y del Hoyo; Alcalde Hordinario en ella y su jurisdizion por su Magestad que Dios guarde = hago sauer al señor capitan de Don Gregorio de Villagra theniente thesorero ofizial real de esta real caja de como el año pasado de ochenta y ocho se hizo arrendamiento por parte del maestre de campo Bartolomé de Castro a la sisa impuesta en las mulas que de la Prouinzia de Chile passasen para el rreyno del Peru el señor gouernador quien dando parte al los seniores ofiçiales reales en la Real Aduana tubieron por vien de combenir en dicho arrendamiento y preçediendo fianzas y seguros para el cumplimiento se me despacho comission por dicho señor gouernador a pedimento de dicho maestre de campo para que recaudase la dicha ssisa y estando en el conocimiento de dicha execuzion pareze preçedio nueva instançia ante dichos señores por cuya causa huiendo remobimiento reuocaron dicho arrendamiento y mandaron que el alguazil mayor de la ciudad de Salta saliesse perssonalmente a la cobranza de dicha sissa preçidiendo primero y ante todas cossas el que vbiesse de ir al sitio de Londres donde me allaua y tomasse razon de los dueños de tropas y cantidades que ubiesen pasado y abandonadoles lo que por mi se vbiesse cobrado procediesse a la cobranza de la demasia dejando el derecho de la parte del dicho maestre de campo a saluo quien ynterpuso apelazion y huiendolo executado asi dicho alguazil mayor bino a dicho paraje donde le di razon de unas cortas cantidades que hauia cobrado y lo demas que constara por diligenzia a que me refiero y preuimendo el que se me hauia de pagar los daños y costos causados interpusse apelazion

FOLIO 16 R

ante los señores de la Real Haudienzia de La Plata y estando para seguir la tube hauiso de hauer sido electo alcalde horidnario de esta dicha ciudad y por precisarme la asistencia al

cargo de dicho ofizio bine a ella donde auiendo residido e estado continuando asta este presente año en que e sido relecto y haziendome sauer Vuestra Magestad un auto de dichos señores despachado en acuerdo de hazienda real en que por toda prezision manda que Vuestra Magestad proçeda a cobrarme setecientos y oçhenta y nueve pesos y quatro reales portodo rirgor de derecho a que rresponde lo que constara y no obstante Vuestra Magestad a proçedido por segunda diligenzia en que es de adbertir que no sigo oposizion de dereçho legitimo sino es de caussa indebida que no ay recombenzion de escritura ni obligazion consesion ajuste mi liquidazion sino es tan zolamente relazion de que pasaron seis mill treçientas y diez y seis mulas las cuales si confieso que pasarian y mucha mas porcion pero pero como e dicho no cobre mas de tan sola mente lo que constara por los passes que di en virtud de dicha comision; y assi mismo por la informazion en esta razon dicha es esto un passe que deuajo de confianza se dio al capitan general don Antonio Bergudo cuya cantidad cobro dicho aguazil mayor y supuesto que abonandoseme los dichos gastos y costos que cause lo que deuidamente debiera pagara reseruando mi derecho por ser como soy hombre que no pretendo mas de la justificazion aunque me sea muy grauosso y esto por la obligazion que tengo asi por razon del honor de mi persona pues ademas de la nobleza que me asiste e seruido

FOLIO 16 V

a su Magestad con tanto derecho como lo manifiestan los muchos creditos que e adquirido gasstando considerable hazienda de mi propio caudal asi en guerras como fuera de ellas pues estoy a mi costa edificando una iglesia en el sitio de nuestra señora de Belem tan costossa como quanto lo manifestara concluyda su edifiçio y assi mesmo en esta santa yglesia el rreparo de su edifizio en que ademas de mi asistencia e gastado de mi propio caudal y me insta al dicho reparo el ser casado con persona de ygual calidad que tener siete hijos que sustentar sin ayuda de repartimiento de yndios ni otra alguna y es manifiesto agrauio el que dichos señores me an echo despachando un auto tan violento sin recombenzion derogandole y es cedula fueros y dereçhos causandome gastos en aber de ocurrir a mayor tribunal y lo mas de notar dar ocasion a Vuestra Magestad para conpetenzia y discordias pues con pretesto de recaudar siguen diferentes fines como si su Magestad quisiera atropellar los dereçhos en perjuicio desus vasallos al cuyo reparo atiende con tanto cuidado quanto lo manifestan las dispusiciones de sus reales leyes y por ser como es contra ellas la rretenzion de autos suprimir dereçhos violentar açiones digo que es contra toda razon porque ni los vezinos de esta y las demas ciudades de esta probinzia son obligados a pagar por auto o autos misibos y sin dignificazion ynstrumental no ubieran ni ay necesidad de Reales Cajas ni ofiçiales recaudadores en esta y las demas ciudades de esta probinzia que con solo mandar como mandan que se pague lo que les pareziessse estaban convictos a hazerlo asi de que asimismo pareze ser escusado otorgar escrituras en dicha Real Caja pues no se a de recombenir con ella y si es

FOLIO 17 R

que el deuito que me atribuyen allaron dichos ofiziales ser conforme a razon que nezesidad tendrian de acuerdo luego de hauer sido preçiso suopne el hauer de proceder iuiçio y este

como esta sujeto a errar porque razon o causa no e de atribuir a violencia lo que conmigo se haze y suponiendo que vuestra merced no es mas de mero ejecutor y que en la suspension no se dagmifica el derecho de su Magestad cuya declarazion tengo interpuesta ante su Real Audiencia se sir-ba de suspender la ejecuzion de dicho auto dandome el testimonio que tengo pedido porque en otra manera le exsorto y requiero de parte de su Magestad que Dios guarde que le e de hazer cargo de todos los daños gastos menoscabos discordias y sin sabores pidiendolo ante quien con derecho deua y pueda y para ello en caso nezesario me valdre de los Reales Auzilios inpetrando los priuilegios del ofiçio que ejerzo y lo mas que conforme a derecho deua y pueda para obiar las bejaçiones agrauios y molestias que se me pretenden hazer atendiendo mass a caussas particulares que espresase en tribunal superior que al seruizio de su Magestad y para ello bueluo a remouer la instançia de casso de corte donde me presento; por muy poderosso señor donde por estar lo yamo proçedere en otra forma lo qual ara saber a dicho señor theniente de ofizial real el alguacil mayor y lo pondra por fee y siendo nezesario y otorgando en la forma que ba ynsinuado se dara un tanto autorizado en vastante forma para acomodar dichos autos el qual se me a de dar para la declaraizon del derecho que sigo en cuya conformidad lo firme asi siendo thestigos los capitanes Diego Nauarro de Velasco

FOLIO 17 V

y don Gabriel de Almonazir = Juan de Castro y Del hoyo testigo = ~~de = como = no vale~~
 testigo = Diego Nauarra de Velasco = Testigo = Don gabriel de Almonazir = [entre renglones
 = pasaron = ante = vale = testigo = de=domo= testado = de = como = no vale]

En la ciudad de San Fernando de Catamarca en veynte y tres dias del mes de henero de mill seissientos y nobenta y un años yo el alguazil mayor de esta dicha ciudad ley y hize sauer del auto exsortatorio a su merzed señor capitán don Gregorio de Villagra theniente dhesorero ofizial real de esta real Caja en su perssona que lo oyo quien dijo que atento hauerse presentado por muy poderosso señor y lo alegado antezedentemente en que dije tiene apelado para ante los señores de la Real Audiencia de La Plata y por las dudas en que se alla de deseando el mayor acierto se le de el testimonio que pide su merced y se le de quenta a los dichos señores ofiziales reales asilo proueso mando y firmo con el dicho alguazil mayor por falta de escribano y en este papel por no hauerlo sellado = Don Gregoriode Villagra = Lorenzo de Salas = Yo el dicho alguazil mayor en este dicho dia hize sauer a dicho senior alcalde lo proueydo por dicho teniente thesorero dicho y lo firmo con migo de que doy fe = Juan de Castro y del Hoyo Lorenzo de Salas =

En la ciudad de San Fernando de Catamarca en veynte y quatro dias del mes de henero de mill seissientos y nobenta y un año s yo el capitán don Gregorio de Villagra y Mendoza teniente tesorero ofizial real de la real caja de esta dicha ciudad en conformidad de lo por mi mandado hize sacar y saque este traslado de su original con el qual lo correji y con-

FOLIO 18 R

cuerda a que en lo nezesario me refiero y para que haga fee en iuiçio y fuera del interpongo mi autoridad en quanto puedo y de derecho deuio el qual testimonio se le entrega a su magestad el señor sargento mayor Juan de Castro y del Hoyo alcalde honorario de primer

voto de esta dicha ciudad para seguir la declarazion de su derecho en fee de lo qual lo firme y rubrique siendo presentes por testigos los capitanes Lorenzo de Salas alguazil mayor de esta dicha ciudad y Diego Nauarro de Velasco y don Gabriel de Almonazir

<Gregorio de Villagra>

<testigo Lorenzo de Salas>

<testigo Diego Nauarro de Velasco>

FOLIO 18 V

En el sitio de María Señora de Velen jurisdicción de la ciudad de San Fernando de Catamarca en tres dias del mes de noviembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años, el sargento mayor Juan de Castro y del Hoyo por quanto he estado entendiendo en lacobranza de la sisa esa puesta en las mulas que de la provincia de Chile pasan al reyno del Peru por particular comision para ello cavsaada despezial arendamiento que fecho a vuestra su Magestad en las reales cajas y aduana de Cordoba el maestre de campo Bartolome de Castro como mas indibidualmente consta por dicha comision y avto de arrendamiento y aviendola puesto en execucion fui personalmente al Valle de Calchaqui a donde le allan algunas tropas de imbernada causando los gastos conpetentes y nezesarios a mi persona y para que lo dicho conste y se me satisfaga asi dicho trabajo como dichos gastos de la dicha sisa que se refiere y fuere cobrando y asi mismo conste de las cantidades en que se vbieren conpuesto los dueños de tropas para aser entero dellas a dicho maestre de campo por pertenezerle y tocarle azerlo asi y conste todo por deligenzia, avtentica y juridica, mando se aga informazion de que declaren los duenios de dichas tropas que allan presentes devajo de juramento las cantidades que me vbiezen dado y pagado por la dicha sisa y asimismo las tropas que an tenido noticia que se an pasado sin aver satisfecho cosa alguna y lo mas conbiniente a este derecho para que en tiempo alguno nóseme aga cargo yndibido ni dicho maestre de campo Bartolome de Castro ponga dolo alguno para cuio efecto se les notificara por

FOLIO 19 R

mi assi lo proveo mando y firmo en testigo por no aver escribano en este papel por no aver selllo

<Juan de Castro y del Hoyo = testigo>

<Lorenzo de Luna> <Joseph de Arssana>

y luego yncontinente en dicho dia mes y año hize parezer ante mi al capitan general Juan Delecanos a quien se notifique el avto antezedente y en su cumplimiento le rezevi juramto por Dios nuestro señor y una senal de cruz que rezo en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir berdad de lo que supiese y se le fuese preguntado por el tenor de dicho avto si asi lo iziese Dios le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si juro y amen y dijo que lo que sabe es que fue jutamente en mi compania a dicho balle de calchaqui caminando de yda y buelta ciento y mas leguas llebando los criados y demas nezesario para el costeo y lustre de mi persona, y que llegando al paraje de quilme donde tiene su inbernada ellos don Antonio Berdugo no lle alle en ella y pasando a San Carlos quedo el capitan Pedro Diez de Loria a satisfazerlo que ymportase mil y quinientas mulas de rejistro dandosele como se le dio por entero de toda la tropa que se compone de los mil duzientas y

GD-2022-01331902-UBA-DME#FFYL

mas cabezas y de tornabuelta el capitan general Antonio de Zoloaga que se conpone su tropa de nobezientas y mas cabezas quedo a dar dos mulas por aver dicho que tenia hecha conposicion en la ciudad de Salta y en su real caja ante el oficial real della y prosiguiendo a vna tropa de quinientas mulas que iebaban vn fulano Planes Francisco Delgado y Juan de Olmos se hayo

FOLIO 19 V

averse ydo del alojamiento que se allaban sin aver pagado cosa alguna de sisa y que lo sabe porque en su presenzia quedaron conmigo apagarla en dicha su tropa y con esto bol[bio en]bimos juntos a mi estanzia y gastando en dichas delijenzias veinte y quatro dias sin cobrar otra cosa y asimismo dijo que pasaron Pedro y Julian de Aranzibia con otros y llebaban quinientas y mas mulas y pagaron de registro veinte y cinco pesos y questo paso en su presenzia y por no tener con que satisfacer la dicha cantidad los susodichos la pago el dicho declarante y que asimismo por la cantidad de mulas que lleba en sus tropas se a conpuesto en cinquenta pesos que a mi dicho juez cobrado me a dado y entregado y que a todos los susodichos les a dado registro por entero para que ninguna persona les ponga enbarazo por quenello se a escuzado el que suele ynterponer el teniente que reside en las chichas con que auido asi a dicho declarante como a los demas dueños de tropas de gran conbenienzia escusandoles la molestia de ir al a civdad de Salta ala conposicion de dicha sisa por lo que se estrabia y que no sabe se aya cobrado otra cosa so cargo del juramento que dicho tiene en que sea firmo y ratifico y dijo ser de edad de treinta y ocho años poco mas o menos y que no le tocan las jenerales y siendole leido este su dicho dijo estar bien escrito y que no tenia cosa alguna que quitar ni poner y lo firmo conmigo de que doi fee y por no aver escribano lo firmaron testigos en este papel por no aver sellado testigo biben: no bale

<Juan de Castro y del Hoyo> <Juan de Lecanoz>

<Don Joseph de Arssana>

testigo <Lorenzo Acina>

En quatro de dicho mes y año (ilegible)

FOLIO 20 R

la informazion que tengo mandada acer parezio ante mi el capitan Matias Pardo que a residido en este sitio mas tiempo de quatro meses a quien conforme a derecho rezevi juramento debajo del cual que metio de dezir berdad de lo que supiese y se le fuese preguntado por el tenor del auto antezedente y a la conclusion dijo si juro y amen ziendole leido dijo que lo que a visto en dicho tiempo es que pasaron dos hermanos llamados fulanos aranzibias con porzion de mas de quinientas mulas segun boz publica y que presenzia deste declarante se ajustaron en veinte y cinco pesos de sisa y que por no tenerlos quedo a pagarlos el capitan Juan de Lecanoz y que en esa conformidad si les di el pase por entero de todas sus mulas y que asimismo abido y ami dicho juez en compania del dicho capitan Juan Delecazos con la jente y lo mas nezesario para mi persona al Balle de Calchaqui a la cobranza de la sisa de las tropas de los capitanes don Antonio Berdugo y don Antonio Zoloaga y otros interesados en cantidad de quinientas mulas que estaban ynbernando en dicho balle y su nazimiento, y que despues de abernos tardado veinte y quatro dias oyo a mi dicho juez y a dicho capitan Juan Delecazos

no aber cobrado de los susos dichos mas de solas dos mulas que quedo a dar (ilegible dicho general) Antonio de Zoloaga y por las de dicho don Antonio Verdugo quedo el capitan Pedro Diez de Loria a cobrar por entero de mil y quinientas cabezas y que vna y otra tropa consta de mas de tres mil cabezas segun dicen los dichos dueños dellas y que yo el dicho juez les daba el pase por entero como constara de los que las an llebado, asi que se remite, y que los otros dichos dueños de las quinientas mulas se fueron sin pagar es que no sabe se aya cobrado otra cosa perteneziente a dicha sisa y que tal es la verdad de lo que sabe so cargo del juramento

FOLIO 20 V

que fecho tiene y siendole seruido este su dicho dijo estar vien escrito y que en el se afirmaba y ratificaba y quera edad de treinta y seis años poco mas o menos y lo firmo conmigo de que doi fe siendo los dichos testigos presentes por dicho defecto

<Juan de Castro y del Hoyo>

<Joseph de Arssana>

<Mathias Joando Debenos y Figueroa>

<Lorenzo de Lerma>

En dicho dia mes y año para la dicha ynformazion hize parezer ante mi a Bernardo Dominguez de Tejada assiente en este dicho sitio y rezibiendole juramento conforme a derecho y siendole leido y entendido el tenor del avto atezendente dijo que lo que sabe es que fue en mi compania y de la del capitan Juan Delecazos al Balle de Calchaqui a donde me tarde veinte y quatro dias y que vido estando en San Carlos estanzia del capitan Pedro Dias que dicho capitan quedo conmigo a pagar lo que inporta de la sissa de mil y quinientas mulas por la tropa del capitan don Antonio Berdugo que segun a oido dezirse compone de dos mil duzientas y mas mulas por no aver allado a dicho don Antonio en dicha su tropa y que don Antonio zoloaga dio dos mulas por aver dicho que se avia conpuesto en cinquenta pesos en las reales cajas de la ciudad de Salta, y pasando a la tropa de vn fulano Planes Holmos y Delgado que se conponia de quinientas y mas cabezas se allo que los susodichos se avian ydo sin pagar la sissa y que no sabe otra cosa so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y siendole leido este

FOLIO 21 R

su dicho dijo estar vien escrito y quenel se afirmaba y ratificaba y que era de edad de quarenta años poco mas o menos y lo firmo conmigo de que doi fee por dicho de efecto:

<Juan de Castro y del Hoyo> <Bernardo Dominguez de Tejada>

<Lorenzo de Luna>

En cinco de dicho mes y año para la prosecuzion de dicha informacion parezio ante mi el capitan don Josep Pastene y debajo de juramento que conforme a derecho le rezevi dijo que lo que sabe es que pasaron Pedro y Julian de Aranzibia con otros y llebaban quinientas y mas mulas y pagaron de registro veinte y cinco pesos que dio el capitan Juan Delecazos, y que sabe quel capitan Antonio Berdugo paso a Calchaqui con su tropa de dos mil e duozientas y

mas mulas y asimismo don Antonio Dezoloaga con nobezientas y Juan de Planes Francisco Delgado y Juan de Olmos con mas de quinientas cabezas a cuia cobranza yo dicho juez fui al balle de Calchaqui en compañía del capitan Juan Delecazos y las personas nezesarrias a cobrar la dicha sisa y que a oido a dicho capitan y es boz mui publica quel capitan Pedro Diez de Loria quedo a pagar la cantidad que inportase de mil y quinientas cavezas y le deje el registro por toda la dicha cantidad de su tropa y el dicho capitan don Antonio Zoloaga libro dos mulas en dicho declarante para que me iziese entrega dellas a cuenta de la sisa por aver quedado a satisfazer cinquenta pesos

FOLIO 21 V

en las reales cajas de Salta y que se a oido dezir al capitan Juan Delecazos que se a conpuesto en cinquenta pesos por la sisa de su tropa y que me los abia pagado y asimismo que me ha dado y pagado este dicho declarante el veinte y cinco pesos en que se a conpuesto por su tropa y que sabe que los dichos Juan de Planes y sus compañeros se fueron sin pagar cosa alguna de sisa y que no sabe se aya cobrado otra cosa y quen la dicha yda de Calchaqui me detube mas de veinte dias y ques la verdad de lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que afirma y siendole leido este su dicho dijo estar bien escrito y que era de edad de treinta años poco mas o menos y lo firmo conmigo y testigos de que doi fee por dicho defecto
<Juan de Castro y del Hoyo> <Joseph Pastene y Avendaño>
<Francisco Lopez Cabezas>
<Julio de vega y castillo>

En veinte y dos de dicho mes y año parezio ante mi el capitan don Antonio De Zoloaga dueño de vna tropa de mulas que tiene su inbernada en el Balle de Calchaqui [que vino a pedir pase de dicha su tropa] y rezivendole juramento conforme a derecho dijo que lo que pasa y sabe es que yo dicho juez fui a Calchaqui donde le reconbine con que pagase la sisa me dijo aver echo el capitan Andres Dorado en la real caja de Salta obligaron de pagar por el cinquenta pesos y que me constaba a mi dello

FOLIO 22 R

y por ser asi verdad el abermelo escrito el capitan Manuel Troncoso oficial de la real caja de Salta y que se conpuso ademas en dos mulas que se libre en la tropa de don Joseph Pastene y en esa conformidad le dijo el dicho juez el pase por entero y questa es la berdad so cargo de juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y siendole leido este su dicho dijo estar bien escrito y quera de edad de treinta años pocos mas o menos y lo firmo conmigo y testigos de que doi fee por dicho defecto

<Juan de Castro y del Hoyo> <Don Antonio De Zoloaga>
<Juan Delececazoz> <Domingo de Castro>

En veinte y dos de dicho mes y año en conformidad de lo por mi mandado doi por bastante esta informazion y sesa que vn tanto al pie de dicha petizion y se remita en bastante forma al señor gobernador asi lo mando y firmo con testigos por dicho defecto

<Juan de Castro y del Hoyo>
<Juan Delececazos> <Pudenzio de Aybar y Bazan>

En San Fernando de Catamarca en veinte de henero de mil seiscientos y nobenta y un años ante mi el sargento mayor Nicolas de Barros Sarmiento

FOLIO 22 V

alferez real propietario y alcalde honorario por avsencia del electo parezio el sargento mayor Juan de Castro y del Hoyo alcalde ordinario de primer voto asimismo desta dicha ciudad y me entrego la informacion antezedente y requirio que yziese reconocer vna de las declaraciones del la fecha por Bernardo Domingues de Tejada y fecha y puesta por fee se le debolbiese y aciendo parecer ante mi al dicho Bernadro Domingues de Tejada a quien rezevi juramento con toda la solemnidad del derecho so cargo del cual prometio de dezir verdad, y aviendole mostrado la declaracion y firma donde dize Bernardo Dominguez de Tejada dijo que la abia dicho y declarado ante dicho sargento mayor Juan de Castro y que la firma donde dice Bernardo Domingues de Tejada es suya escrita de su mano y que se afirma y retifica por ser la berdad y aber pagado asi y que asimismo vn mozo español que llebo dicho sargento mayor Juan de Castro en su serbicio quando fue a dicha cobranza llamado Juan Maldonado natural de Chile se huyo vna noche llebandole a dicho sargento mayor vn macho manso de mucho andar que lo apreciaba en mas de cien pesos y que este declarante lo siguio y no lo pudo alcanzar por aber tirado acia Tuquman y que del vrto de dicho macho sabe Juan de Retamozo y otros y que asta agora no parece y questa es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y retifico y dijo ser de edad de quarenta y un años poco mas o menos, y a-

FOLIO 23 R

viendole sido leido este su dicho dijo estar bien escrito y no le tocan las jenerales de la ley y lo firmo conmigo de que doi fe por defecto de escribano en este papel por no aber sellado
<Nicolas de Barro y Sarmiento> <testigo Andrés de la Vega y Castro>
<Bernardo Dominguez de Tejada> <Antonio del Pino>

y luego yncontinente yo dicho alferez y alcalde hordinario por dicha avdiencia aviendo fecho lo pedido por el señor sargento mayor Juan de Castro y del Hoyo alcalde hordinario desta dicha real mando se le debuelva orijinal con la informacion que presento para el efecto que le conbenga asi lo proveo mando y firmo con testigos por dicho defecto
<Nicolas de Barro Sarmiento>
<Andrés de la Vega y Castro> <Antonio del Pino>

FOLIO 23 V

y por decreto a ello proueito se mandaron llevar los autos a nuestra real sala y con virtud de ellos los dichos nuestro presidente y oidores prouieron el que se sigue =
Desission
por la que es mandamos a vos el dicho nuestro Gouernador de esa dicha prouincia del Tucuman y ofisiales de nuestra real hacienda de la ciudad de Cordoua veasele el auto proueito por los dichos nuestros presidente y oidores que de su soba y ynsertos y loguar de

si cumplan y executen y hagais guardar cumplir y executar en todo y por todo segun y como en el se conbiene y de clara y en su conformidad vos los dichos ofisiales de nuestra Real Hazienda remitireis a la dicha vuestra real audiencia de notificasion de todas las cantidades que an produsido los efectos de vacas mulas xauon azucar yerua tauaco que passan de la prouincia de Buenos Aires Paraguai y Tucuman y del Reino de Chile con distision que claridad desde el dia que se publico y notifico el auto del nuestro presidente y prouision de la dicha nuestra real audiencia y su caresia pregone y remite con claridad y distincion cada ramo de los referidos y en este estado remitireis a la dicha nuestra real audiencia los autos juntos con la sertificassion que se os manda dentro de quatro meses con toda puntualidad pena de la nuestra mersed y de cada quinientos

FOLIO 24 R

[y con ella hizo presentasion de los autos que le fiere]

pesos ensaiados = y deuaxo de la dicha pena vos el dicho nuestro gobernador sacareis las condenaciones he hara los dichos ofisiales de nuestra real hasienda da dosientos pesos y al gouernador don Thomas Felix de Argandoña en sien pesos mancomunados y la remitireis a poder del nuestro sargento general de pena de camara de la dicha nuestra real audiencia obrando unos y otros en todo con puntualidad = deuaxo de las penas arriua impuestas mandamos a quales quier nuestros escribanos publicos reales y a falta de ellos a quelaes quier personas que sepan leer y escriuir que con assistencia de dos testigos la lea intime y notifique y asiente la que hisiere para que comste y sepamos como se cumple nuestro mandado dada en la Plata a (vacío) dias del mes de agosto de 1691 años

FOLIO 24 V

En este sitio de Nuestra Señora de Velen jurisdiccion de la ciudad de San Fernandeo de Catamarca en diez y ocho de nobiembre de mil seiscientos y ochanta y nueve años ante mi el sargento mayor Juan de Castro y del Hoyo se presento esta peticion por los contenidos en ellas dichos

Los capitanes Juan de Lecazos y don Joseph Pastene parezemos ante vuestra magestad como dueños de tropas que tenmos en ibernada en los potreros de este distrito y como mejor aya lugar en derecho y al nuestro conbinga y dejamos que en virtud de auto comisario y arendatibo por parte del maestre de campo Bartolome de Castro a la sisa impuesta en las mulas que del Reino de Chile pasan al del Peru con particular consta despachada con plena juridizion que el señor gouernador de esta probinzia para que vuestra magestad cobrase la dicha sisa cuya notoriedad es muy publico por hauerse echo publicazion en este sitio de Nuestra Señora de Velen y en su plaza en concurso de algunos dueños de tropas y otros asistentes y constarnos por dicho auto deuen contribuir a vuestra magestad con dicha sisa en cuya conformidad lo hemos hecho asi conponiendonos por el medio que nos a sido mas conbeniente y en esa conformidad nos allamos en disposizion de proseguir nuestro viaje y agora nuebamente pareze por cartta del theniente gobernador de la ciudad de Cordoba y otros papeles escritos del capitan don Antonio Berdugo que aun siendo el susodicho auto nuebamente para que fueran azer nueba conposizion a la ciudad de Salta ante el ofizial

FOLIO 25 R

de la real caja de ella presentando escrito en nombre de los interesados en dichas tropas sin atender al graue perjuizio y daño que se nos sigue por los inconbenientes que se oponen a la prosecuzion de nuestro viaje por auer de suspenderlo caminando ciento y cinquenta leguas de ida y buelta dejando en tan larga distanzia nuestras tropas asi por no permitirlo el camino como los parajes yncomodos por ello allamos con falta de real imposibilitados a nueba conposizion y satisfazion obligandonos a malborotando nuestra hazienda cuyos inconbenientes nos probienen su solicitud del remedio que era el total y ausilio el que su merced hziiese la dicha cobranza asi que el seguro del interes de su magestad como que conbenimos en sinceros y esperar que su merced haya ya hecho asi al capitan Mario de Varios que paso a dicho Reino de Chile sin satisfazer como el capitan Francisco del Tejo y otros y actualmente esta zuzediendo con los presentes y nos parece que en dicho auto y interes asi del señor gobernador como de los senores juezes ofiziales reales no es el molestarnos perjudicandonos en nuestras aziendas y asi dicho auto no se debe entender abla con los de presente que nos emos inpuesto con vn apuro suplicamos se sirba de darnos despacho en forma para que no nos pare por juizio y conste como emos satisfecho la dicha ziza pues juridicamente esta debajo de nuestras declaraciones que la informazion que mando vuestra majestad azer mediante lo cual =

A vuestra merced pedimos y suplicamos probea por medio conbeniente segun que pedimos que en ello

FOLIO 25 V

rezeuviemos merced con justicia la cual mediante juramos lo en derecho nezesario

<Juan de Castro>

<Joseph Pastene y Abendaño>

Por mi vista la he por presentada en lo que este lugar y atento aver echo demostrazion de la carta escrita del capitan Juan del Chanique theniente general de la ciudad de Cordoba justicia mayor y capitan aguerra por su magestad que Dios guarde y otros papeles escritos del capitan don Antonio Berdugo en que consta bienen previniendo los mismos que las partes alegan y asimismo consta averse conpuesto y pagado la sisa que inporto las mulas de su tropa como consta por la informazion que mande rezevir y no contarme de dicho avto de gobierno ni de los oficiales reales de la real aduana de Cordoba y aver echo dicha cobranza y con posiciones en virtud del avto de arrendamiento que yzo el maestre de campo Bartolome de Castro derijida a mi la dicha cobranza y ejecuzion de dicha sisa mando questas partes sean anparados en dicha conposicion y registro y que ninguna persona los inquieten con nuevas demandas de conposicion sin que primero y ante todas cosas se presenten ante mi con los recavdos que tubieren asi del señor gobernador desta provincia, como de los señores ofiziales reales della para con vista dellos darle el devido cumplimiento y lo guarden y cumplan asi quales quier personas pena del interes de las partes

FOLIO 26 R

y que les ara culpa y cargo en forma por averse conpuesto pagado y satisfecho con contento y satisfazion mediante el cono[ci]miento pribatibo que este cargo he tenido en virtud de dicho avto y desta peticion su [de]creto y informazion se despache vn tanto avtorizado en devida forma al dicho señor g[obernador] para que consulta de dichos señores juezes ofi[ci] ales reales provea lo que se deviere guardar y este decreto y su tanto les sirva a las par[tes] de despacho en forma asi lo mando y firmo con testigos por no aver escribano en este papel por no aver sellado

<Juan de Castro y del Hoyo>

<Testigo Francisco Lopez Cabezas>

<testigo Julio de Vega y Castillo>

FOLIO 26 V

El sargento mayor Juan de Castro y del Oyo alcalde hordinario de primer boto de la ciudad de San Fernando de Catamarca y residente al presente en esta; ago sauer a vuestra majestad señor capitan Manuel Troncozo thezorero oficial de la real caja de esta dicha ciudad de como auiendo visto y reconosido el señor gouernador desta prouinçia quan desfraudada estaua la cobranza de la sisa imuesta en las mulas que de la prouinçia de Chile pasan al Reyno del Peru y quan imposibilitada su cobranza por no auer persona que se dedicace a ella y serles de mucha molestia a los oficiales reales de esta dicha ciudad, su recaudacion mayormente pasando por tan distantez caminos que consta de treinta, quarenta y mas leguas de esta ciudad sin que por sus personas pudiesen acudir al rreconocimiento y registro delas tropas ni a su cobranza y por otros justos motivos se de termino a despachar su auto comisario en la ciudad de la Rioja por ante Francisco de Olea escriuano de su Magestad en dos junio del año pasado de seisçienttos y ochenta y siete para que el maestre de campo Bartolome de Castro alcalde prouinçial de la santa ermandad que en la ocacion lo era de dicha ciudad, asistiese a dicha cobranza como asistio personalmente biniendo al Balle de Calchaqui hasta la estança del capitan Pedro Diez de Loria y obligando

FOLIO 27 R

a unos a la paga conpelio a otroz a que binieren a satifazer en esta real caja como lo hizieron y abiendo reconozido dicho maestre de campo quan penoso y trauajoso era cobrando a fuerza de disgusto y manifiestos riesgos de su persona y asi dijo por no poder aser aquella graçia que quisiera sin que fuese calumiado su proseder no llegando la porçion cobrada a quatrocientos pesos y quando mas pasauan con poca diferençia dispuso a ir a la ciudad de Cordoua donde presentandose ante dicho señor gouernador propuso arrendamiento de dicho ramo y presediendo consulta y determinacion de los oficiales reales de sta prouincia se acordo el aser dicho arrendamiento pasando al seguro de fiansaz y lo mas que consta en el quaderno de avtos en esta materia fulminados en cuya conformidad se despacho comiçion por dicho señor gouernador en dicha ciudad, a los seis de julio del año passado de ochenta y nueve por ante el maestro de campo Anttonio de Quixano Velasco escriuano mayor de gouierno para que yo o el alferes Prudencio de Aybar y Bazan acudiesemos a dicha cobranza con plena autoridad, y juridicion tan bastante quanta por dicha comiçion e iniuiçion de los jueses de esta prouincia constara por prooirles el conosimiento de dicho derecho, y su cobranza por

correr por cuenta de dicho maestre de campo y mio la poca o mucha cantidad, que se cobrase pues solo se cumpliera con dar las trecientas baras de lienzo o trecientos pesos en reales en los plazos cumplidos y en esta real caja

FOLIO 27 V

y auiendo por mi persona dicha cobranza vine a dicho Balle la dicha estancia donde por allar a Antonio soloaga que reconbine a la satisfacion y la que dio fue auerse conpuesto con VN en cincuenta pesos por mano del capitan Andres Martin Dorado de que asi mismo me dio un rason por su carta y que por la demaçia de mulas que tenia y podia tener daria dos mulas librandolas para ello en el capitan don Joseph Pasten y reseruando el paso por entonse para darselo como se lo di en otra ocaçion quise proceder contra el capitan don Antonio Berdugo por no allarle en su tropa quedo al cargo del capitan Pedro Diez de Loria la satisfacion de lo que inportan mil y quinientas cauezas y dejandole el paze con rreciuo en confianza pase a la tropa de un fulano Planez Olmur y Delgado; los quales se auian ydo, sin pagar dicha sisa en cuya interpolacion de tiempo, por presisarle la fuga de un esclavo, ocurrio dicho capitan don Antonio Berdugo a dicha ciudad de Cordoua donde auiendolo allado, paso a presentar petiçion adelantando el arrendamiento y postura fecha por dicho maestre de campo Bartolome de Castro y en mi nombre ofreciendo alta en cantidad de quatrocientos pessoz y sin proseder como en tal caso se deuia rreuocaron dicho arrendamiento mobidos de lo que por agora no conbiene espresar rezeruando el aserlo a su tiempo ante tribunal superior y estando asi disuelto se nos dejo el derecho a salbo para seguirlo

FOLIO 28 R

ante quien nos conbinieze cometiendo dicha cobransa a vuestra merced para que apremiando al alguacil mayor saliese a la execuçion como lo hizo el capitan Juan de Friaz que en la sason exerçia dicho oficio y auiendo llegado al paraxe de Londrez o sus contornos donde tengo mi estancia en ocaçion rezeui pliego de auer sido electo alcalde hordinario en dicha ciudad de San Fernando hizo las dilijençias que constara y por el manifiesto agrauio interpose apelacion como por dicha respuesta constara con que en este estado me fui a rezeuir exercitando dicho ofiçio en gran seruicio de anbas magestades como constara de las certificaciones del cauildo y personaz eclesiasticaz y superiores de aquella ciudad y por auer recaido la real caxa en mi juzgado la estaua administrando en ocaçion que llego un auto despachado por consulta de acuerdo de acienda real a loz beinte y uno de julio del año prosimo pasado de nobenta con asistencia del dicho señor guernador en que resuelben que se despache orden para que se me cobren setecientos y ochenta y nueve pesos y quatro reales por constar auer pasado seismil trecientas y diez y seis cauesas de mulaz

FOLIO 28 V

que a real asen dicha cantidad y pagar dando a que el oficial real de a quella real caxa llegase de esta ciudad donde auia echo auçiençia suspendi dicho auto asiendole como le ize entriego del a cuiu execuçion prosediendo hizo las dilijenciaz que constara y por auerseme otorgado la apelacion que interpose se me dio testimonio con el qual, y otras cosas del real seruiçio llegue a esta ciudad para pasar a la de Chuquisaca y presentarme ante los señores de

su real audiencia de quenez pende el espediente y declaracion de este y los demas motivos que me an obligado a ello y auiendo presentado peticion ante vuestra merced pidiendo testimonio de lo obrado por dicho capitan Juan de Friaz me a sido negado y asimismo la sertificacion del ramo de la sisa que consecutivamente se a cobrado todos los añoz desde principio de su cobranza hasta el presente por desir no doy rasones por donde se me deua dar, a lo qual satisfaciendo ademas de lo dicho digo = suponiendo ante todas cosas debaxo de protezta de no ser mi interncion damificar ofender agrauiar ni erir ni sa erir con rrasones a vuestra merced, ni demaz jueses sino solamente darme a entender con rasones elegantez torpes rusticas sinificatibaz o dudosas como mas bien pudiese o deuiese por no auer letrado de quien poder cojer direxcion del derecho que sigo en el qual son las rasones siguientes la primera ez

FOLIO 29 R

porque dichos oficiales reales obraron atentadamente an auer reuocado dicho arrendamiento con tan lebe motiuo como el que fue auer ofrecido cien pesos mas dicho capitan don Antonio Berdugo cuya cautela se reconocio en lo poco que adelanto dicha postura quando estaua con entero conosimiento de las mulas que pasauan de dicha prouincia de Chile en que parese ubo cooperacion pues pidiendo la parte de dicho maestre de campo que debajo de juramento declaraze ante todas cosas la cantidad de mulas que pasaron aquel presente año y estauan en inbernada se omitio y solapo desestimando la dicha propuesta en que fue danificada la rectitud que se requiere para la justia distributiva y asimismo su magestad que Dios guarde pues se obro sin bastante conosimiento de la cauza prinsipal, para determinar lo que mas conbinieze lo qual solo pudo causar abiendo alguna colucion = la segunda que aun presediendo lo dicho expresamente asimismo era connesso la declaracion de si tenian o no juridiccion porque auiendo presedido dicho arrendamiento como presedio, quedo llano perfecto e irevocable, el contrato y de parte de dicho maestre de campo y mio cumplido las calidades del por lo que pedian en fianzas secundariamente lo auia de ser en el seguro y siendo de la regla del derecho

FOLIO 29 V

que para destruir tales instrumentoz por alguno de los interesados a de preseder conosimiento de causas y puntos valentez y esenciales y el prinsipal y unico ez que vbieze auido enterbenido en el dolo o engaño o ynormisima contra su magestad y dicho derecho en mas de la mitad del justo preçio que aberiguado o sustanciado conparte legitima y conpetente que daua la duda si el juez que concurrio como parte prinsipal de la cosa radicada a su oficio y juridiccion la tendria para desaser y destruir lo ya por el determinado sin remitirlos al superior donde hemano la juridiccion y delegacion para la dicha determinacion = lo tersero que dichos oficiales reales no tubieron facultad ni su juridiccion ni vzo de oficioz sestiende al conosimiento de este articulo por no ser hacienda real la que se le tiga sujeta a sus quantaz y uzo de las reales caxas por quanto es inpuesto que su magestad aplico para la defenza de los comerciantes que pasan por las fronteras de Esteco cometiendo y comunicando su diriccion al señor presidente de dicha real audiencia para que lo determinase como lo hizo

FOLIO 30 R

apincionando los generos que consta y cometiendo la cobranza a los oficiales de esta y la real caxa de Jujuy y que estubieze la distribuion a la boluntad de la capitania general de esta prouincia para reclutar el presidio y soldados de dicha frontera y que se dieze a su señoria del señor presidente consta quenta de lo que rindieze con que totalmente exsonero de su conosimiento a dichos oficiales reales y ez visto auer cometido hexseso de juridiçion tomando la que por anejidad ni insidençia tienen en que solo pudiera atribuirme alguna cosa pactada = la quarta que asinando el señor gouernador por su trauajo al alguacil mayor çien peso en manifiesto que recayga en balidaçion el dicho arrendamiento, pues solo se adelanta, el salario del ministro que auia de acudir a dicha cobranza en los quatrocientos peso en que propuso dicho arrendamiento el dicho don Antonio con el manifiesto riezgo de que al siguiente año y los demas benideros no pasacen cantidad de mulas suficientes para la dicha cobranza y seguro de dicha cantidad en que se le manifiesto que dicho don Antonio

FOLIO 30 V

solo se mouio por ver si podia pasar sin pagar dicha sisa como otroz añoz lo abra echo pues no constara en esta real caxa de que a lo echo entero alguno = lo quinto que saliendo como sale dicho alguacil mayor susedera lo que a susedido este año que fue el irse a un paraxe y esperar las tropas algunos dias donde cobrando de las que llegauan pareciendole no auer mas mulas se retiro a esta dicha ciudad y pasan los que an quedado mas atrasados o por otroz accïdentez vienen despuez por estar los caminos en distancias de treinta y mas leguas como a estado susediendo al presente con los que an ido pasando = la sesta que aun desta manera no le puede aser ni asegurar la dicha cobranza por que con la continuacion del trajin se descubren nuevos caminos y entre otroz uno muy estrauiado que corresponde a las medianas de los lizep y otroz paraxes del Piru con que totalmente prescriuia este derecho por lo dilatado que pasan y estrauiado de esta ciudad pues bendra hacer en maz de cien leguas obligandoles solo a llegar a los contornos de Londres y sitio de nuestra Señora do Belen por estar a las faldas de la cordillera distando de esta ciudad ochenta leguaz y por este seguro hizo dicho arrendamiento

FOLIO 31 R

dicho maestre de campo Bartolome de Castro y porque corriendo por su quenta se ezcuzaua de auerla de dar cumpliendo solo con el contrato de lo que se oblige y no corria detrimento este derecho adelantandose su balor segun fuera la vtilidad de los arrendatarios como susede en otros derechos reales = lo setimo que en birtud de dicho arrendamiento me despacho dichas que dicho maestre de campo Bartolome de Castro con la dicha comicion para que cobrase como sali y comense a dicha cobranza personalmente por dicho balle dejando mi casa en distancia de sinquenta leguas con jente asalareada y cabalgaduras donde vn moso urto un macho apreciado en ciento y mas peso por ser de regalado paso y deje mi casa y acienda sujeta a perdidas y menoscauoz caminando cien leguas en que tarde beinte y quatro dias lo qual en consiencia y justicia se me deue = lo octavo que no auiendo cobrado mas de tan solamente sinquenta peso del capitan Juan Delecaroz y beinte y sinco de Don Joseph Pasten y beinte y sinco de los Aransiuias y dos mulas que aun no se me dieron de don

Antonio Soloaga como consta y constara por informacion y deuajo de sus firmas me asen cargo de dicha cantidad en que manifiestamente an

FOLIO 31 V

prosedido sin entero conosimiento del cazo y es manifiesto que si segun las mulas que pasan de esta prouinçia al Peru todos los añoz se isiera cargo o en otra manera se pasaze a pesquisar se allara una suma considerable que con los demas generos vbiera para sustentar muchos mas soldados de los que sustenta dicho presidio y el que no ayga aun suficiente ez causa de los disimulos pasando por los registros boluntarios y esto susede sin tener libre administracion como yo la tenia por dicha comicion y en virtud de dicho arrendamiento = lo nobeno porque asi los dichos años pasados como estoz presentes no a llegado la dicha cobranza a cantidades tan considerables que aya podido ser danificado, su magestad, en la tertia parte del justo precio porque segun e zauido el capitan Juan de Friaz solo cobro ducientos y catorse peso y de ellos se aria pago de los ciento por su salario y el capitan don Juan Infantes de Lara alguacil mayor cobraria quatrocientos y sesenta o setenta peso y de ellos sacaria otroz ciento y los años anteriores y pasados no llegarian unos con otroz a çien peso porque esta demacia presente la origino dicho maestre de campo Bartolome de Castro y yo saliendo personalmente a dicha cobranza pues ciendo como es esto aci en que perjudica vuestra merced la administracion de

FOLIO 32 R

su jugado ni yo en que le danifico pidiendo sertificacion clara e idistintamente siendo como ez obligado a darmelo asi por lo dicho como por las razones siguientes la primera por recta administracion de justicia con que eso obligado a distribuila en lo tocante a su oficio y cargo sin aserse graouoso a las partes litigantez pues no ay causa para que se aga en retenciones y atrasoz de tiempo acresenandoles gastos y cauzando otroz ynconbenientez por recaer en mi solo lo dicho = la segunda porque çiendo pedido qualquier testimonio de autos escrituras o sertificaciones que por algun derecho ayan y deuan en esta Real caxa ez vuestra merced obligado no perjudicando por alguna cautela a parte interesadaz = la tersera por que deue vuestra merced atender que mi pretencion ez enderesada a que los senores de dicha real audiençia tengan claro e indistinto conosimiento de este articulo para que determinen lo que allaren de justiçia y mas combeniente al real seruicio y para ello e pedido y pido dicho testimonio y sertificacion = la quarta porque deue vuestra magestad atender a que soy alcalde ordinario y que ago mucha falta a la administracion de mi oficio como constara donde conbenga

FOLIO 32 V

y asi no se me deuen cauzar mas gastos de los que me an cauzado dichos oficiales reales con retenciones aparentes que induçen a presumir el declaran que no tengo derecho para pedir lo que pido, como si qualquier basallo de su magestad, no pudiera y deuiera pedir todo lo que fueze enderesado a su real seruicio o de sus basallos o republica aun no concurriendo los motibos derecho y condicionez que en mi concurren siendo como soy uno de los mas apacionados en las cosas del real seruicio pues al presente lo estoy asiendo con mi persona y

bienes lo qual no espreso por no conpetir a vuestra merced aunque si en que se me aia de guardar toda atencion puesto meresco por mi calidad y meritos, y mas quando no se danifica ni pretende danificar a parte alguna pues por su decreto y consecuencias de vuestra magestad me pudiera atribuir colucion o pacto contraido para que no consiga la declaracion del derecho que sigo en que no dudo que con mas rason me pudiera vuestra merced indicar si dijeze que dichos ofialez reales ni sus tenientes se deuieran intitular jueces a que asiendolo asi estaua muy favorecido de las reales leyey de su magestad espresadas en su recopilacion de indias que lo proibien y se despacharon para el buen gouierno de sus basallos y para que los señores jueces ministros ni oficiales exsedan de sus reglas en lo que no deuen

FOLIO 33 R

y porque no ez materia contercioza ante su juzgado de vuestra magestad e solo dado estas brebes razones reseruando las demas que me conbengan para ante dichos señores de dicha real audiencia donde espondre con deuida exclamacion contra quien deuiera los agrauios daños costos gastos molestiaz bejaciones y retencionez y por si en vuestra magestad no iziesen mouimiento las razones espresadas para darme la dicha sertificacion clara y destintamente que en deuida forma pido ausiliando e inplorando en caso nesesario para ello el oficio de vuestra magestad me quedo con un tanto para presentar ante dichos señores porque no se me cauze mas desta rason omitiendo la presentacion de dicha peticion como se omiten por cuya rason = a vuestra magestad pido y suplico prouea segun que pido pues ez deuido, pronunciamiento de justicia la qual mediante juro en forma lo en derecho (decreto) nesesario = Juan de Castro y del Hoyo = auiendo uisto en este escrito de las quatro foxas antedentes que ante mi fue presentado en forma de exortatorio como parese a los principios del por el sargento mayor Juan de Castro y del Hoyo alcalde ordinario de primer boto que dise ser de la ciudad de San Fernando

FOLIO 33 V

de Catamarca en esta prouincia y lo que en el dice alega y refiere por lo que a la obligacion del oficio que exerso me toca y como a lugartheniente de los señores jueces oficiales de la real asienda que reciden en la ciudad de Cordoua atendiendo a su buen proseder en orden a la recaudacion de los aueres de su magestad dios le guarde y a lo demas en la buena administracion e justicia se saque testimonio de dicho escrito i de lo a el probeido para remitirselo que les conste del para los efectos que les conbengan y por lo que es de auersele faltado en este juzgado a dicho sargento mayor a la atencion que se le deue constara de dos escritos que tiene presentadoz en el y sus decretos que se le an mandado bolber originales para los efectos que de ellos consta y por lo que ez del testimonio y sertificaciones que buelbe a pedir mandose guarden dichos decretos que por lo que a mi toca sienpre que me fuere mandado dar por jue competente uno y otro lo dare con toda puntualidad y rendida obediencia como lo tengo respondido en dichos decretos, y este dicho escrito quedara original en esta Real caxa para que en ella conste, del qual, y este decreto se le dara testimonio a dicho sargento mayor Juan de Castro y en publica forma para que le presente donde le conbenga y por lo que es del tanto que refiere dejar en su poder le exiua ante mi para que corregido y consertado se le buelba sino quisiere çacar testimonio de este y dicho descreto,

que se le ara sauer por el alguacil mayor de esta ciudad o su lugarteniente Miguel de Aguirre asi lo probei mande y firme por ante mi y testigoz a falta de escribano publico ni real en esta ciudad de Salta en cinco de mayo de mil y seiscientos y nouenta y un años = Manuel Troncoso = testigo Manuel de Sabero = Testigo Juan de Estrada =

Notificacion

en la ciudad de Salta en siete dias del mes de mayo de mil seiscientos y nobenta y un años yo el sargento mayor don Juan Ynfante de Lara rejidor y alguacil mayor de esta ciudad y su juridigion que Dios guarde lei y ise sauer el decreto de la foja antesedente al sargento mayor

FOLIO 34 R

y alcalde ordinario don Juan de Castro del Hoyo en su persona que lo oyo y ecsiuio el papel sellado para que se le de el el (sic) testimonio que se le y manda dar por la prieza que corre su despacho, y esto dio por su rezpuesta y lo firmo conmigo don Juan Infante = Juan de Castro y del Oyo = en nombre que = bale = entre renglonez a = bale = terbade = testa digo en miendo = seunto baleentre renglones = do = vale = termino y testigo = no vale

Concuenda con su original queda en esta Real caja del qual hize sacar y saque este tratado de pedimento de la parte que lo ez el sargento mayor Juan de Castro y del Oyo ba cierto y berdadero correjidos y consertado con su original a que en lo nesesario me refiero y a lo ber correjir y consertar fueron presentez por testigoz El sargento mayor Francisco de Aipi = los capitanes Juan de Estrada y Joseph de Pineda a falta de escribano publico ni real en esta ciudad de Salta en ocho dias del mes de mayo de mil y seisçientos y nobenta y un años y en caso nesesario lo sertifico asi yo el capitan Manuel Troncoso thesorero theniente de los juezes oficiales de la real açienda desta prouincia que residen en la ciudad de Cordoua de ella y su original queda en esta real caja por los efectos que del consta

<Manuel Troncoso>

<Testigo Francisco de Abregu>

<Juan de Estrada>

<Joseph de Pineda>

FOLIO 34 V

El sargento mayor Juan de Castro y del Hoyo vezino morador y alcalde hordinario de primer boto de la ciudad de San Fernando de Catamarca en el mejor lugar quel derecho diere y al mio mas conbiniese digo que se a de servir y no de darme vn tratado en bastante forma autorizado de la respuesta que di ala execucion del auto que a su cargo llebo el capitan Juan de Frias en razon de la cobranza de la sissa ynpuesta en las mulas que de la prosedencia de Chile bajan al reyno del Perú y asimismo de los pases que di en el tiempo que tubo a mi cargo dicha cobranza exeçto el de don Antonio Berdugo por aberlo cobrado dicho capitan Juan de Frias porque de azerlo asi conbiene a mi derecho y asimismo es del servicio de su Magestad en couia conformidad

A vuestra magestad pido y suplico provea segun que pido que estoi pronto a pagar los derechos debidos en ello ademas de justicia rezibire merced la cual mediante jurolo en derecho nezesario

<Juan de Castro y del Hoyo>

Decreto =

En la ciudad de Salta en dos dias del mes de mayo de mill seiscientos y nobenta y un años el capitan Manuel Troncoso theniente juez oficial de la Real hazienda desta dicha ciudad por su magestad que Dios guarde auiedo uisto esta petision que ante mi fue presentada por el sargento mayor Juan de Castro y del Hoyo vezino

FOLIO 35 R

morador y alcalde hordinario de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en que parese pide se le de un traslado a una respuesta que dio a un auto acordado de los señores jueses oficiales de la real hazienda desta prouincia que residen en la ciudad de Cordoua que le fue notificado por el capitan Juan de Frias y Sandoval siendo alguacil mayor desta dicha ciudad en raçon de lo que contiene dicho escripto y de los pases que en el refiere y por mi auto y que solo dicho auto acordado se me fue remitido con una real cedula de su magestad Dios le guarde uno y otro se le hiziere notificar a dicho alguacil mayor para que cumpliera con su thenor y en su ejecucion saliese al Valle de Calchaqui a la cobranza de la sissa ympuesta sobre las mulas que pasan del Reino de Chile a las prouincias del Peru y del dicho sargento mayor Juan de Castro y del Hoyo lo que vbiese perseuido de dicho derecho y auiedo dicho alguacil mayor salido a dicho Valle a la excursion y cobranza de dicho orden y auiedo buuelto a esta real caxa con las diligencias obradas en dicha raçon por no auerme dado dichos efectos mas jurisdiccion que la de notificar dicho orden a dicho alguacil mayor y darles quenta de lo obrado como con efecto lo hize remitiendoles como les remiti todos los autos originales y obrados por dicho alguacil mayor y sin preuenirme en dicho despacho dejase en esta Real caxa testimonio de ello sin embargo por los riesgos de rios y camino tan delatado en que se pudieran perder como a susedido en otra ocasion atendiendo a la obligacion de mi oficio y a la buen cuenta que deuo dar de lo que a estado que esta a mi cargo deje testimonio de todo en esta real caxa an cuya atension y a no auer tendio ni tener en el particular mas jurisdiccion que lo referido y mandar en dicho despacho y acuerdo de hazienda real no combenir hazer la materia litigiosa dejandoles el derecho a salvo solo se les diesen testimonio pidiendole por esta parte o el maestre de campo Bartolome de Castro ante dichos señores en cuio jugado deuián parar dichos autos en cuya atension podia ocurrir ante su merced para que manden lo que mas fuere de [?] de la real hazienda que por lo que a mi toca siempre que me fuere mandado

FOLIO 35 V

dar el testimonio que esta parte pide lo hare en publica forma y esta peticion con lo a ella decretado se le entregue originalmente a dicho sargento mayor Juan de Castro y del Hoio escrito procedi mediante y firme que ante mi y dos testigos a falta de seruidor publico ni real

<Manuel Troncoso>

<testigo Francisco de [?]>

<Testigo Juan de Estrada>

FOLIO 36 R

El sargento mayor Juan de Castro y del Hoyo alcalde hordinario de la ciudad de Fernando de Catamarca en el mejor lugar que el derecho diere y al mio conbiniere paresco ante vuestra merced y digo que conbiene al servicio de su magestad y asimismo al derecho que sigo de que se me de certificacion de las cantidades que an cobrado y a percibido consequitivamente todos los dichos del ramo de la sisa inpuesta en las mulas que de la provincia de Chile pasan y an pasado al reino del Peru consecutivamente desde el primer año en que se comenzo a cobrar este derecho hasta este presente sin interpolacion de ramos indibidamente cobrados como son los de los cordobanes que en contrabencion de real provision se obligo a los dueños a que pagasen este prosimo y pasado año por no ser al derecho que sigo en cuia conformidad A vuestra magestad pido y suplico provea segun que pidopues en ello ademas de justicia recibire merced questos pronto a pagar los derechos acostumbrados y que debidamente deba pagar, y de no conzederme como lo pido protesto ante tribunal superior lo mas me conbenga que para ello juro en derecho necesario
<Juan de Castro y del Hoyo>

Decreto.

Auiendo visto esta petision presentada por el sargento mayor Juan

FOLIO 36 V

de Castro y del Hoyo alcalde ordinario de la ciudad de San Fernando de Valle de Catamarca en que parese pido que conbiene al servicio de su magestad Dios le guarde y al derecho que sigue sin manifestar el que es, de que se le de certificassion de las cantidades que se an cobrado y a perseuido consecutiivamente de todos los años del ramo de la sisa ympuesta en las mulas de la prouincia de Chile que pasan y an pasado al reindo del Peru desde el primer año que se empeso a cobrar este derecho sin interpolacion de ramos yndeuidamente cobrados como son los de los cordouanes de los quales solo se hallara una partida de seis que cobrados en el valle de Calchaqui inaduertidamente por don Juan Infante alguacil mayor que por no tener grauamen de dicha sisa se halla dicha cantidad por deposito en esta real caxa como de dicha peticion mas largamente consta la qual uista y considerada como el caso requiere y no alegar esta parte para los efectos que la pide ni traer orden expresa de quien la pueda y deua dar a semejante sertificasion y hallarme dudozo en que, en conformidad del oficio que administro la pueda dar sin mandato de juez superior que lo pueda hazer en este caso en cuia atension esta parte ocurra donde pueda y deua con este escrito y decreto que se le buelua original para que con uista del se me mande lo que fuese de justicia que executaze con toda venerassion y puntualidad asi lo prouei mande y firme yo el capitan Manuel Troncoso theniente juez oficial de la real hazienda desta ciudad de Salta en dos dias del mes de maio de mil seisientos y nobenta y un años que ante mi y dos testigos a falta de secretario publico ni real

<Manuel Troncoso>

<Testigo Francisco de Axpee>

<Testigo Juan de Estrada>

FOLIO 37 R

Sepan los questa escriptura vieren como el sargento mayor Juan del Castro y del Oyo alcalde ordinario de la ciudad de San Fernando de Catamarca prouincia del Tucuman y residente por cosa en esta ciudad de La Plata prouincia de los Charcas del Peru io don Gregorio por la presente que doy todo mi poder cumplido bastante el que derecho se requiere y es necessario para mas valer a Antonio de Valenzuela procurador de causas de los del numero de esta real audiencia generalmente para en todos mis pleitos causas y negocios ciuiles y criminales y eclesiasticos y seculares mouidos y por mouer que al presente tengo yo de donde tubiere contra qualesquier personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi defendiendo con lo demandando con quien responda a nueba demanda sin que primero se me testifique en persona y contestando de ello pueda pareser y paresca ante todos y qualesquiera juezes justicias de su magestad sus reales audiencias y chansellerias tribunales y juzgados haga y presente demandas pedimientos requerimientos citaciones protestaciones execuciones pregones prisiones en estas partes y remates de

FOLIO 37 V

bienes y tome posesion y amparo de ellos presente testigos escitos escripturas prouanzas informaciones y otros papeles y recados oiga autos y septencias interlocutorias y diuidir de las todas en mi fauor correcta y de las demas en contra apele y suplique y oigase mi magestad y finalmente haga todos los demas autos y diligencias que judisial o extrajudisialmente conuenga que el poder quiserre quiere saque y gane prouisiones reales cartas de excomunion y las haga publicar firmar a quien y quando a mi derecho conuiniere recuse juezes escriuanos notarios y oros oficiales y ministros de las causas y diese las recuzaciones o sea parte pida testimonios y los por no se aparte de ellos que para la ley dicho es le doy otorgo y genera los mi mis administraciones que lo que dicho es y con facultad del pueda sustituir en quienes lo uiese que le paresiere y a la dos releuo de los vare que ese derecho lo ue firmeza y cumplido FOLIO 38 R

miento o tengo mi persona y bienes auides y por auer quien dicho en la ciudad de La Plata a sies dias del mes de julio de mill y siscientos y nouenta y un años jelo den parte que yo e les cuanto doy fe que conosco le firmo se les pedimiento no quedarre pisto siendo testigos el padre fray Fransisco Farfan de los poder del orden de [?] Blas de Herrera de la Uega y Pedro de Herrera de la Uega residentes en esta dicha ciudad

<Juan de Castro y del Hoyo>

<testigos>

FOLIO 39 R

El fiscal a la vista que por Vuestra Alteza se le dio de los autos fechos a pedimiento del sargento mayor Juan de Castro alcalde ordinario de la ciudad de Catamarca; sobre la pretencion que dicho alcalde tiene de que se reboque o den por nulos los autos fechos por el gobernador del Tucuman en que anulo y reboco el arrendamiento que se hisso por el dicho Juan de Castro del ynpuesto de la sissa de las mulas que se conducen del Reyno de Chile para la dicha prouincia pretendiendo pague 789 pesos que pareze perçiuio en el tiempo que ejerçio dicho arrendamiento y administracion

= dize que Vuestra Alteza se a de servir demandar anular los autos fechos por el gobernador y oficiales reales del Tucuman desde el dia 21 de octubre de 89 = en que pareze que aviendose echo postura por el capitan don Antonio Berdugo becino de Chile por un año en quatrocientos pesos se hizo junta de dichos ministros y motibando contra los fundamentos que tuvieron para el remate el que seria de mas util el administrarlo por cuenta de su magestad rebocaron, sin preceder los terminos y diligencias legales, lo resuelto a favor assi de la escritura de oblicacion, que hisso Bartolome de Castro como de la Real Hacienda por hallarse asegurada por este medio = lo qual se debe clarar assi por lo que de los autos resulta, y porque aviendose hecho el contrato y selebrado por dicho gobernador y oficiales reales por el termino de dos años a favor de dicho Bartolome de Castro se devio conservar y mantener en el por la fe publica, ademas de que quando se pudiera admitir nueva postura o mejora en el beneficio de la real hacienda; es quando por la parte que pretende pujarla se añade el quarto mas y estas debe entender segun las leyes reales por el mismo tiempo del arrendamiento que hiso el primer postor en que tambien se falta por los dichos gobernador y oficiales, y porque omitiendo esta por eza, y la primera pasaron a adbitrar lo que es contrario a el fundamento que tuvieron para haser el primer arrendamiento

FOLIO 39 V

que fue desir tendra mas vtalidad esta renta administrandola por si propios y despachando al alguazil mayor de Salta con sueldo antiçipadopara que la cobrase estando los parajes tan distantes a donde a de ocurrir al cobro siendo anssi que se sertifica por dichos oficiales reales que por este medio hasta entonçes no se a podido cobrar nada en que se hallan encontrado e yncoiguientes por todo lo qual.-

El fiscal dize se debe declarar por nulo todo lo autauado desde el dia 21 de henero, manteniendo al dicho Bartolome de Castro en el arrendamiento que hiso de los dos años = y atento a que para quando se pueda llegar el cumplimiento de lo que se mandaze por Vuestra Alteza estaran ya pasados los dos años del arrendamiento se podra servir Vuestra Alteza de mandar que el dicho Bartolome de Castro pague la prorata del tiempo que vbiere administrado por lo demas que ynformen los oficiales reales el producto que en dicha administracion se a tenido deste efecto sacadas las espenssas y siendo mayor que el que ynportaba los 300 pesos en cada un año continuen en dicha administracion, y no siendolo reyntegren el gobernador y oficiales reales hasta la concurrente cantidad de los 600 pesos en que por el termino de dos años se auia rematado al dicho Bartolome de Castro, y para lo de adelante se saque al remate este efecto pide justicia La Plata y julio 12 de 691

<firma>

En la Plata en dies y ocho de julio de mil y seiscientos y nobenta y un años ante los señores presidentes y oidores desta real audiensia en la publica se presento esta petision los dichos señores mandaron guardar los a lo real

<Joseph Escobar y Acheron>